GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año CI | Viernes, 6 de noviembre de 2026 | Número 133

## SUMARIO

*NÚMERO REGISTRO* — *PÁGINA*

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

***CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA***

2257325 Convocatoria pública y bases específicas para el proceso selectivo de 3 plazas de Técnico Auxiliar ..... 19042

***EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA***

2245033A Expediente de Modificación de Créditos número 03-2026 EXT del OAI Insular de Deportes de Gran Canaria ..... 19049

2245033B Expediente de Modificación de Créditos número 04-2026 EXT del OAI Insular de Deportes de Gran Canaria ..... 19050

2245033C Expediente de Modificación de Créditos número 05-2026 SUP del OAI Insular de Deportes de Gran Canaria ..... 19050

2258157 Expediente de Modificación de Créditos número 26/13A ..... 19051

2256796 Amortización de la plaza F0663-Auxiliar de Administración General y creación de la plaza F1289-Administrativo/a .... 19052

2257280 Modificación de la plantilla del Personal Laboral y Funcionario..... 19053

***CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA***

2251802 Expediente de Modificación Presupuestaria número 940/06/2026 ..... 19054

***CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA***

2247973 Listado definitivo para la creación de una lista de reserva de Administrativo/a ..... 19055

2248003 Listado definitivo para la creación de una lista de reserva de Técnico/a de Administración Especial-Economista ..... 19067

2248021 Listado definitivo para la creación de una lista de reserva de Ingeniero Industrial..... 19070

***EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE***

2243787 Nueva convocatoria de ayudas económicas individuales a víctimas de violencia (2026)..... 19073

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES***

2247279 Nombramiento de funcionarios/as en prácticas para ocupar plazas de Técnico/a de Administración General ..... 19075

***EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS***

2244180 Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del plan de movilidad urbana sostenible de Arucas 2026-2032 ..... 19076

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS***

2241712 Aprobación de la concesión de premios a participantes en la feria de ganado de las fiestas patronales de San Roque.... 19077

2261345 Aprobación de adjudicación del contrato para la contratación de los servicios de mediación de riesgos y seguros ..... 19091

***ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO***

2242465 Expropiación por tasación conjunta para obtener terrenos incluidos en el SGEC Ingenio y vial en calle El Almud ..... 19093

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros más gastos de franqueo

*ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA*
2022939 Estudio de detalle de manzana comercial completa entre las calles San Juan, La Falúa y otra en Morro Jable ..... 19125
2245049 Rectificación de errores en el Decreto que aprueba la lista con la calificación definitiva de 2 plazas de funcionarios.... 19125
*ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO*
2255463 Expediente de Modificación de Crédito EXP. 2026/15385J ..... 19129
2256094 Tarifas de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos ..... 19130
*ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE*
2254602 Expediente de Modificación de Créditos número 31/2026 ..... 19133
2255181 Expediente de Modificación de Créditos número 32/2026 ..... 19134
2252785 Expediente de Modificación de Créditos número 33/2026 ..... 19135
2252861 Extracto de la resolución para la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de rehabilitar viviendas privadas ..... 19135
*ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA*
2242054 Resolución que fija los turnos de servicio de auto-taxi: Casco Villa (Tunte) y el Castillo del Romeral (2027)..... 19138
2261355 Expediente de Modificación Presupuestaria número 50/2026 ..... 19144
2245176 Expediente de Modificación Presupuestaria número 51/2026 ..... 19145
2245425 Expediente de Modificación Presupuestaria número 52/2026 ..... 19147
2261375 Expediente de Modificación Presupuestaria número 59/2026 ..... 19148
2250855 Rectificación de NIE consignado en la modificación de líneas de subvención ..... 19149
*ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA*
2251099 Ordenanza reguladora de actividades inocuas..... 19153
*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA*
398926 Delegación de competencias en el área de Hacienda, Patrimonio Municipal, Compras y Solidaridad ..... 19166
*ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA*
2248508 Padrón municipal de la tasa por suministro de agua, basura, alcantarillado y depuración (septiembre-octubre 2026).... 19166
*ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR*
2252594 Bases reguladoras del procedimiento de selección para cubrir 2 plazas de Administrativo/a ..... 19167
*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE*
2261607 Expediente de Modificación Presupuestaria 26/2026 ..... 19176

# IIII. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

### Recursos Humanos

### ANUNCIO

**3.595**

Mediante Resolución número 1289/2026 adoptada por el Sr. Consejero Delegado del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura de fecha 4 de noviembre de 2026, se aprueba la convocatoria pública, así como las Bases específicas por la que se regirá el proceso selectivo de tres plazas de Técnico Auxiliar, Grupo C, vacantes en la plantilla de personal laboral del C.A.A.F., por promoción interna, incluida en la oferta de empleo público 2024 cuyo texto se transcribe a continuación:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria pública y las bases específicas que regirán el proceso selectivo, mediante el sistema de promoción interna, para la cobertura de tres plazas de Técnico auxiliar, Grupo C, incluidas en las Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024 del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura

(CAAF), aprobada mediante Resolución número 1273/2024 de la Presidencia de fecha 13 de diciembre de 202, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 154, de 20 de diciembre de 2024.

BASES ESPECÍFICAS DE SELECCIÓN POR LA QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO AUXILIAR, GRUPO C, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA, POR PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024.

PRIMERA. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Denominación del puesto: Técnico auxiliar

Vínculo: Personal laboral fijo.

Ubicación:

- Departamento de Distribución.

Número de plazas: 3

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

Plaza incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2024 del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (B.O.P. de Las Palmas, número 154, de 20/12/2024).

Denominación: Técnico Auxiliar.

Grupo: C

Número de plazas: 3

TERCERO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Además de lo dispuesto en la Base Cuarta de las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura para la selección de funcionario de carrera y personal laboral fijo, publicadas en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 8, de fecha 17 de enero de 2025, se requiere lo siguiente:

-Ser personal laboral fijo o funcionario de carrera del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura.

- Estar en posesión o en condiciones de obtener, tras haber abonado las correspondientes tasas, del Título de Ciclo Formativos de Grado Superior o equivalente; o conocimientos equivalentes equiparados por la Empresa y adquiridos con experiencia prolongada considerada a partir de 5 años de prestación de servicios en este Consorcio en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes al grupo de clasificación inmediatamente anterior al que se opta (según lo establecido en el XI Convenio Colectivo de APLICACIÓN al personal laboral del C.A.A.F.).

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso la homologación.

- Estar en posesión del carnet de conducir B.

Todos los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA. SOLICITUDES.

La forma de presentación y la documentación adjunta a las solicitudes es la que se determina en la Base Sexta de las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de funcionario de carrera o personal laboral fijo publicadas en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 8, de fecha 17 de enero de 2025.

El plazo de presentación será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el modelo de solicitud que se adjunta a las Bases Generales como Anexo I, y presentándolo, junto a la documentación requerida.

QUINTA. DERECHOS DE EXAMEN.

Se estará a lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases Generales y en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen para selección de personal vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 94 de fecha 22 de julio de 2011.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en la convocatoria plaza de Técnico auxiliar, grupo C, el/la aspirante debe abonar el importe de 35 euros, debiéndose adjuntar a la solicitud el documento acreditativo de su abono, y según lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales, que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes. El ingreso deberá realizarse en la Cuenta Corriente número ES65 2100 1512 2102 0012 2727, oficina de la Caixa Bank, cuya titularidad es del Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura.

SEXTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Se estará a lo dispuesto en la Base Séptima de las Bases Generales.

SÉPTIMA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en la Base Octava de las Bases Generales.

OCTAVA. CALIFICACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Se estará a lo dispuesto en la Base Décima de las Bases Generales.

NOVENA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en la Base Novena de las Bases Generales.

DÉCIMA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

Se estará a lo dispuesto en la Base Novena de las Bases Generales.

UNDÉCIMA. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Atendiendo a lo establecido en la Base Novena y Décima de las Bases Generales, el sistema selectivo que se aplicará en esta convocatoria será de concurso-oposición.

A. FASE DE CONCURSO:

Una vez finalizada la fase de oposición, dará comienzo la fase de concurso, a esta fase sólo podrán acceder aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

El Tribunal publicará en los lugares mencionados la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y la puntuación final. Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución para efectuar alegaciones.

Finalizado el plazo el tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional y en la valoración de méritos formativos:

a) Experiencia profesional: se valorará el trabajo desarrollado como personal laboral fijo o como funcionario de carrera en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes al grupo de clasificación inmediatamente anterior al que se opta, otorgándose 0,04 puntos por cada mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2 puntos.

La experiencia profesional alegada deberá acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

• Servicios prestados en el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF): la acreditación de los servicios efectivamente prestados en esta entidad se realizará de oficio por el Departamento de Recursos Humanos, sin necesidad de que la persona aspirante aporte documentación justificativa al respecto.

• Servicios prestados en otras Administraciones Públicas: la acreditación se realizará mediante certificación expedida por el órgano competente en materia de personal o recursos humanos de la Administración correspondiente, en la que consten los períodos de servicios prestados y se especifiquen, al menos, los siguientes extremos:

- Vínculo jurídico.

- Grupo y Subgrupo profesional.

- Escala, Subescala, Clase, Rama o Especialidad.

- Categoría profesional, en su caso.

- Período exacto de prestación de servicios.

Asimismo, para los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, deberá aportarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La documentación presentada deberá permitir la verificación inequívoca de la experiencia profesional alegada. En caso contrario, no se valorará el mérito correspondiente.

b) Méritos formativos: La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto de méritos académicos será de 1 punto, conforme a los siguientes apartados:

b.1) Cursos de formación (máximo 1 punto): se valorarán los cursos realizados que tengan relación con las materias objeto de la convocatoria que hayan sido impartidos o reconocidos por Universidades, Centros Oficiales de Formación (INAP, ICAP o análogos), Administraciones Públicas y Consorcios de Administraciones Públicas (FECAI, FECAM o análogos), y de sindicatos incluidos en planes de formación continua para empleados públicos. La puntuación se otorgará conforme al siguiente baremo:

• Cursos de hasta 20 horas: 0,20 puntos.

• Cursos de entre 21 y 60 horas: 0,30 puntos.

• Cursos de 61 o más horas: 0,50 puntos.

b.2) Formación superior a la exigida como requisito de acceso (1 punto): se valorará con 1 punto la posesión de una titulación oficial que sea de un nivel superior al exigido como requisito de acceso a las plazas objeto de esta convocatoria.

La acreditación de los méritos formativos se realizará mediante aportación de copia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona, las horas duración o créditos equivalentes, programa desarrollado, la fecha de emisión y el organismo emisor. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. El requisito de acreditar el programa desarrollado no será obligatorio en los casos en que de la propia denominación del curso se deduzca claramente su relación con la categoría convocada.

No se puntuará el título necesario para acceder a la convocatoria, ni los títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que se puntúe.

La Fase de Concurso no es eliminatoria y la puntuación máxima que se puede obtener en su conjunto es de 3 puntos, puntuación que se acumulará al resultado de la fase de oposición siempre y cuando haya superado la misma.

B. FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de un único ejercicio de carácter teórico, obligatorio, debiéndose ajustar al temario que figura en la presente convocatoria. La puntuación máxima de esta fase 7 puntos.

El ejercicio, de carácter teórico y único dentro de la fase de oposición, consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 35 preguntas relacionadas con la totalidad del temario recogido en las presentes Bases Específicas. Cada pregunta dispondrá de cuatro respuestas alternativas, siendo únicamente una de ellas correcta. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de 80 minutos.

En lo relativo a la calificación, cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeando al valor del segundo decimal.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5,00 puntos para superar la fase de oposición, según lo establecido en la Base Décima de las Bases Generales.

El Tribunal publicará, en los lugares indicados en la convocatoria, la relación provisional de calificaciones correspondientes a la fase de oposición. Dicha relación incluirá la identificación de los aspirantes, así como la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios realizados y la puntuación total provisional.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto a las calificaciones otorgadas.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final obtenida en la fase de oposición y la puntuación alcanzada en la fase de concurso.

En el supuesto de que, una vez finalizadas ambas fases, se produjera empate en la puntuación final entre aspirantes y no existiera criterio específico de desempate en las presentes bases, dicho empate se resolverá mediante la aplicación supletoria de lo dispuesto en las Bases Generales que rigen los procesos selectivos del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Nº 8, de 17 de enero de 2025.

A tal efecto, conforme a lo establecido en la Base Octava, apartado 8.4, de las citadas Bases Generales, el empate se dirimirá mediante la realización de un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones propias de la plaza convocada, que será valorado de 0 a 10 puntos exclusivamente a los efectos de resolver el empate, sin que dicha valoración suponga alteración alguna de las puntuaciones finales previamente obtenidas en el proceso selectivo.

DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los/as aspirantes que hayan obtenido plaza deberán presentar, en el plazo de VEINTE (20) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente en la página web www.caaf.es y en su tablón de anuncios, la documentación exigida en la Base Duodécima de las Bases Generales que rigen el proceso, para su nombramiento o contratación.

DECIMOTERCERA. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

La adjudicación de destinos a las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de las Bases Generales, atendiendo al orden de puntuación final obtenido y a las necesidades organizativas del Consorcio existentes en el momento de la adjudicación.

A estos efectos, los destinos podrán identificarse por departamentos, áreas, servicios o unidades funcionales efectivamente existentes en la organización del Consorcio, sin que la ausencia de Relación de Puestos de Trabajo impida la válida adscripción del personal a los destinos ofertados.

TEMARIO DE LA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR

Tema 1. La Constitución Española de 1978. De los derechos y deberes fundamentales (TÍTULO I).

Tema 2. Estatutos por los que se rige del Consorcio de abastecimiento de aguas a Fuerteventura. Fines y competencias del Consorcio (Título Primero).

Tema 3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas (TÍTULO II).

Tema 4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones (CAPÍTULO III).

Tema 5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (TÍTULO I).

Tema 6. Herramientas de construcción utilizadas en albañilería: Esparavel. Llanas. Fratás. Paleta. Pisón. Raedera. Rastrillo (Capítulo 2- Manual Básico de Albañilería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 7. Herramientas de picado y destrucción: Maceta. Maza. Mazo. Pico. Piqueta (Capítulo 2- Manual Básico de Albañilería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 8. Herramientas utilizadas en operaciones de encofrado: Sierra de arco. Formón. Desencofrador. Martillo (Capítulo 2- Manual Básico de Albañilería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 9. Herramientas utilizadas en labores de ferralla: Cizalla o cortavarillas. Cinceles. Martillo neumático (Capítulo 2- Manual Básico de Albañilería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 10. Tipos de contadores, características y usos.

Tema 11. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, Disposiciones mínimas de carácter general relativas a la señalización de seguridad y salud en el lugar de trabajo (Anexo I), Señales en forma de panel (Anexo III), Señales luminosas y acústicas (Anexo IV).

Tema 12. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo: Definiciones (art. 2); Obligaciones en materia de formación e información (art. 5); Anexo I: 1. Disposiciones mínimas generales aplicables a los equipos de trabajo.

Tema 13. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (EPI). Definición (art. 2); Obligaciones generales del empresario (art. 3).; Criterios para el empleo de los equipos de protección individual (art. 4); Condiciones que deben reunir los equipos de protección individual (art. 5). Utilización y mantenimiento de los EPI (art. 7); Obligaciones en materia de información y formación (art. 8), Obligaciones de los trabajadores (art. 10)

Tema 14. Materiales de fontanería Tuberías. Tipos. Llaves de paso. Grifos. Cartuchos cerámicos. Sifones. Otras imágenes de materiales de fontanería (Capítulo 3- Manual Básico de Fontanería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 15. Funciones y tareas básicas a realizar por un fontanero Tareas y reparaciones básicas (Capítulo 4-Manual Básico de Fontanería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 16. Uniones de piezas. Soldadura: materiales a emplear. Elementos plásticos (Capítulo 4-Manual Básico de Fontanería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 17. Grupos de presión. Bombas y acumuladores. Caudales, consumos y presión. Instalaciones de agua (Capítulo 4-Manual Básico de Fontanería, Eduforma de Editorial MAD, S.L.).

Tema 18. Redes de distribución de agua: tipos y componentes de la red.

Tema 19. Elementos hidráulicos de maniobra, control y regulación.

Tema 20. Técnicas de desalación Tecnologías de membrana: Ósmosis inversa, Diseño de un sistema de membranas de ósmosis inversa. Principales componentes, Esquema de una instalación básica. Información disponible en la Guía de Desalación: aspectos técnicos y sanitarios en la producción de agua de consumo humano del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Tema 21. Válvulas y accesorios. Definiciones. (Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión).

Tema 22. Válvulas y accesorios. Clasificación. (Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión).

Tema 23. Tubos de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Generalidades: Normativa de campo de aplicación. Identificación. (Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión).

Tema 24. Tubos de polietileno (PE). Generalidades: Normativa de campo de aplicación. Identificación. (Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión).

Tema 25. Tubos de poli (cloruro de vinilo) con orientación molecular (PVC-O). Generalidades: Normativa de campo de aplicación. Identificación. (Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión).

Si en la fecha de celebración de los ejercicios se hubiese modificado o derogado la legislación que regula la materia objeto del temario se entenderá que será de aplicación la legislación que en esa fecha entra en vigor.

SEGUNDO. Las presentes convocatorias y Bases específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura y en la página web www.caaf.es.

TERCERO. Convocar las pruebas selectivas correspondientes, concediendo un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para la presentación de solicitudes.

CUARTO. Del presente acuerdo se dará traslado a los departamentos de Intervención, Recursos Humanos y al Comité de Empresa. Asimismo, se dará cuenta a la Junta General del Consorcio en la próxima sesión que se celebre.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá formularse demanda ante el órgano competente del orden jurisdiccional social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo de dos meses desde que deba entenderse agotada la vía administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime procedente

En Puerto del Rosario, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

CONSEJERO DELEGADO DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA, (P.D. Dto. nº 453/2023 de 29 de junio), Adargoma Hernández Rodríguez.

2.257.325

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

### Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

### ANUNCIO

**3.596**

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 30 de octubre de 2026, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 03-2026 EXT del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

| | | |
|---|---|---|
| ALTAS | | |
| Capítulo 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 1.318.738,03 |
| | TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 03-2026 EXT | 1.318.738,03 |
| COBERTURA | | |
| Capítulo 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 1.318.738,03 |
| | TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 03-2026 EXT | 1.318.738,03 |

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a Exposición Pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Aridany Romero Vega.

2.245.033-A

## Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

### ANUNCIO

**3.597**

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 30 de octubre de 2026, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 04-2026 EXT del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 611.720,54 |
| | TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 04-2026 EXT | 611.720,54 |

COBERTURA

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 611.720,54 |
| | TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 04-2026 EXT | 611.720,54 |

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a Exposición Pública, a los efectos establecidos en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Aridany Romero Vega.

2.245.033-B

## Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

### ANUNCIO

**3.598**

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 30 de octubre de 2026, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 05-2026 SUP del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

| | | |
|---|---|---|
| ALTAS | | |
| Capítulo 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 770.000,00 |
| | TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 05-2026 SUP | 770.000,00 |
| COBERTURA | | |
| Capítulo 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 605.000,00 |
| Capítulo 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 165.000,00 |
| | TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 05-2026 SUP | 770.000,00 |

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a Exposición Pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Aridany Romero Vega.

2.245.033-C

## Consejería de Hacienda y Emergencias

## Órgano de Contabilidad y Presupuestos

### ANUNCIO

**3.599**

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes 30 de octubre de 2026, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 26/13A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, el cual ha sido declarado inmediatamente ejecutivo en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

| | |
|---|---|
| ALTAS | |
| Capítulo 1 Gastos de personal | 250.000,00 |
| Capítulo 4 Transferencias corrientes | 760.245,04 |
| Capítulo 6 Inversiones reales | 70.119,00 |
| Capítulo 7 Transferencias de capital | 26.452.350,43 |
| Total Altas Exp. Modificación de Crédito 26/13A | 27.532.714,47 |

| | |
|---|---|
| COBERTURA | |
| Gastos | |
| Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios | 70.119,00 |
| Capítulo 4 Transferencias corrientes | 159.849,16 |
| Capítulo 6 Inversiones reales | 383.045,85 |
| Capítulo 7 Transferencias de capital | 411.209,84 |
| Total Gastos cobertura | 1.024.223,85 |
| Ingresos | |
| Capítulo 8 Activos financieros | 26.508.490,62 |
| Total Ingresos cobertura | 26.508.490,62 |
| Total Cobertura Exp. Modificación de Crédito 26/13A | 27.532.714,47 |

Por el presente se hace saber que se somete a exposición pública a los efectos establecidos en el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y EMERGENCIAS, Pedro Justo Brito.

2.258.157

## Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia

## Servicio de Gestión de Recursos Humanos

### ANUNCIO

**3.000**

Por el presente se hace saber que en Sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Cabildo, el día 30 de octubre de 2026 -dentro del Presupuesto vigente- fue aprobado inicialmente, el Expediente de Modificación de la Plantilla de Personal funcionario, que en el siguiente resumen se detalla; el cual se encuentra expuesto al público para que, en el plazo de QUINCE DÍAS establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si transcurrido dicho período no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

• Amortización de la plaza vacante número F0663, vínculo funcionario, Auxiliar de Administración General, Subescala Auxiliar de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2.

• Creación de la plaza número F1289, vínculo funcionario, Administrativo/a, Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (P.D. Decreto número 28, de 24-06-2023).

2.256.796

## Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia

## Servicio de Gestión de Recursos Humanos

### ANUNCIO

**3.001**

El Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla del Personal Laboral y Funcionario, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 118, de fecha 2 de octubre de 2026.

Habiéndose presentado, en el período de información pública, reclamación por doña María Pilar Suárez León, en calidad de secretaria de la sección sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) del Cabildo de Gran Canaria, el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de octubre de 2026, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. Inadmitir la reclamación presentada el 8 de octubre de 2.026 (Nº R.E número 2026075821) por Doña Mª del Pilar Suárez León, en calidad de secretaria general y delegada sindical de la sección sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) en el Cabildo de Gran Canaria, contra el punto 1º y 2º del dispositivo primero del acuerdo del Pleno adoptado, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2026, relativo a la aprobación inicial de modificación de la plantilla del personal laboral y funcionario del Cabildo de Gran Canaria, que fue publicado en el B.O.P. Las Palmas número 118, de 2 de octubre de 2.026 (Anuncio 3.153), al no resultar la misma conforme a derecho, por no concurrir el motivo tasado de impugnación previsto en el artículo 170.2 letra a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tal y como queda expuesto en el presente informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral del Cabildo de Gran Canaria en el sentido siguiente:

1º. Amortizar la siguiente plaza vacante de la plantilla de personal funcionario:

- Plaza número F0043, de Auxiliar de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2.

2º. La creación de la siguiente plaza en la plantilla orgánica del personal laboral:

- Plaza L1337, categoría Oficial 1º de Mantenimiento, Grupo IV del Convenio Colectivo de Personal Laboral del Cabildo de Gran Canaria.

3º. La creación en la plantilla orgánica del personal funcionario de las siguientes plazas:

- Plaza número F1292 de Técnico/a Medio Restaurador/a, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Media, Grupo A, subgrupo A2.

- Plaza número F1293 de Técnico/a Superior de Comunicación, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

TERCERO. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, de conformidad a su apartado tercero, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la modificación de la plantilla, definitivamente aprobada por la Corporación.

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (P.D. Decreto número 28, de 24-06-2023), Margarita González Cubas.

2.257.280

## CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA

### Departamento Administración y Secretaría

### ANUNCIO

**3.002**

Anuncio del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, relativo a la modificación presupuestaria número 940/06/2026.

Por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesiones celebradas los días 27 y 30 de octubre de 2026, respectivamente, se aprobó el expediente de modificación presupuestaria número 940/06/2026, dentro de su Presupuesto para el ejercicio 2026, con el siguiente desglose de partidas:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 940/06/2026 Aplicación Presupuestaria/s a incrementar o a crear (5):

Aplicación (+)

| ORG | PRO | ECO | Denominación de la aplicación presupuestaria | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 10940 | 452 | 221000026 | Energía eléctrica | 2.883.392,52 euros |
| | | | TOTAL | 2.883.392,52 euros |

Aplicación/es presupuestaria/s o Concepto/s de ingreso utilizado para financiar (6):

Cobertura (-)

| ORG | PRO/ Proyecto | ECO | Denominación aplicación presupuestaria/ concepto de Ingreso | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 10940 | - | B70000126 | Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales | 2.883.392,52 euros |
| | | | TOTAL | 2.883.392,52 euros |

Por la presente se hace saber que se somete a exposición pública durante el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, PD: EL VICEPRESIDENTE (Decreto número 444, de 03/11/2023), Miguel Antonio Hidalgo Sánchez.

2.251.802

## CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA

### ANUNCIO

**3.003**

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Gerente del Consorcio de fecha 03/11/2026, se procede a la aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la creación de una lista de reserva de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, con el siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que por Certificado de Acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio Maspalomas Gran Canaria de fecha 1 de julio de 2026, se procede aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas para convocar el Proceso Selectivo, mediante sistema de concurso-oposición, de una lista de reserva de Administrativo/a de Gestión, Grupo C, Subgrupo C1, para el nombramiento como funcionario/a interino/a en el Consorcio Maspalomas Gran Canaria.

SEGUNDO. Que con fecha 17 de julio de 2026, se público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 85 la Convocatoria y bases específicas.

TERCERO. Que el plazo de presentación de instancias quedó establecido entre el 20 de julio de 2026 al 14 de agosto de 2026, ambos inclusive, recibiéndose en el Servicio de Recursos Humanos un total de 258 solicitud de participación.

CUARTO. Que por Resolución de la Gerente del Consorcio Maspalomas, de fecha 8 de octubre de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 123 de fecha 14 de octubre de 2026, se procede a la aprobación del listado provisional de admitidos-as y excluidos-as en el proceso selectivo para la creación de una lista de reserva de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1.

QUINTO. Que habiéndose concedido a los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, durante el periodo establecido entre el 15 de octubre de 2026 y el 28 de octubre de 2026, ambos inclusive para reclamar contra la omisión o exclusión y para la subsanación de los defectos señalados susceptibles de ello, contados a partir del día siguiente a la publicación del Listado Provisional de Admitido/as y Excluido/as en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Que por Resolución de la Gerente del Consorcio Maspalomas, de fecha 8 de octubre de 2026, publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas Número 123, de fecha 14 de octubre de 2026, se procede a la designación del Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo.

En base a ello se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Conforme a lo previsto en la Base Cuarta de las bases específicas que rigen el proceso selectivo de referencia: "Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Tercera.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución en el plazo máximo de UN (1) MES aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Tablón de Anuncios para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente aprobará la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Consorcio. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de la fase de oposición. Reclamación contra la lista: Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

SEGUNDA. Que la competencia para dictar Resolución corresponde a la Gerente del Consorcio Maspalomas, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio.

En atención a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos, RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR la lista definitiva de ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS para tomar parte en la Convocatoria de la lista de reserva de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, con el siguiente resultado:

ADMITIDOS:

| N.º | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| 1 | ACOSTA | PEÑATE | MARÍA JESÚS |
| 2 | ACOSTA | SÁNCHEZ | ALEJANDRO |
| 3 | AFONSO | RODRÍGUEZ | CARLOS JAVIER |
| 4 | AFONSO | RODRÍGUEZ | MERCEDES IDAIRA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | AHMED | EL BUMEDIANI | MOHAMED |
| 6 | ALDIRICO | BANFI | ALDANA LUCIA |
| 7 | ALEMÁN | GARCÍA | ANA VANESSA |
| 8 | ALFARO | RODRÍGUEZ | CRISTINA |
| 9 | ALI | GARCÍA | CARLOS JAVIER |
| 10 | ALMEIDA | FALCÓN | LUCÍA |
| 11 | ALMEIDA | OJEDA | JONATHAN GERARDO |
| 12 | ALONSO | GUZMÁN | LETICIA |
| 13 | ALONSO | MACÍAS | ANTONIO CARMELO |
| 14 | ALONSO | QUINTANA | LOURDES |
| 15 | ALVARADO | LÓPEZ | VANESSA |
| 16 | ÁLVAREZ | GIL | MARÍA AURORA |
| 17 | ÁLVAREZ | MARTEL | SILVIA |
| 18 | ÁLVAREZ | SUÁREZ | JACOBO |
| 19 | ANGELINI | DI SANTE | SILVIO |
| 20 | ARAÑA | GONZÁLEZ | HIPÓLITA CARMEN |
| 21 | ARBELO | NAVARRO | YAZMINA MARÍA |
| 22 | ARBELO | RODRÍGUEZ | ZENAIDA |
| 23 | ARICAPA | MURILLO | GREYSI |
| 24 | ARTEAGA | CANINO | PATRICIA |
| 25 | ARTILES | MÉNDEZ | CATALINA |
| 26 | ARTILES | PÉREZ | ALEJANDRA |
| 27 | ARTILES | VIÑOLY | ANA MARÍA |
| 28 | ÁVILA | VALERO | MANUEL |
| 29 | BALBAS | PEÑA | FRANCISCO JORGE |
| 30 | BATISTA | BONILLA | ANABEL |
| 31 | BATISTA | RAMOS | SELENIA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 32 | BERNANDEZ | CURBELO | VANESSA |
| 33 | BORDÓN | GUEDES | JULIA FRANCISCA |
| 34 | BORDÓN | RUIZ | MARÍA ESTEFANÍA |
| 35 | CABALLERO | LOZANO | JUAN RAFAEL |
| 36 | CABRERA | ALEMÁN | CARMEN RAQUEL |
| 37 | CABRERA | MACÍAS | BEGOÑA NATALIA |
| 38 | CÁMARA | DEL MORAL | JOANA |
| 39 | CARO | ROMERO | NATALIA |
| 40 | CASTILLO | RODRÍGUEZ | JONATAN |
| 41 | CAZORLA | QUINTANA | ELISABET |
| 42 | CERPA | ORTEGA | JESSICA DEL CARMEN |
| 43 | CORREA | MARTÍN | JOSÉ JAVIER |
| 44 | CORTADELLAS | MEDINA | LISANDRA |
| 45 | CRUZ | MARTÍN | ORLANDO DANEL |
| 46 | CUBAS | RODRÍGUEZ | MARÍA TERESA |
| 47 | CUMANA | HERRERA | MILAGROS JOSEFINA |
| 48 | DE LA NUEZ | DOMÍNGUEZ | SEBASTIÁN JOSÉ |
| 49 | DE LA NUEZ | GUODEMAR | JOSÉ ANTONIO |
| 50 | DEL PINO | SÁNCHEZ | RAQUEL MARÍA |
| 51 | DEL RÍO | PÉREZ | MARÍA DEL CARMEN |
| 52 | DÉNIZ | MARTÍN | MARÍA ESTHER |
| 53 | DÍAZ | BACALLADO | MARÍA SANDRA |
| 54 | DÍAZ | ESTUPIÑÁN | JUANA |
| 55 | DIEPA | HENRÍQUEZ | AURORA DEL PILAR |
| 56 | DOMÍNGUEZ | CALDERÍN | ANA PATRICIA |
| 57 | DOMÍNGUEZ | MAYOR | CARMEN GUAXIMARA |
| 58 | DOMÍNGUEZ | MORENO | MIRIAM |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 59 | DOMÍNGUEZ | RODRÍGUEZ | MACARENA DEL PILAR |
| 60 | DORTA | HERNÁNDEZ | AINOA |
| 61 | ESCOBEDO | SÁNCHEZ | AZAHARA |
| 62 | ESCRIBANO | RODRÍGUEZ | OMAYRA |
| 63 | FALCÓN | DÉNIZ | AURELIO |
| 64 | FALCÓN | QUINTANA | ESTHER CRISTINA |
| 65 | FALCÓN | QUINTANA | MÓNICA DEL CARMEN |
| 66 | FERNÁNDEZ | PERDOMO | SUSANA |
| 67 | GARCÍA | ÁLAMO | ESTEFANÍA |
| 68 | GARCÍA | CABRERA | ESTRELLA DE LOS ÁNGELES |
| 69 | GARCÍA | CARDONA | MARIO ADAY |
| 70 | GARCÍA | GONZÁLEZ | ERNESTO JOSÉ |
| 71 | GARCÍA | RAMOS | ANABEL DEL PINO |
| 72 | GARCÍA | ROLA | MARINA |
| 73 | GIL | PERDOMO | JEMIMA |
| 74 | GIL | SÁNCHEZ | DUNIA ESTHER |
| 75 | GIL | SÁNCHEZ | MONTSERRAT |
| 76 | GIL | TRUJILLO | VANESA ESTHER |
| 77 | GÓMEZ | ÁLAMO | LAURA |
| 78 | GÓMEZ | CRESPO | BEATRIZ |
| 79 | GONZÁLEZ | AFONSO | SHEILA |
| 80 | GONZÁLEZ | BORDÓN | ELIZABETH DE LOS ÁNGELES |
| 81 | GONZÁLEZ | DIEZ | ANA ISABEL |
| 82 | GONZÁLEZ | MORALES | DIEGO HAOFENG |
| 83 | GONZÁLEZ | RODRÍGUEZ | CÁNDIDA DEL CRISTO |
| 84 | GONZÁLEZ | RODRÍGUEZ | SEBASTIANA MARÍA |
| 85 | GONZÁLEZ | SANTANA | ESTRELLA DEL ROSARIO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 86 | GONZÁLEZ | SANTANA | INMACULADA PINO |
| 87 | GONZÁLEZ | TEJERA | ELENA DEL PINO |
| 88 | GUERRERO | MARTÍNEZ | ANTONI |
| 89 | HENRÍQUEZ | ARTILES | HÉCTOR MANUEL |
| 90 | HENRÍQUEZ | CRUZ | JAVIER |
| 91 | HERNÁNDEZ | MARRERO | JESSICA LETICIA |
| 92 | HERNÁNDEZ | PÉREZ | DARA |
| 93 | HERNÁNDEZ | PLATA | LUISA |
| 94 | HERNÁNDEZ | RAMOS | MARÍA TERESA |
| 95 | HERNÁNDEZ | RODRÍGUEZ | ERIKA |
| 96 | HERNÁNDEZ | RODRÍGUEZ | MARÍA DEL ROSARIO |
| 97 | HERNÁNDEZ | SAAVEDRA | LAURA |
| 98 | HERNÁNDEZ | TRUJILLO | YOLANDA |
| 99 | HERRERA | OJEDA | SARAI |
| 100 | HERRERA | RAMÍREZ | ELISABET |
| 101 | HERRERA | VERDE | JOSÉ CRISTIAN |
| 102 | HERRERA | VERDE | JUDITH |
| 103 | HIDALGO | CABRERA | CRISTINA |
| 104 | HIDALGO | CUBAS | HANAMEEL |
| 105 | JIMÉNEZ | RAMÍREZ | DOLORES GLORIA |
| 106 | JORGE | SOSA | ROBERTO |
| 107 | LEMA | FIGUEIRAS | MARTINA |
| 108 | LEÓN | ALMEIDA | DARA |
| 109 | LEÓN | QUINTANA | MELISSA DE LOS ÁNGELES |
| 110 | LÓPEZ | MATEO | BLANCA DIANA |
| 111 | LÓPEZ | RODRÍGUEZ | JENIFER DEL PINO |
| 112 | LÓPEZ | SANTANA | SABRINA MAGNOLIA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 113 | LÓPEZ | SEGURA | SARA DE BETSAIDA |
| 114 | LÓPEZ | SEGURA | ZULEIMA AZAHARA |
| 115 | MARQUÉS | NIETO | LOURDES |
| 116 | MARTEL | DÍAZ | CARMEN |
| 117 | MARTEL | LÓPEZ | AYTHAMI |
| 118 | MARTEL | MONAGAS | IRAIDES |
| 119 | MARTEL | NAVARRO | LIDIA |
| 120 | MARTÍN | DÁVILA | ESTÍBALIZ |
| 121 | MARTÍN | DÉNIZ | MARÍA DE LOS ÁNGELES |
| 122 | MARTÍN | MORENO | OSCAR |
| 123 | MARTÍN | TORRES | ARACELI CENAIDA |
| 124 | MATEO | HERNÁNDEZ | RAYCO |
| 125 | MATÍAS | SUÁREZ | MÓNICA DEL CARMEN |
| 126 | MEDINA | MELIÁN | ANTONIO RAMÓN |
| 127 | MEDINA | MELIÁN | DEVORA |
| 128 | MEDINA | SANTANA | MARÍA ANGHARAD |
| 129 | MEJÍAS | LEÓN | PRISCILA |
| 130 | MEJÍAS | PÉREZ | ANA CARMEN |
| 131 | MÉNDEZ | MAYOR | MARÍA INMACULADA |
| 132 | MENDOZA | MARFIL | ROCÍO NIEVES |
| 133 | MOHAMED | AHMED | LILYAN |
| 134 | MONTERREY | YERA | LAURA |
| 135 | MONTESDEOCA | GALVÁN | JOSÉ LUCIANO |
| 136 | MONZÓN | DEL TORO | DANIESKA |
| 137 | MORAL | ALEGRE | MARÍA DEL ROSARIO |
| 138 | MORALES | GARCÍA | YAZMINA LARA |
| 139 | MORALES | MORALES | RITA MINERVA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 140 | MORALES | PADILLA | CRISTINA DE LA CANDELARIA |
| 141 | MORALES | PADILLA | ELENA DEL PINO |
| 142 | MORALES | PRIETO | CRISTINA |
| 143 | NAVARRO | SANTANA | DANIEL |
| 144 | OJEDA | JIMÉNEZ | ACORAIDA ADELA |
| 145 | OPRYCH | | ELZBIETA ZOFIA |
| 146 | ORTEA | MATÍNEZ | SONIA |
| 147 | ORTEGA | GONZÁLEZ | OCTAVIO MANUEL |
| 148 | ORTEGA | MARTÍNEZ | SONIA |
| 149 | ORTEGA | RAMOS | MARÍA DOLORES |
| 150 | ORTEGA | SÁNCHEZ | MONTSERRAT |
| 151 | ORTEGA | SÁNCHEZ | PAOLA |
| 152 | PABÓN | GALAVIS | ANA XIOMARA |
| 153 | PABÓN | GALAVIS | MILDRE YURLEY |
| 154 | PADRÓN | AFONSO | HONORIO |
| 155 | PAGADOR | ROJAS | ELIZABETH |
| 156 | PARDILLA | FARIÑA | JAVIER PABLO |
| 157 | PEÑA | RAVELO | ROSA |
| 158 | PÉREZ | GONZÁLEZ | ANABEL ALEJANDRA |
| 159 | PÉREZ | GONZÁLEZ | JUAN JOSÉ |
| 160 | PÉREZ | PÉREZ | YANIRA |
| 161 | PÉREZ | RAMÍREZ | CLAUDINA |
| 162 | PÉREZ | RAMÍREZ | GILBERTO |
| 163 | PÉREZ | RUIZ | GUSTAVO ALEXIS |
| 164 | PÉREZ | TRUJILLO | OMAYRA MAGENS |
| 165 | PESTANA | MIRANDA | NEREIDA DEL CARMEN |
| 166 | PRADALES | MENOR | DAVINIA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 167 | PULIDO | LOZANO | JOSÉ ANTONIO |
| 168 | PULIDO | PÉREZ | SALOMÉ DEL CARMEN |
| 169 | QUEVEDO | PÉREZ | SEBASTIÁN |
| 170 | QUINTANA | LEÓN | OLIVIA |
| 171 | QUINTANA | PÉREZ | MARÍA MERCEDES |
| 172 | RAFOLS | MARTEL | MÓNICA |
| 173 | RAMÍREZ | DEL ROSARIO | ALBA MARÍA |
| 174 | RAMÍREZ | JIMÉNEZ | XIOMARA |
| 175 | RAMÍREZ | RODRÍGUEZ | JOSÉ JAVIER |
| 176 | RAMÍREZ | SÁNCHEZ | DAVINIA |
| 177 | RAMOS | MELIÁN | PEDRO JOSÉ |
| 178 | RAMOS | MELIÁN | SEBASTIANA FRANCISCA |
| 179 | RAMOS | SANTANA | SARAY NINA |
| 180 | REYES | VERA | MARÍA JESÚS |
| 181 | RIVERO | PÉREZ | CLAUDIA |
| 182 | ROBAYNA | CRUZ | BEATRIZ DEL CARMEN |
| 183 | ROCHA | SOSA | VERÓNICA |
| 184 | RODRÍGUEZ | ALONSO | BEATRIZ |
| 185 | RODRÍGUEZ | ARTILES | CRISTINA |
| 186 | RODRÍGUEZ | FRANCO | MARÍA MAR |
| 187 | RODRÍGUEZ | GALVÁN | FRANCISCO MIGUEL |
| 188 | RODRÍGUEZ | GIL | CARLA |
| 189 | RODRÍGUEZ | GONZÁLEZ | MELANY |
| 190 | RODRÍGUEZ | PÉREZ | DELIA |
| 191 | RODRÍGUEZ | SÁNCHEZ | JAVIER ADRIÁN |
| 192 | RODRÍGUEZ | SANTANA | JOSÉ MANUEL |
| 193 | RODRÍGUEZ | SUÁREZ | LORENA DEL CARMEN |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 194 | RODRÍGUEZ | SUÁREZ | RAQUEL |
| 195 | RODRÍGUEZ | SUÁREZ | SORAYA |
| 196 | RODRÍGUEZ | VARGAS | MARÍA ISABEL |
| 197 | ROJO | FALCÓN | PATRICIA |
| 198 | ROMANO | LÓPEZ | DAMASO FRANCISCO |
| 199 | ROMERO | TRUJILLO | MARÍA NAYRA |
| 200 | ROSARIO | SOSA | JULIO CRISTÓBAL |
| 201 | RUIZ BENÍTEZ DE LUGO | HERNÁNDEZ | ALBERTO |
| 202 | SAAVEDRA | PÉREZ | ILUMINADA |
| 203 | SABINA | SANTANA | YESSICA DEL ROSARIO |
| 204 | SÁNCHEZ | BARCELÓ | ISABEL YAZMINA |
| 205 | SÁNCHEZ | FALCÓN | MARÍA EUGENIA |
| 206 | SÁNCHEZ | HERNÁNDEZ | BEATRIZ MARÍA |
| 207 | SÁNCHEZ | RODRÍGUEZ | ANA MARÍA |
| 208 | SÁNCHEZ | RODRÍGUEZ | SANDRA |
| 209 | SÁNCHEZ | SANTANA | INDIRA |
| 210 | SANTANA | ALONSO | CRISTINA DEL PILAR |
| 211 | SANTANA | ALONSO | FAYNA |
| 212 | SANTANA | ARAÑA | MIRELLA INMACULADA |
| 213 | SANTANA | DÍAZ | CARMEN DESIREE |
| 214 | SANTANA | LAGO | JESSICA ROSA |
| 215 | SANTANA | MARTEL | MARÍA CELESTE |
| 216 | SANTANA | MORALES | SARAI |
| 217 | SANTANA | QUINTANA | JESSICA DEL CARMEN |
| 218 | SANTANA | SANDOVAL | CARMEN CECILIA |
| 219 | SANTANA | SANTANA | DÉBORA MARINA |
| 220 | SANTANA | SUÁREZ | BRISEIDA ALEJANDRA |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 221 | SEGURA | ROBAINA | OMAIRA TERESA |
| 222 | SILVA | SIERRA | YARITZA ALEJANDRA |
| 223 | SUÁREZ | ARTILES | OLIVIA TERESA |
| 224 | SUÁREZ | DÍAZ | MARÍA CARMEN |
| 225 | SUÁREZ | DOMÍNGUEZ | YOSELIN |
| 226 | SUÁREZ | LÓPEZ | SORAYA DEL PINO |
| 227 | SUÁREZ | MARTÍN | CATHAYSA DEL PILAR |
| 228 | SUÁREZ | MELIÁN | YAIZA DEL CARMEN |
| 229 | SUÁREZ | RODRÍGUEZ | MARGARITA ROSA |
| 230 | TIRADO | CAMACARO | FERANTONY JHOAN |
| 231 | TRUJILLO | MEDINA | OMAYRA |
| 232 | TRUJILLO | MEDINA | PRISCILA |
| 233 | TUR | HERNÁNDEZ | LAURA |
| 234 | VALIDO | MAYOR | FÁTIMA EVANGELINA |
| 235 | VATEV | LEZCANO | JASÓN ENOC |
| 236 | VEGA | JIMÉNEZ | MÓNICA DE LAS NIEVES |
| 237 | VEGA | SANTANA | FRANCISCO JAVIER |
| 238 | VEGA | SOMMER | ABIÁN |
| 239 | VENTURA | RODRÍGUEZ | MARÍA DEL MAR |
| 240 | VERGARA | SANTANA | ROSARIO DESIRE |
| 241 | YANES | HERNÁNDEZ | VÍCTOR |
| 242 | ZABALA | OLIVARES | OLIVER JESÚS |
| 243 | ZERPA | RAVELO | BRAULIO MANUEL |

EXCLUIDOS:

| N.º | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CABRERA | GARRIDO | FELISA | 1 |
| 2 | CABRERA | NOCITO | JUDITH | 1 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3 | DOMÍNGUEZ | SOSA | ADAY | 2, 3 |
| 4 | GARCÍA | FABELO | JUAN ALEJANDRO | 1 |
| 5 | GONZÁLEZ | ALMEIDA | GUADALUPE DEL CARMEN | 1 |
| 6 | MARTÍNEZ | SACO | GEMA MARÍA | 1 |
| 7 | MÉNDEZ | CABELLO | HIMAR | 2, 3 |
| 8 | MENDOZA | SILVA | SARA | 1, 2, 3 |
| 9 | PÉREZ | ARMAS | SONIA | 3 |
| 10 | PÉREZ | MARTÍN | CARMEN MARÍA | 1 |
| 11 | PÉREZ | VALIENTE | MARÍA DOLORES | 1, 3 |
| 12 | SANTANA | SANTANA | TANIA | 4 |
| 13 | SOTO | GARRIDO | CINTIA | 1, 2 , 3 |
| 14 | VARGAS | PERAZA | SARA | 1 |
| 15 | ZURITA | PÉREZ | INMACULADA DEL CARMEN | 1 |

CLAVES DE EXCLUSIÓN

1. No aporta Anexo I

2. No aporta el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte

3. No aparta título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición

4. Solicitud fuera de plazo

SEGUNDO. FIJAR la fecha, HORA Y LUGAR de inicio del PRIMER EJERCICIO para el día el 25 de noviembre de 2026 en llamamiento único a las 11:00 horas en el Víctor Jara, s/n, 35110, Vecindario, Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la página web del Consorcio Maspalomas.

El llamamiento comenzará por la letra “B”, de conformidad con la Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 17 de junio de 2026).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Consorcio.

CUARTO. Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo manda y firma la Gerente del Consorcio Maspalomas.

En San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

LA GERENTE, María de las Nieves Estévez Sánchez.

2.247.973

## ANUNCIO

**3.004**

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Gerente del Consorcio de fecha 03/11/2026, se procede a la aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la creación de una lista de reserva de Técnico/a De Administración Especial-Economista, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, con el siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que la Junta Rectora del Consorcio Maspalomas Gran Canaria, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, aprobó entre otros acuerdos, la CONVOCATORIA Y LAS BASES ESPECÍFICAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL-ECONOMISTA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN EL CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA.

SEGUNDO. Que con fecha 17 de julio de 2026, se público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 85 la Convocatoria y bases específicas de una lista de reserva de Técnico/a de Administración Especial - Economista.

TERCERO. Que el plazo de presentación de instancias quedó establecido entre el 20 de julio de 2026 al 14 de agosto de 2026, ambos inclusive, recibiéndose en el Servicio de Recursos Humanos un total de 26 solicitudes de participación.

CUARTO. Que por Resolución de la Gerente del Consorcio Maspalomas, de fecha 8 de octubre de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 123 de fecha 14 de octubre de 2026, se procede a la aprobación del listado provisional de admitidos-as y excluidos-as en el proceso selectivo para la creación de una lista de reserva de Técnico/a de Administración Especial-Economista, Grupo A, Subgrupo A1.

QUINTO. Que habiéndose concedido a los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, durante el periodo establecido entre el 15 de octubre de 2026 y el 28 de octubre de 2026, ambos inclusive para reclamar contra la omisión o exclusión y para la subsanación de los defectos señalados susceptibles de ello, contados a partir del día siguiente a la publicación del Listado Provisional de Admitido/as y Excluido/as en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Que por Resolución de la Gerente del Consorcio Maspalomas, de fecha 8 de octubre de 2026, publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas Número 123, de fecha 14 de octubre de 2026, se procede a la designación del Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo.

En base a ello se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Conforme a lo previsto en la Base Cuarta de las bases específicas que rigen el proceso selectivo de referencia: "Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Tercera.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución en el plazo máximo de UN (1) MES aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Tablón de Anuncios para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente aprobará la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Consorcio. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de la fase de oposición. Reclamación contra la lista: Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

SEGUNDA. Que la competencia para dictar Resolución corresponde a la Gerente del Consorcio Maspalomas, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio.

En atención a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos, RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR la lista definitiva de ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS para tomar parte en la Convocatoria de UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL-ECONOMISTA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, con el siguiente resultado:

| ORDEN | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | ESTADO | MOTIVOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AFONSO | RODRÍGUEZ | MERCEDES IDAIRA | ADMITIDO | |
| 2 | ALI | GARCÍA | CARLOS JAVIER | ADMITIDO | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | CALERO | DORESTE | KEVIN | ADMITIDO | |
| 4 | CHECA | BORDÓN | ELENA DEL MAR | ADMITIDO | |
| 5 | GARCÍA | MENA | MARTA | EXCLUIDO | 1, 2, 3 |
| 6 | HERNÁNDEZ | HERRERA | CRISTINA DEL PILAR | ADMITIDO | |
| 7 | HERNÁNDEZ | MARRERO | JESSICA LETICIA | ADMITIDO | |
| 8 | IZQUIERDO | CABALLERO | SILVIA ARANTXA | ADMITIDO | |
| 9 | JORGE | SOSA | ROBERTO | ADMITIDO | |
| 10 | MARTEL | DÍAZ | CARMEN | ADMITIDO | |
| 11 | MORALES | ÁLVAREZ | KIARA | ADMITIDO | |
| 12 | MORALES | MORALES | ALEXANDRA | ADMITIDO | |
| 13 | MORENO | SANTANA | RAQUEL | ADMITIDO | |
| 14 | PADRÓN | AFONSO | HONORIO | ADMITIDO | |
| 15 | PARDILLA | FARIÑA | JAVIER PABLO | ADMITIDO | |
| 16 | PÉREZ | ARMAS | SONIA | EXCLUIDA | 3 |
| 17 | PÉREZ | SOCORRO | ANTONIO FELIPE | ADMITIDO | |
| 18 | PINTADO | GORORDO | ISABEL | ADMITIDO | |
| 19 | RAMÍREZ | JIMÉNEZ | XIOMARA | ADMITIDO | |
| 20 | RAMOS | MELIÁN | NOELIA | ADMITIDO | |
| 21 | ROCHA | SOSA | VERÓNICA | ADMITIDO | |
| 22 | RODRÍGUEZ | SUÁREZ | LORENA DEL CARMEN | ADMITIDO | |
| 23 | RUIZ BENÍTEZ DE LUGO | HERNÁNDEZ | ALBERTO | ADMITIDO | |
| 24 | SANTANA | ALONSO | CRISTINA DEL PILAR | ADMITIDO | |
| 25 | SUÁREZ | MARTÍN | CATHAYSA DEL PILAR | ADMITIDO | |
| 26 | VEGA | SOMMER | ABIÁN | ADMITIDO | |

CLAVES DE EXCLUSIÓN

1. No aporta Anexo I

2. No aporta el Documento Nacional de Identidad o pasaporte

3. No aparta título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición

SEGUNDO. FIJAR la fecha, HORA Y LUGAR de inicio del PRIMER EJERCICIO para el día el 25 de noviembre de 2026 en llamamiento único a las 13:00 horas en el Víctor Jara, s/n, 35110, Vecindario, Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la página web del Consorcio Maspalomas.

El llamamiento comenzará por la letra "B", de conformidad con la Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 17 de junio de 2026).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Consorcio.

CUARTO. Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo manda y firma la Gerente del Consorcio Maspalomas.

En San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

LA GERENTE, María de las Nieves Estévez Sánchez.

2.248.003

## ANUNCIO

**3.005**

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Gerente del Consorcio de fecha 03/11/2026, se procede a la aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la creación de una lista de reserva de Ingeniero Industrial, Subescala Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, con el siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que la Junta Rectora del Consorcio Maspalomas Gran Canaria, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, aprobó entre otros acuerdos, la CONVOCATORIA Y LAS BASES ESPECÍFICAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA LISTA DE RESERVA DE INGENIERO INDUSTRIAL, SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR, GRUPO A, SUBGRUPO A1, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN EL CONSORCIO MASPALOMAS GRAN CANARIA.

SEGUNDO. Que con fecha 17 de julio de 2026, se público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 85 la Convocatoria y bases específicas.

TERCERO. Que con fecha 24 de julio de 2026, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 88 rectificación de las Bases específicas para convocar el Proceso Selectivo, mediante sistema de concurso-oposición, de una lista de reserva de Ingeniero Industrial, Grupo A, Subgrupo A1.

CUARTO. Que el plazo de presentación de instancias quedó establecido entre el 27 de julio de 2026 al 21 de agosto de 2026, ambos inclusive, recibiéndose en el Servicio de Recursos Humanos un total de 13 solicitudes de participación.

QUINTO. Que por Resolución de la Gerente del Consorcio Maspalomas, de fecha 8 de octubre de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 123 de fecha 14 de octubre de 2026, se procede a la aprobación del listado provisional de admitidos-as y excluidos-as en el proceso selectivo para la creación de una lista de reserva de Ingeniero Industrial, Subescala Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

SEXTO. Que habiéndose concedido a los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, durante el periodo establecido entre el 15 de octubre de 2026 y el 28 de octubre de 2026, ambos inclusive para reclamar contra la omisión o exclusión y para la subsanación de los defectos señalados susceptibles de ello, contados a partir del día siguiente a la publicación del Listado Provisional de Admitido/as y Excluido/as en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. Que por Resolución de la Gerente del Consorcio Maspalomas, de fecha 8 de octubre de 2026, publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas Número 123, de fecha 14 de octubre de 2026, se procede a la designación del Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo.

En base a ello se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Conforme a lo previsto en la Base Cuarta de las bases específicas que rigen el proceso selectivo de referencia: “Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Tercera.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución en el plazo máximo de UN (1) MES aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Tablón de Anuncios para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente aprobará la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Consorcio. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de la fase de oposición. Reclamación contra la lista: Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que se resuelva expresamente

el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

SEGUNDA. Que la competencia para dictar Resolución corresponde a la Gerente del Consorcio Maspalomas, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos del Consorcio.

En atención a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos, RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR la lista definitiva de ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS para tomar parte en la Convocatoria de UNA LISTA DE RESERVA DE INGENIERO INDUSTRIAL, SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR, GRUPO A, SUBGRUPO A1, con el siguiente resultado:

| ORDEN | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | ESTADO | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BARRERA | MARTÍN | OSWALDO JOSÉ | ADMITIDO | |
| 2 | CABRERA | GUADALUPE | ÁNGEL | EXCLUIDO | 2, 3 |
| 3 | CASTELEIRO | DE TORRES | GEMMA MARÍA | ADMITIDO | |
| 4 | HEREDIA | RUIZ | PEDRO CARLOS | ADMITIDO | |
| 5 | IGLESIAS | JULIOS | RAÚL | EXCLUIDO | 3 |
| 6 | MARRERO | MONTESDEOCA | FRANCISCO JOSÉ | ADMITIDO | |
| 7 | MORA | VIVANCO | MARÍA SOLEDAD | ADMITIDO | |
| 8 | MORALES | MORENO | ANDREA | ADMITIDO | |
| 9 | PARDILLA | FARIÑA | JAVIER PABLO | ADMITIDO | |
| 10 | RAMOS | PÉREZ | OMAR ISIDRO | ADMITIDO | |
| 11 | REYES | MONTESDEOCA | JOSUÉ DOMINGO | ADMITIDO | |
| 12 | SANTANA | RODRÍGUEZ | YAIZA DEL CARMEN | ADMITIDO | |
| 13 | SANZ | FERNÁNDEZ | ANDRÉS | ADMITIDO | |

CLAVES DE EXCLUSIÓN

1. No aporta Anexo I

2. No aporta el Documento Nacional de Identidad o pasaporte

3. No aparta título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición: "Titulación. Estar en posesión o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes el Grado en Ingeniería Industrial (Orden CIN/351/2009, 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial) y Máster Universitario Oficial en Ingeniería Industrial (Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero). Titulación Universitaria Oficial de Ingeniero Industrial (Plan antiguo)"

SEGUNDO. FIJAR la fecha, HORA Y LUGAR de inicio del PRIMER EJERCICIO para el día el 25 de noviembre de 2026 en llamamiento único a las 15:00 horas en el Víctor Jara, s/n, 35110, Vecindario, Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la página web del Consorcio Maspalomas.

El llamamiento comenzará por la letra "B", de conformidad con la Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 17 de junio de 2026).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Consorcio.

CUARTO. Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo manda y firma la Gerente del Consorcio Maspalomas.

En San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

LA GERENTE, María de las Nieves Estévez Sánchez.

2.248.021

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### ANUNCIO

**3.006**

NUEVA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DESTINADAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CABILDO DE LANZAROTE, 2026.

BDNS (Identif.): 939436.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/939436)

Crédito presupuestario: 31.729,75 euros.

- Objetivo y Finalidad: Base primera de las Bases: Las presentes Bases tienen por objeto las condiciones para la concesión de ayudas económicas individuales para atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género.

Según el modo de percepción de la ayuda por el/la beneficiario/a, podrán ser:

• Directas, cuando se otorguen o abonen personalmente a la propia solicitante, beneficiaria o su representante.

• Indirectas, cuando se concedan a la beneficiaria y se abonen, singularmente, al/la facultativo/a, proveedor, Institución o Centro que le preste el servicio o suministro a que se destine la ayuda.

- Procedimiento de concesión: Base décima de las Bases: El procedimiento de concesión de las ayudas, será el de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en las presentes bases, hasta el agotamiento de las dotaciones presupuestarias previstas.

- Requisitos y forma de acreditarlos: Base tercera y quinta de las Bases.

- Órganos competentes para la instrucción: Base undécima de las Bases.

- Plazo de presentación de las solicitudes: Base sexta y séptima de las Bases: Las solicitudes dirigidas a la Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, junto con la documentación en cada caso requerida, se presentarán en el Registro del Área de Bienestar Social del Cabildo Insular de Lanzarote (Rambla Medular, 46 de Arrecife), en el Registro General del Cabildo Insular de Lanzarote (Edificio Cabildo 1ª Planta), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo que se acompaña en el ANEXO II.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente hasta el 1 de diciembre del año en curso, o siguiente día hábil. El plazo de solicitud comenzará al día siguiente al de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Criterios de valoración de las solicitudes: Base novena de las Bases.

- Plazo de resolución: Las resoluciones de concesión de las ayudas individuales se dictarán a 15 de diciembre del año en curso.

- Abono de Ayudas: Base decimotercera de las Bases: Las ayudas se abonarán mediante transferencia a la cuenta corriente designada por la solicitante que figure de alta en el sistema contable del Cabildo Insular de Lanzarote, previa resolución de otorgamiento de la ayuda.

En su caso, también podrá abonarse al o la profesional responsable del tratamiento o empresario/a proveedor/a del suministro.

- Justificación: Base decimoquinta de las Bases: Las beneficiarias de subvenciones vendrán obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Dicha justificación deberá presentarse en el Registro del Área Gestora de la subvención otorgada, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la recepción de la ayuda mediante cuenta justificativa abreviada a la que se acompañarán las correspondientes facturas originales del gasto o documento con valor probatorio en derecho.

Arrecife de Lanzarote, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO, Marciano Acuña Betancor.

2.243.787

# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

## Recursos Humanos

### ANUNCIO

**3.007**

Por la presente se hace público extracto de la Resolución de la Alcaldía número 2026/3944 de 27 de octubre de 2026 relativa al proceso selectivo para la cobertura en propiedad de SIETE (7) plazas Técnico/a de Administración General, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A1 mediante el sistema de oposición-concurso, turno libre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas 115 de 24 de septiembre de 2025 y convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 16 de 6 de febrero de 2026.

PRIMERO. Nombrar funcionarios y funcionarias en prácticas a los aspirantes que se relacionan a continuación, con indicación de la plaza correspondiente, para ocupar plazas de Técnico/a de Administración General, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1, tras el proceso selectivo para su cobertura en propiedad mediante oposición-concurso, por turno libre.

| Nº | Apellidos y nombre | DNI | Plaza |
|---|---|---|---|
| 1 | HEFTI VALERÓN PAOLA | ***9439** | INT-F-02 |
| 2 | TOLEDO DEMETRIO CARLOS | ***8521** | TGT-F-02 |
| 3 | PADRÓN CORREA AARÓN | ***3007** | SCO-F-03 |
| 4 | NARANJO GONZÁLEZ RAQUEL DE FÁTIMA | ***7872** | SDE-F-01 |

El proceso selectivo se rige por las bases aprobadas mediante Decreto de Alcaldía número 2025/2948, de 5 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 111, de 15 de septiembre de 2025, y rectificadas mediante Decreto número 2025/3096, de 19 de junio de 2025, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas 115 de 24 de septiembre de 2025. La convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 16, de 6 de febrero de 2026.

Fijar el día 4 de noviembre de 2026 como fecha de TOMA DE POSESIÓN de las personas nombradas.

SEGUNDO. Establecer, de conformidad con las bases de la convocatoria, un período de prácticas de seis meses, contados desde la fecha del nombramiento como funcionario o funcionaria en prácticas para ocupar la plaza correspondiente.

TERCERO. Establecer la siguiente Lista de reserva de la categoría Técnico/a de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A1, según lo establecido en la Bases de la convocatoria por riguroso orden de puntuación decreciente.

| Nº | Apellidos y nombre | RESULTADO |
|---|---|---|
| 1 | CASTELLANO HERNÁNDEZ JONATAN ÓLIVER | 12,95 |
| 2 | SÁENZ JORGE SANTIAGO LUIS | 12,04 |
| 3 | ALVARADO VALIÑO JASSARY | 11,73 |
| 4 | GARCÍA VIERA YESICA DE LOS ÁNGELES | 11,02 |

CUARTO. Del presente Decreto dese traslado a las personas interesadas.

QUINTO. Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la página web municipal del Ayuntamiento de Agüimes, para general conocimiento.

Asimismo, dar traslado a los servicios municipales correspondientes para su anotación en las fichas y expedientes respectivos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, conforme el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. Contra la presente podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, ante el Órgano de Gobierno que lo dictó, en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación de este acuerdo, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, conforme dispone el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme dispone el artículo 46.1 de la misma Ley, pudiendo asimismo, interponer cualquier otro que estime conveniente.

En Agüimes, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Hernández Suárez.

2.247.279

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

## Área de Urbanismo, Proyectos, Obras Municipales y Servicios Públicos

## Concejalía de Urbanismo

### ANUNCIO

**3.008**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Arucas, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo del año 2026, relativo a la Aprobación Definitiva del Plan de Movilidad Urbano Sostenible (PMUS) del municipio de Arucas 2026-2032, se adoptó el siguiente acuerdo:

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE ARUCAS 2026-2032 (EXP. 18.621/2024).

Visto el informe propuesta emitido por la Técnica de Administración Especial en Derecho, con la conformidad del Jefe de Urbanismo, fechado el 17 de marzo de 2026, que se dictaminó favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 23 de marzo de 2026, elevándolo a la consideración del Pleno, cuya parte dispositiva dice:

"PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del Ayuntamiento de Arucas, en los términos recogidos en el documento final con la valoración de las alegaciones presentado por la empresa redactora y favorablemente informado en el informe técnico de fecha 16 de marzo de 2026, que se incorpora al expediente y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio de Arucas 2026-2032, con las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones indicadas en el "Informe de alegaciones y participación pública" emitido por la empresa redactora y ratificado en Informe Técnico Municipal.

TERCERO. Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica y portal de transparencia municipal.

CUARTO. Poner a disposición de la ciudadanía el documento definitivo del Plan para su consulta en la sede electrónica municipal.

QUINTO. Dar traslado a la Concejalía de Presidencia para que se dote de la mayor difusión posible el Acuerdo adoptado, así como el contenido íntegro del documento y los medios para su acceso.

SEXTO. Dar traslado del expediente a las Administraciones Públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, incluyendo preceptivamente a los servicios competentes del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y al Gobierno de Canarias, para su eventual conocimiento."

El Anuncio con el texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Anuncios físico del Ayuntamiento, y en la sede electrónica:

https://arucas.sedelectronica.es/transparency/c0b157a0-cf0c-472d-bff1-7b6e277ed1a7/

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Arucas, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

2.244.180

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

### ANUNCIO

**3.009**

Por Decreto de Alcaldía número 1174, de fecha 26 de octubre de 2026, modificado por Decreto de Alcaldía número 1207, de fecha 30 de octubre de 2026, se adoptó resolución de aprobación de la concesión de premios a los/las participantes en la FERIA DE GANADO DE LAS FIESTAS PATRONALES SAN ROQUE FIRGAS 2026, según el siguiente tenor:

"DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS).

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta del Concejal de Agricultura y Ganadería de 19 de octubre que dice como sigue:

"Visto que por Decreto de Alcaldía número 845, de fecha 28 de julio de 2026, se aprobó las bases reguladoras de la concesión de premios a los/las participantes en la FERIA DE GANADO DE LAS FIESTAS PATRONALES SAN ROQUE FIRGAS 2026, así como la convocatoria de dichos premios por procedimiento de concurrencia competitiva, publicándose mediante anuncio el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Las Palmas número 92, de fecha 3 de agosto de 2026.

Visto que con fecha 16 de agosto de 2026 tuvo lugar la celebración de dicho evento ganadero, dentro del programa de festejos de las Fiestas Patronales de Firgas 2026, procediéndose a la recepción de los participantes y su ganado a primera hora de dicho día, habiendo inscrito los/as siguientes ganaderos/as y con el siguiente ganado:

GANADO BOVINO

| Nº | NOMBRE Y APELLIDOS | TIPO DE RES CON LA QUE PARTICIPA EN LA FERIA. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | TORO | VACA | NOVILLO/A | BECERRO/A | TERNERO/A | PAÍS | EXTR. |
| 1 | Juan José Cerpa Rodríguez. | — | — | 1 | — | 1 | X | X |
| 2 | Juan Fco. Díaz Dávila. | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | | X |
| 3 | Rubén Alemán Medina. | — | 4 | 5 | 4 | 2 | X | X |
| 4 | Juan Manuel Del Pino Vera. | 1 | — | 1 | 2 | 2 | X | X |
| 5 | Víctor Manuel Díaz Rivero. | — | — | 2 | 1 | 1 | X | |
| 6 | Gregorio Bordón Castellano. | 2 | — | 1 | 1 | 1 | X | |
| 7 | Isaac Luis Reyes Guerra. | — | 2 | 1 | — | 2 | X | |
| 8 | Ángel Carrasco Hernández. | 1 | — | 1 | — | — | X | |
| 9 | Saul Medina Ponce. | — | — | 3 | 3 | 2 | | X |
| 10 | Juan Francisco Acosta Arias. | — | 1 | 1 | 2 | — | X | |
| 11 | Juan Francisco Ortega López. | 2 | 1 | 2 | — | 2 | | X |
| | Número total reses. | | | | 65 | | | |

GANADO CAPRINO Y OVINO

| Nº | NOMBRE Y APELLIDOSTIPO DE RES CON LA QUE PARTICIPA EN LA FERIA. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | CABRA | MACHORRO/A | MACHO | OVEJA | CARNERO | CORDERO | CORDERA |
| 1 | Santiago M. Suárez González. | — | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 |
| 2 | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | — | 4 | -- | — | — | 1 | 3 |
| 3 | Federico Rodríguez González. | — | — | — | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 4 | Jesús Manuel Arencibia González. | 1 | 2 | 1 | 3 | — | 1 | 3 |
| 5 | Manuel Ruíz Ramírez. | 3 | 2 | — | 2 | — | 1 | 1 |
| 6 | Santiago Castellano Cruz. | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 7 | Mario Quintana Sánchez. | 2 | 3 | 1 | 2 | — | — | 2 |
| N.º total reses. | | 67 | | | | | | |

Visto que cerrado el plazo de inscripción, conforme prevén las bases reguladoras de los premios, se procedió por el servicio veterinario valorador presente en el recinto, D. Aníbal Vega Santana, veterinario colegiado número 1325 y D. Roberto Pérez Alba, veterinario colegiado n.º 252, al examen, comprobación y evaluación de las reses participantes, procediendo a las 12:30 horas a la emisión de acta en la que se proponía relación de ganado premiado, tipo de premio y propietario/a, con el siguiente resultado:

Que los animales asistentes fueron un total de 132 (65 ganado vacuno, 29 ganado caprino y 38 ganado ovino).

Que los/as beneficiarios/as premiados, por reunir sus animales las mejores condiciones higiénico-sanitarias, sistema mamario, aspecto general, aplomos y buen andar obteniendo la máxima puntuación, conforme lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Decreto de Alcaldía, son los siguientes:

GANADO BOVINO

| PREMIO | IMPORTE | BENEFICIARIO | D.N.I. |
|---|---|---|---|
| 1º Vaca país. | 160 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Vaca país. | 130 euros | Isaac Luis Reyes Guerra. | **2945*** |
| 3º Vaca país. | 110 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 4º Vaca país. | 80 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 5º Vaca país. | 60 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 1º Novilla país. | 130 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Novilla país. | 110 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 3º Novilla país. | 90 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 4º Novilla país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 5º Novilla país. | 40 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Becerra país. | 70 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Becerra país. | 60 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Becerra país. | 50 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 4º Becerra país. | 30 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 1º Ternera país. | 60 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 2º Ternera país. | 50 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 3º Ternera país. | 40 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 4º Ternera país. | 20 euros | Desierto. | |
| 1º Toro país. | 160 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 2º Toro país. | 130 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Toro país. | 110 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 4º Toro país. | 80 euros | Ángel Carrasco Hernández. | **7833*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5º Toro país. | 60 euros | Juan J. Cerpa Rodríguez. | **8411*** |
| 1º Novillo país. | 130 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 2º Novillo país. | 110 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 3º Novillo país. | 90 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 4º Novillo país. | 60 euros | Ángel Carrasco Hernández. | **7833*** |
| 5º Novillo país. | 40 euros | Isaac Luis Reyes Guerra. | **2945*** |
| 1º Becerro país. | 70 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 2º Becerro país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 3º Becerro país. | 50 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 4º Becerro país. | 30 euros | Desierto. | |
| 1º Ternero país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Ternero país. | 50 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 3º Ternero país. | 40 euros | Isaac Luis Reyes Guerra. | **2945*** |
| 4º Ternero país | 20 euros | Isaac Luis Reyes Guerra. | **2945*** |
| 1º Vaca extranj. | 150 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Vaca extranj. | 120 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 3º Vaca extranj. | 100 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Novilla extranj. | 120 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 2º Novilla extranj. | 100 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Novilla extranj. | 80 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Becerra extranj. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Becerra extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Becerra extranj. | 40 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 1º Ternera extranj. | 50 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 2º Ternera extranj. | 40 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Ternera extranj. | 30 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Toro extranj. | 150 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2º Toro extranj. | 120 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 3º Toro extranj. | 100 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Novillo extranj. | 120 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 2º Novillo extranj. | 100 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 3º Novillo extranj. | 80 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 1º Becerro extranj. | 60 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Becerro extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Becerro extranj. | 40 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Ternero extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 2º Ternero extranj. | 40 euros | Juan J. Cerpa Rodríguez. | **8411*** |
| 3º Ternero extranj. | 30 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |

GANADO CAPRINO Y OVINO

| PREMIO | IMPORTE | BENEFICIARIO | D.N.I. |
|---|---|---|---|
| 1º Cabra. | 70 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 2º Cabra. | 60 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 3º Cabra. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Cabra. | 30 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 5º Cabra. | 20 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 1º Machorra. | 45 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 2º Machorra. | 35 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 3º Machorra. | 25 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 1º Macho. | 70 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 2º Macho. | 60 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 3º Macho. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Macho. | 30 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 5º Macho. | 20 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 1º Machorro. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2º Machorro. | 35 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 3º Machorro. | 25 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Oveja. | 70 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 2º Oveja. | 60 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 3º Oveja. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Oveja. | 30 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |
| 5º Oveja. | 20 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Cordera. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Cordera. | 30 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 3º Cordera. | 20 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 1º Carnero. | 70 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 2º Carnero. | 60 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 3º Carnero. | 50 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |
| 4º Carnero. | 30 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 5º Carnero. | 20 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Cordero. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Cordero. | 30 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 3º Cordero. | 20 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |

Que el resto de ganado asistente no ha resultado premiado por no obtener la máxima puntuación en cuanto a las mejores condiciones higiénico-sanitarias, sistema mamario, aspecto general, aplomos y buen andar, conforme lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Decreto de Alcaldía.

Vistos los informes emitidos por Valora Gestión Tributaria y por la Tesorería Municipal relativos a deudas de los/as beneficiarios/as, no constando beneficiarios con deuda en periodo ejecutivo.

Vista la documentación administrativa aportada por los/as beneficiarios/as relativa a obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a excepción del ganadero D. Isaac Luis Reyes Guerra con DNI **2945*** que no ha aportado las mismas.

Vista la retención de crédito emitida por la Intervención Municipal con fecha 15 de julio de 2026.

A la vista de dichos antecedentes y de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de premios a los participantes en la feria de ganado FIESTAS PATRONALES FIRGAS SAN ROQUE 2026, en relación con lo previsto por la Ordenanza General de Subvenciones y la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, por la Concejalía de Agricultura y Ganadería se propone al Alcalde Presidente la siguiente resolución, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO. Aprobar la concesión de los premios a los/as participantes en la FERIA DE GANADO de las FIESTAS PATRONALES SAN ROQUE FIRGAS 2026, y conforme a la cuantía y concepto que se detallan en el siguiente cuadro, por reunir sus animales las mejores condiciones higiénico-sanitarias, sistema mamario, aspecto general, aplomos y buen andar obteniendo la máxima puntuación, a la vista del acta de fecha 16 de agosto de 2026 emitida por los veterinarios D. Aníbal Vega Santana, colegiado número 1325 y D. Roberto Pérez Alba, colegiado número 252 y conforme lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Decreto de Alcaldía número 845, de fecha 28 de julio de 2026:

GANADO BOVINO

| PREMIO | IMPORTE | BENEFICIARIO | D.N.I. |
|---|---|---|---|
| 1º Vaca país. | 160 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 3º Vaca país. | 110 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 4º Vaca país. | 80 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 5º Vaca país. | 60 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 1º Novilla país. | 130 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Novilla país. | 110 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 3º Novilla país. | 90 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 4º Novilla país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 5º Novilla país. | 40 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Becerra país. | 70 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Becerra país. | 60 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Becerra país. | 50 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 4º Becerra país. | 30 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 1º Ternera país. | 60 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 2º Ternera país. | 50 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 3º Ternera país. | 40 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 4º Ternera país. | 20 euros | Desierto. | |
| 1º Toro país. | 160 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 2º Toro país. | 130 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Toro país. | 110 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 4º Toro país. | 80 euros | Ángel Carrasco Hernández. | **7833*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5º Toro país. | 60 euros | Juan J. Cerpa Rodríguez. | **8411*** |
| 1º Novillo país. | 130 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 2º Novillo país. | 110 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 3º Novillo país. | 90 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 4º Novillo país. | 60 euros | Ángel Carrasco Hernández. | **7833*** |
| 1º Becerro país. | 70 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 2º Becerro país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 3º Becerro país. | 50 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 4º Becerro país. | 30 euros | Desierto. | |
| 1º Ternero país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Ternero país. | 50 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Vaca extranj. | 150 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Vaca extranj. | 120 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 3º Vaca extranj. | 100 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Novilla extranj. | 120 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 2º Novilla extranj. | 100 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Novilla extranj. | 80 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Becerra extranj. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Becerra extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Becerra extranj. | 40 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 1º Ternera extranj. | 50 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 2º Ternera extranj. | 40 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Ternera extranj. | 30 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Toro extranj. | 150 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Toro extranj. | 120 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 3º Toro extranj. | 100 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Novillo extranj. | 120 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2º Novillo extranj. | 100 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 3º Novillo extranj. | 80 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 1º Becerro extranj. | 60 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Becerro extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Becerro extranj. | 40 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Ternero extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 2º Ternero extranj. | 40 euros | Juan J. Cerpa Rodríguez. | **8411*** |
| 3º Ternero extranj. | 30 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |

GANADO CAPRINO Y OVINO

| PREMIO | IMPORTE | BENEFICIARIO | D.N.I. |
|---|---|---|---|
| 1º Cabra. | 70 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 2º Cabra. | 60 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 3º Cabra. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Cabra. | 30 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 5º Cabra. | 20 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 1º Machorra. | 45 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 2º Machorra. | 35 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 3º Machorra. | 25 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 1º Macho. | 70 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 2º Macho. | 60 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 3º Macho. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Macho. | 30 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 5º Macho. | 20 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 1º Machorro. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Machorro. | 35 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 3º Machorro. | 25 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Oveja. | 70 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2º Oveja. | 60 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 3º Oveja. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Oveja. | 30 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |
| 5º Oveja. | 20 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Cordera. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Cordera. | 30 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 3º Cordera. | 20 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 1º Carnero. | 70 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 2º Carnero. | 60 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 3º Carnero. | 50 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |
| 4º Carnero. | 30 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 5º Carnero. | 20 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Cordero. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Cordero. | 30 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 3º Cordero. | 20 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |

SEGUNDO. Requerir al siguiente ganadero para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de la Palmas, proceda a la presentación de la siguiente documentación a través del registro municipal, apercibiéndole de que de no atender este requerimiento decaerá en la concesión de los premios propuestos:

GANADO BOVINO

| N.º | BENEFICIARIO | D.N.I. | PREMIOS PROPUESTOS | DOCUMENTACIÓN REQUERIDA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Isaac Luis Reyes Guerra | **2945*** | 2º Vaca país<br>5º Novillo país<br>3º Ternero país<br>4º Ternero país | - Certificado de obligaciones con la Hacienda Canaria.<br>- Certificado de obligaciones con la Hacienda Estatal.<br>- Certificado de obligaciones con la Seguridad Social. |

TERCERO. Autorizar, disponer el gasto y ordenar el pago que se deriva de la presente resolución, a favor de los/as beneficiarios/as relacionados/as en el dispositivo primero, con cargo a la aplicación presupuestaria número 414 48000 del presupuesto municipal 2026.

CUARTO. Expedir los documentos contables correspondientes.

QUINTO. Publicar anuncio de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.”

Visto el informe de la Intervención Municipal, fiscalizado de conformidad.

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el resto de normativa aplicable, por el presente se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la concesión de los premios a los/as participantes en la FERIA DE GANADO de las FIESTAS PATRONALES SAN ROQUE FIRGAS 2026, y conforme a la cuantía y concepto que se detallan en el siguiente cuadro, por reunir sus animales las mejores condiciones higiénico-sanitarias, sistema mamario, aspecto general, aplomos y buen andar obteniendo la máxima puntuación, a la vista del acta de fecha 16 de agosto de 2026 emitida por los veterinarios D. Aníbal Vega Santana, colegiado número 1325 y D. Roberto Pérez Alba, colegiado número 252 y conforme lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Decreto de Alcaldía número 845, de fecha 28 de julio de 2026:

GANADO BOVINO

| PREMIO | IMPORTE | BENEFICIARIO | D.N.I. |
|---|---|---|---|
| 1º Vaca país. | 160 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 3º Vaca país. | 110 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 4º Vaca país. | 80 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 5º Vaca país. | 60 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 1º Novilla país. | 130 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Novilla país. | 110 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 3º Novilla país. | 90 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 4º Novilla país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 5º Novilla país. | 40 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Becerra país. | 70 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Becerra país. | 60 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Becerra país. | 50 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 4º Becerra país. | 30 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 1º Ternera país. | 60 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 2º Ternera país. | 50 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 3º Ternera país. | 40 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4º Ternera país. | 20 euros | Desierto. | |
| 1º Toro país. | 160 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 2º Toro país. | 130 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 3º Toro país. | 110 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 4º Toro país. | 80 euros | Ángel Carrasco Hernández. | **7833*** |
| 5º Toro país. | 60 euros | Juan J. Cerpa Rodríguez. | **8411*** |
| 1º Novillo país. | 130 euros | Juan Francisco Acosta Arias. | **0833*** |
| 2º Novillo país. | 110 euros | Víctor Manuel Díaz Rivero. | **2935*** |
| 3º Novillo país. | 90 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 4º Novillo país. | 60 euros | Ángel Carrasco Hernández. | **7833*** |
| 1º Becerro país. | 70 euros | Gregorio Bordón Castellano. | **2319*** |
| 2º Becerro país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 3º Becerro país. | 50 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 4º Becerro país. | 30 euros | Desierto. | |
| 1º Ternero país. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Ternero país. | 50 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Vaca extranj. | 150 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Vaca extranj. | 120 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 3º Vaca extranj. | 100 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Novilla extranj. | 120 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 2º Novilla extranj. | 100 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Novilla extranj. | 80 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Becerra extranj. | 60 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 2º Becerra extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Becerra extranj. | 40 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 1º Ternera extranj. | 50 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |
| 2º Ternera extranj. | 40 euros | Juan Manuel Del Pino Vera. | **5179*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3º Ternera extranj. | 30 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Toro extranj. | 150 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Toro extranj. | 120 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 3º Toro extranj. | 100 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 1º Novillo extranj. | 120 euros | Juan Francisco Ortega López. | **4754*** |
| 2º Novillo extranj. | 100 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 3º Novillo extranj. | 80 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 1º Becerro extranj. | 60 euros | Juan Francisco Díaz Dávila. | **7739*** |
| 2º Becerro extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 3º Becerro extranj. | 40 euros | Rubén Alemán Medina. | **3136*** |
| 1º Ternero extranj. | 50 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |
| 2º Ternero extranj. | 40 euros | Juan J. Cerpa Rodríguez. | **8411*** |
| 3º Ternero extranj. | 30 euros | Saul Medina Ponce. | **3908*** |

GANADO CAPRINO Y OVINO

| PREMIO | IMPORTE | BENEFICIARIO | D.N.I. |
|---|---|---|---|
| 1º Cabra. | 70 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 2º Cabra. | 60 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 3º Cabra. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Cabra. | 30 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 5º Cabra. | 20 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 1º Machorra. | 45 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 2º Machorra. | 35 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 3º Machorra. | 25 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 1º Macho. | 70 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 2º Macho. | 60 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 3º Macho. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Macho. | 30 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5º Macho. | 20 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 1º Machorro. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Machorro. | 35 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 3º Machorro. | 25 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Oveja. | 70 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 2º Oveja. | 60 euros | Manuel Ruíz Ramírez. | **4601*** |
| 3º Oveja. | 50 euros | Jesús Manuel Arencibia González. | **4670*** |
| 4º Oveja. | 30 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |
| 5º Oveja. | 20 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Cordera. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Cordera. | 30 euros | Mario Quintana Sánchez. | **7199*** |
| 3º Cordera. | 20 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 1º Carnero. | 70 euros | Santiago Castellano Cruz. | **7595*** |
| 2º Carnero. | 60 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 3º Carnero. | 50 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |
| 4º Carnero. | 30 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 5º Carnero. | 20 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 1º Cordero. | 45 euros | Santiago M. Suárez González. | **5230*** |
| 2º Cordero. | 30 euros | Idaira Fabiola Zamora Pérez. | **1326*** |
| 3º Cordero. | 20 euros | Federico Rodríguez González. | **7731*** |

SEGUNDO. Requerir al siguiente ganadero para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Palmas, proceda a la presentación de la siguiente documentación a través del registro municipal, apercibiéndole de que de no atender este requerimiento decaerá en la concesión de los premios propuestos:

GANADO BOVINO

| N.º | BENEFICIARIO | D.N.I. | PREMIOS PROPUESTOS | DOCUMENTACIÓN REQUERIDA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Isaac Luis Reyes Guerra. | **2945*** | 2º Vaca país<br>5º Novillo país<br>3º Ternero país<br>4º Ternero país | - Certificado de obligaciones con la Hacienda Canaria.<br>- Certificado de obligaciones con la Hacienda Estatal.<br>- Certificado de obligaciones con la Seguridad Social. |

TERCERO. Autorizar, disponer el gasto y ordenar el pago que se deriva de la presente resolución, a favor de los/as beneficiarios/as relacionados/as en el dispositivo primero, con cargo a la aplicación presupuestaria número 414 48000 del presupuesto municipal 2026.

CUARTO. Expedir los documentos contables correspondientes.

QUINTO. Publicar anuncio de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de la Villa de Firgas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa de Firgas, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

2.241.712

## Secretaría

### ANUNCIO

**3.010**

Por Decreto de Alcaldía número 1220, de fecha 3 de noviembre de 2026, se adoptó resolución sobre avocación de competencia delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, para conocer del procedimiento relativo a la aprobación de la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP (expediente CC. 01/2023) para la contratación de los SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS (LOTE Número 1 Y LOTE Número 2). EXPEDIENTE NÚMERO 4760/2026, que dice:

"DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS).

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que con fecha 20 de junio de 2023, se ha emitido Decreto de Alcaldía núm. 640, modificado por Decreto de Alcaldía número 94, de fecha 31 de enero de 2024, por el que esta Alcaldía delegó en Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

"a) Las contrataciones y concesiones de toda clase a excepción de los contratos menores y de los contratos previstos en el artículo 159 de la LCSP, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior

a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni de la cuantía señalada."

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Atendiendo a la necesidad perentoria ante el inminente vencimiento del contrato anterior, de acometer la prestación del contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP (expediente CC. 01/2023) para la contratación de los SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS (LOTE Número 1 Y LOTE Número 2), a través de la Central de Contratación de la FEMP, cuyo objeto consiste en el servicio de mediación de riesgos y seguros de responsabilidad civil-patrimonial, responsabilidad civil autoridades personal electo y otro personal y seguro de daños materiales en bienes municipales y otros daños, que comprenderá el asesoramiento técnico especializado para dichos servicios que contrate esta Administración Local, es conveniente avocar el ejercicio de la competencia para la aprobación de la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco (expediente CC. 01/2023) para la contratación de los SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS (LOTE Número 1 Y LOTE Número 2). EXPEDIENTE Número 4760/2026.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Avocar la competencia asumida por Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía número 640 de delegación de competencias de fecha 20 de junio de 2023, modificado por Decreto de Alcaldía número 94, de fecha 31 de enero de 2024, para conocer del procedimiento relativo a la aprobación de la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP (expediente CC. 01/2023) para la contratación de los SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS (LOTE Número 1 Y LOTE Número 2). EXPEDIENTE Número 4760/2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento de referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento."

En la Villa de Firgas, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

2.261.345

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

## Área de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades

## Servicio Jurídico

### ANUNCIO

**3.011**

En relación con el procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la obtención de los terrenos incluidos en el Sistema General de Equipamiento Cementerio Ingenio y porción de vial en calle El Almud, la Junta de Gobierno Local de esta Ilustre Entidad Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"(…). Mediante la presente se le notifica que, en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día 30 de octubre de 2026, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5º. Acuerdos que procedan en relación a propuestas de resolución emitidas por la concejalía de urbanismo:

5.4. Expediente 2068/2026. Expropiación SGEQ Cementerio de Ingenio.

El Secretario General, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo y los Servicios Jurídicos, de fecha 27 de octubre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"Primero. Con fecha 5 de marzo de 2026 la Alcaldía-Presidencia de esta Ilustre Entidad Local decreta aprobar inicialmente el procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la obtención de los terrenos incluidos en el Sistema General de Equipamiento Cementerio Ingenio y porción de vial en calle El Almud; exponer el proyecto de expropiación al público por término de un mes mediante la inserción de anuncios en el boletín oficial correspondiente y en un periódico de los de mayor circulación en la isla; notificar a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente mediante traslado literal de las correspondientes hojas de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que pudieran formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación, y comunicarlo al Departamento de Patrimonio para que llevase a cabo las actuaciones procedentes en el Registro de la Propiedad.

Segundo. Con fecha 19 de marzo de 2026 se realiza la publicación de anuncio de información pública en un periódico de los de mayor circulación en la provincia.

Tercero. Con fecha 3 de abril de 2026 se realiza la publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Cuarto. Consta en el expediente el traslado literal de las correspondientes hojas de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración a los interesados.

Quinto. Con fecha 12 (dos veces) y 26 de marzo, 6 y 10 de abril y 4 de mayo de 2026, bajo los números de registro de entrada RC-2.736, RE-2.845, RC-3.270, RC-3.606, RE-3.920 y RE-5.005, respectivamente, se presentan escritos de alegaciones.

Sexto. Con fecha 30 de marzo de 2026 se providencia requerimiento de aportación de datos que permita identificar resto de coherederos; concesión de plazo de diez días para cumplimentarlo; participación de la tenencia de acceso a la totalidad del expediente desde la incoación del procedimiento y de su habilitación al acceso al expediente administrativo electrónico; atendimiento a la solicitud realizada de copia del proyecto de expropiación, acompañando la misma a la notificación de lo providenciado; concesión de una ampliación de quince días del

plazo de un mes indicado en el acto administrativo de 5 de marzo de 2026, y con número de registro 1.195/2026, de misma fecha, para poder formular alegaciones, y orden de notificación de lo providenciado.

Séptimo. Con fecha 11 de agosto de 2026 se providencia requerimiento de aportación de documentación en el plazo de DIEZ DÍAS; advertencia de tenerse por decaídos en su derecho al trámite correspondiente, y orden de notificación de lo providenciado.

Octavo. Con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. ALEGACIONES REALIZADAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 12 DE MARZO DE 2026, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA RC-2.736.

- El porcentaje de participación atribuido en el expediente de expropiación no refleja correctamente la titularidad de la finca.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…) Comprobado el título de propiedad, se admite la incorporación del 33% de la quinta parte que figura en el título, pero no el 33,33% solicitado, de modo que la participación individual del interesado queda en 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno dominio, como se ha desarrollado en la CONSIDERACIÓN PRIMERA. A los efectos, se corrige la Hoja de Aprecio correspondiente a la Finca número 3.

Por todo lo expuesto, procede estimar parcialmente la alegación en los términos expuestos. (…)".

II. ALEGACIONES REALIZADAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 12 DE MARZO DE 2026, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA RC-2.845.

- Error existente en la hoja de aprecio en los porcentajes del pleno dominio de la finca.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). Comprobado el título de propiedad se detecta el error mencionado, debiendo reconocer que el interesado y sus hermanos, ostentan cada uno, el 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno dominio de susodicha finca. A los efectos, se corrige la Hoja de Aprecio correspondiente a la Finca nº3.

Por todo lo expuesto, procede estimar la alegación. (…)".

III. ALEGACIÓN PRIMERA DEL ESCRITO PRESENTADO EL 26 DE MARZO DE 2026, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA RC-3.270.

- Falta de notificación de la aprobación inicial a parte de los propietarios de la finca catastral 486.

El apartado 4 del artículo 112 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, (RG en adelante), dispone que el acuerdo de aprobación inicial se notificará individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, habiéndose cumplido con ello.

- Ausencia de sometimiento a información pública del proyecto de expropiación.

El apartado 3 del citado artículo 112 del RG norma que el proyecto de expropiación debe ser expuesto al público por término de un mes mediante la inserción de anuncios en el boletín oficial correspondiente y en un periódico de los de mayor circulación en la isla, habiéndose cumplido con ello.

- No se ha acompañado a la notificación individual de la hoja de aprecio ni el proyecto técnico ni sus anexos.

El referido apartado 4 del artículo 112 del RG también establece que el acuerdo de aprobación inicial se notificará mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, habiéndose cumplido con ello.

IV. ALEGACIONES REALIZADAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 6 DE ABRIL DE 2026, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA RC-3.606.

- Desacuerdo con la valoración del suelo: no se tiene en cuenta que se trata de suelo urbanizable no ordenado.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). La interesada manifiesta su disconformidad con la valoración contenida en la Hoja de Aprecio municipal, pero no concreta el valor que considera procedente ni aporta parámetros técnicos o económicos alternativos que permitan cuantificar la valoración pretendida. En cualquier caso, las alegaciones formuladas no desvirtúan la valoración efectuada por esta Administración.

Los argumentos expuestos parten de una confusión entre la clasificación urbanística del suelo y su situación básica a efectos de valoración expropiatoria. La primera constituye una determinación del planeamiento urbanístico, mientras que la segunda es el concepto determinante para fijar el justiprecio conforme a la legislación estatal de suelo.

En el proyecto de expropiación municipal se justifica acertadamente que los terrenos objeto de expropiación se encuentran en situación básica de suelo rural, de conformidad con el artículo 21.2 del TRLSRU, al tratarse de un suelo para el que el planeamiento prevé su transformación urbanística, pero cuya actuación de urbanización ni siquiera se ha iniciado y cuanto menos finalizado. En consecuencia, su valoración debe efectuarse mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, conforme a la metodología prevista en el artículo 36 del TRLSRU y en los artículos correspondientes del RV.

Al efecto, se transcribe a continuación el citado artículo 21 del TRLSRU sobre las situaciones básicas del suelo:

"Artículo 21 Situaciones básicas del suelo

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) (…)

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente."

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 31 de la LSENPC, sobre la equivalencia a efectos de situación del suelo, que dice:

"A los efectos de la legislación estatal de suelo, se entiende que:

a) Los suelos clasificados y categorizados como suelos rústicos, así como los suelos clasificados y categorizados como suelos urbanizables hasta la recepción de la urbanización, se encuentran en la situación básica de suelo rural."

Así, conforme al régimen de valoraciones establecido por la legislación estatal, el terreno objeto de expropiación, pese a su clasificación como suelo urbanizable ordenado, debe ser valorado en situación básica de suelo rural, pues no se han recepcionado las obras de urbanización. Añadir que la aprobación del Plan Parcial únicamente dota al sector de ordenación pormenorizada, pero no supone la finalización de la actuación de urbanización ni modifica la situación básica del suelo a efectos del TRLSRU.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la alegación. (…)".

TRLSRU en el texto transcrito y en adelante: Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

RV en el texto transcrito y en adelante: Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto 1.492/2011, de 24 de octubre.

LSENPC en el texto transcrito y en adelante: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

V. ALEGACIONES REALIZADAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 10 DE ABRIL DE 2026, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA RE-3.920.

- Delimitación del objeto expropiado incompleta, debe ser toda la parcela afectada. Se trata de un terreno integrado en la lógica urbanística de obtención de sistemas generales.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). 1º- Sobre la superficie a valorar, situación urbanística y adscripción a los sectores -exponiendo segundo y tercero de la alegación-.

Se alega que:

"Según la documentación obrante y la pericial aportada por esta parte, la afección urbanística derivada del Sistema General de Equipamientos Comunitarios SGEQ Cementerio Ingenio y vial de acceso no se limita a los 735,38 m2 incluidos en la hoja de aprecio, sino que se proyecta sobre una superficie superior de la finca, integrada en el mismo sistema general y pendiente de obtención pública.

La pericial aportada por esta parte toma en consideración una superficie de 2.061 m2 netos comprobados."

La pericial a la que hace referencia se aporta al expediente con el nombre de "Informe valoración parcela Montañeta" y se firma por D. Rafael Eduardo Perera Lozano, arquitecto colegiado al número 2049, del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria.

El referido informe pericial afirma que, si bien el PGO adscribe una cabida de 3.635 m2 del suelo destinado al SGEQ Cementerio de Ingenio a dos sectores de suelo urbanizable, el PGO "delimita con una cabida muy superior la totalidad del suelo destinado a SGEQ Cementerio de Ingenio, que ocuparía aproximadamente 7.206 m2, según medición del plano de ordenación del PGOU. No constando aprovechamiento para el conjunto del SGEQ."

Aunque también se dice en el punto 3 del informe pericial lo siguiente:

Se advierte que la superficie definitiva para valorar no tiene por qué ser la considerada en el informe, dado que pueden existir diferencias de superficies entre las posturas sostenidas por las partes involucradas. A estos efectos, se da un valor unitario del terreno que se aplicaría a la superficie que finalmente se estableciera.

Extracto del informe pericial

La afirmación transcrita respecto a la consideración de una superficie de expropiación de aproximadamente 7.206 m2 se hace en base a la observación de los planos de ordenación del PGO, que como bien se dice, grafían el SGEQ Cementerio con una cabida mayor a los 3.635 m2 que son objeto del Proyecto de Expropiación que nos atañe. No obstante, esa delimitación en la planimetría del PGO no tiene su correlación en las memorias y normativa del Plan General.

Como puede leerse en el apartado 1.4 de la Memoria de la Ordenación Estructural (BOP nº 103 de 15/08/2005), y concretamente en el subapartado 1.4.3. El Sistema General de Equipamientos -página 16555 del BOP- objeto de expropiación se define en el documento escrito con una cabida de 3.635 m2.

1.4.3. El Sistema General de Equipamientos Municipales.

Este Plan General clasifica como Sistema General Municipal los terrenos ubicados al Naciente del Instituto de FP, al Noroeste del Burrero, y los Cementerios como sus zonas de futura ampliación.

SISTEMAS GENERALES DE EQUIPAMIENTO

| | m2 | Has. |
|---|---|---|
| SGEQ Cementerio Ingenio | 3.635,00 | 0,40 |
| SGEQ Matadero | 6.449,45 | 0,64 |
| SGEQ Deportivo | 30.509,91 | 3,05 |
| SGEQ-1 Los Artesanos | 32.068,31 | 3,21 |
| SGEQ Cementerio Carrizal | 9.124,62 | 0,91 |

Y ese dato de superficie se reitera en todos los apartados de las memorias y de la Normativa -publicada en el mismo boletín-, que no se transcriben para no extender esta justificación pero que puede verificarse con la lectura de los apartados III.IV.2º.2 y VIII.IV.2º.2 de la Normativa.

Esta circunstancia fue comunicada a la interesada en cédula urbanística solicitada a fecha 06/04/2026 al número de registro 2026-E-RE-3726 y recepcionada su certificación a fecha 13/04/2026, la cual fue enviada de salida a los números 2026-S-RE-4291 y 2026-S-RE-4292, el mismo día de su emisión.

En consecuencia, a efectos de determinar el ámbito objeto de la presente expropiación, debe atenderse a la superficie expresamente definida en la documentación escrita del planeamiento, sin que la mera medición efectuada sobre una representación gráfica -que presenta una discordancia con dicha documentación- permita ampliar unilateralmente el ámbito expropiatorio, ello en aplicación del artículo 9.5 de la LSENPC y artículo I.4 de la Normativa del PGO.

Igualmente, en el apartado I.3 de la Normativa del PGO se afirma que la Memoria del Plan “establecerá las conclusiones de la información urbanística que condicionen la ordenación del territorio, analizará las distintas alternativas posibles y justificará el modelo elegido, las determinaciones de carácter general y las correspondientes a los distintos tipos y categorías de suelo (...)”. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre distintos documentos si resultaren insuficientes las presentes Normas. La documentación englobada dentro de los estudios complementarios (planos de

información, análisis-diagnóstico...) tienen un carácter informativo y manifiestan cuáles han sido los datos que han servido para fundamentar las propuestas."

Por ello, se considera correcta la superficie de 735,38 m2 reconocida en el Proyecto de Expropiación para la Finca 1, y la superficie de 3.635 m2 para la totalidad del Sistema General.

En cuanto a las consideraciones efectuadas de parte respecto a la adscripción del suelo que se expropia a los sectores de suelo urbanizable, derivadas de la alegación previa manifestada referente a lo que parecía ser una expropiación parcial del SGEQ a instancias de esta Administración, queda resuelta con lo expuesto. Se recuerda, tal y como se expone en la Memoria del Proyecto de Expropiación, que esta se hace al amparo del artículo 319 de la LSENPC y artículos 151 y 152 del RGEPC que permiten la obtención anticipada de los Sistemas Generales adscritos a los sectores, que nada tiene que ver con las expropiaciones derivadas de la no adscripción de los propietarios al sistema de ejecución por compensación -regulado en el artículo 229 de la LSENPC y 82.2 del RGEPC- o, las que se comprende que derivan de un sistema de ejecución pública por expropiación de una unidad de actuación para la que el planeamiento haya ordenado ese concreto sistema de ejecución pública -artículo 243 de la LSENPC y 107 del RGEPC-. (…)".

PGO en el texto transcrito y en adelante: Plan General de Ordenación del Municipio de Ingenio.

RGEPC en el texto transcrito y en adelante: Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.

- Pericial de parte y alcance de su aportación.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). 2º- Sobre la situación básica del suelo a efectos de valoración -exponiendo cuarto de la alegación-.

Sostiene el alegante que el suelo que se expropia está en situación básica de urbanizado atendiendo a lo arrojado en el informe pericial que aporta ya mencionado.

Del informe pericial se deduce que el técnico justifica la situación básica del suelo de urbanizado, que se valora, en 2 puntos:

1º- Que el VISOR DE GRAFCAN lo clasifica de Suelo Urbano Consolidado, si bien el propio informe indica que es título informativo.

2º- Que el suelo cumple los requisitos del apartado 3 del artículo 21 de TRLSRU.

Sobre el punto 1º, comentar que la capa de planeamiento consultada por el perito no es la que muestra los "planos originales" del PGO -los diligenciados-. Y se han detectado errores en dicho Visor que ya han sido debatidos en esta administración y en sede judicial en otros expedientes.

En relación a las Consultas de Planeamiento que generan automáticamente un informe de planeamiento a través del Visor de GRAFCAN (Sistema de Información Territorial de Canarias), decir que en el propio informe se indica el carácter informativo del mismo, no normativo ni vinculante, y en el que además se añade una nota al pie que literalmente dice "Este documento es el resultado de un proceso automático de extracción de información de una base de datos georreferenciada que, con el objeto de facilitar la accesibilidad a la información urbanística, ha sido realizada por integración de los correspondientes documentos de planeamiento. Esta cédula tiene, por tanto, exclusivamente valor informativo y en caso de ser requerido algún informe técnico adicional podrá ser solicitado en las oficinas municipales competentes".

Ante ello, la técnica que suscribe ha pedido aclaración a la propia entidad GRAFCAN mediante correo electrónico, del que se extracta lo siguiente:

"Y, ahora sí, en concreto, respecto a las aclaraciones que nos pedía por email, le contesto a continuación, ya contextualizados según la aclaración general:

1. De qué base de datos obtenéis la información para "manchar" de suelo urbano consolidado lo que en los planos diligenciados se refleja como Sistema General (te adjunto imágenes).

El PGO de Ingenio, aprobado en 2005, se sistematizó inicialmente en 2008, si bien ha recibido algunas rectificaciones en posteriores años, en ninguna de ellas se realizó la corrección de los suelos de esos sistemas generales para categorizarlos como suelos urbanizables, como ahora se nos ha notificado.

Procederemos a rectificar la sistematización de esos recintos de clase y categoría de suelo para subsanar el error [1]

[1] *Subrayado por quien suscribe*

2. Tenéis alguna aclaración que venga a fortalecer o aclarar el valor normativo o no de los informes que genera el visor y en los que se expone claramente lo siguiente:

Este documento es el resultado de un proceso automático de extracción de información de una base de datos georreferenciada que, con el objeto de facilitar la accesibilidad a la información urbanística, ha sido realizada por integración de los correspondientes documentos de planeamiento. Esta cédula tiene, por tanto, exclusivamente valor informativo y en caso de ser requerido algún informe técnico adicional podrá ser solicitado en las oficinas municipales competentes.

Por todo lo expuesto de manera general, al principio de este correo, se corrobora lo que dice en cada informe generado, además de en el propio enlace sobre el que se pincha para su generación, como se muestra en el pantallazo superior:

Generar consulta en PDF con carácter informativo.

Con todo esto, aprovecho la ocasión para ofrecerte la posibilidad de realizar con ustedes algún tipo de sesión presencial para analizar posibles revisiones o métodos a seguir para la revisión del planeamiento sistematizado, respecto al vigente, por parte de ustedes, con el fin de, en primera instancia, detectar otras incidencias que no se hubieran detectado y, en segundo lugar, estudiar una posible vía de validación o de comprobación práctica, incluso una metodología de uso y comprobación acumulativa en la que nos notificaran aclaraciones o errores según los fueran encontrando con su uso."

Por tanto, la representación gráfica obtenida del Visor de Grafcan carece de aptitud para acreditar por sí misma la situación urbanística del suelo cuando la propia entidad responsable de su sistematización reconoce que la capa contiene un error y que procede a su rectificación, y, en ningún caso, puede prevalecer sobre la contenida en el Plan General de Ingenio, publicado en el BOP nº 103 de 15/08/2005.

De la Memoria de la Ordenación Estructural del PGO contenida en el citado BOP, ya referida arriba, se puede extraer literalmente que el Sistema General de Equipamientos Comunitarios SGEQ Cementerio Ingenio en el que se incluye la parcela objeto de expropiación, al igual que todos los Sistemas Generales adscritos a un sector de suelo urbanizable, se clasifican como suelo urbanizable.

A continuación, se muestra un extracto de la relación de Sistemas Generales adscritos que se incluye en el apartado 1.3 de la Memoria Estructural.

La relación de Sistemas Generales clasificados como suelo urbanizable es la siguiente:

| S.G. | SUP. TOTAL | ADSCRIPCIÓN (Sector m2 adscritos) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SGEL Hoya Carrizal | 36.110 | R4A / 8.420 | R4B / 4.000 | I-2 / 8.690 | R-1/8.760 | R2 / 6.240 |
| SGEL El Ejido | 19.502 | R1 / 19.502 | | | | |
| SGEL Lomo Cementerio | 12.217 | I-2 / 12.217 | | | | |
| SGEL Cuesta Caballero | 36.371 | R4B / 36.371 | | | | |
| SGEL Lomo Cardón | 14.240 | I-3 /14.240 | | | | |
| SGEL Majoreras | 47.267 | I-3 / 15.760 | I-1 / 31.507 | | | |
| GEL El Santísimo | 7.229 | SUSO R-1 / 7.229 | | | | |
| SGEQ Cementerio Carrizal | 9.125 | I-2 / 9.125 | | | | |
| SGEQ Deportivo | 30.510 | R3 / 17.510 | R6 / 12.000 | R1/1.000 | | |
| SGEQ Artesanos | 32.068 | R4A / 22.307 | R4B / 5.000 | R-1 / 4.761 | | |
| SGEQ Cementerio Ingenio | 3.635 | T-2 / 3.200 | I-2 / 435 | | | |
| SGEQ El Santísimo | 1.007 | SUSO R-1 / 1.007 | | | | |

*Sistemas Generales adscritos a sectores en el PGO de Ingenio, página 16553 del BOP Nº103 de 15/08/2005*

En el subapartado 2.16 del referido apartado 5 de la Memoria Estructural del Plan se reincide en la adscripción de los Sistemas Generales a los sectores de suelo urbanizable y se hace referencia a la inclusión de esta determinación en la ficha normativa de cada uno de ellos, lo que puede comprobarse en la página 16560 del BOP número 103 de 15/08/2005.

En la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural de dicho Plan General también se establece con claridad la clase de suelo de los Sistemas Generales adscritos a los sectores de suelo urbanizable planificados por el PGO, al incluirse dentro del TÍTULO VI. SUELO URBANIZABLE, concretamente en el apartado VI. IV. RELACIÓN DE SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS A LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE, en el cual se reitera nuevamente la tabla anterior.

En adicción, y no menos relevante en esta cuestión, es el cumplimiento de la legislación en materia de valoraciones, esto es, el TRLSRU y del RV, en la consideración de la situación básica del suelo que es la premisa de toda valoración a efectos expropiatorios.

En el proyecto de expropiación municipal se justifica acertadamente que los terrenos objeto de expropiación se encuentran en situación básica de suelo rural, de conformidad con el artículo 21.2 del TRLSRU, al tratarse de un suelo para el que el planeamiento prevé su transformación urbanística, pero cuya actuación de urbanización no se ha iniciado y cuanto menos finalizado. En consecuencia, su valoración debe efectuarse mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, conforme a la metodología prevista en el artículo 36 del TRLSRU.

Se transcribe el citado artículo 21 del TRLSRU sobre las situaciones básicas del suelo.

“Artículo 21 Situaciones básicas del suelo

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) (…)

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 31 de la LSENPC, sobre la equivalencia a efectos de situación del suelo, que dice:

“A los efectos de la legislación estatal de suelo, se entiende que:

a) Los suelos clasificados y categorizados como suelos rústicos, así como los suelos clasificados y categorizados como suelos urbanizables hasta la recepción de la urbanización, se encuentran en la situación básica de suelo rural.”

Sobre el punto 2º, cabe analizar el apartado 3 del mismo artículo 21 del TRLSRU, que recoge:

“3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.”

El suelo objeto de expropiación no ha sido ni urbanizado ni edificado. De hecho, el PGO mandata a la elaboración de un Plan Especial de Ordenación para la ordenación de los Sistemas Generales -esto es, el instrumento de ordenación- previo a la elaboración de un proyecto de edificación. Cuestión que el Ayuntamiento trabaja acogiéndose a la nueva figura de Ordenanza Provisional Municipal, conforme determina la LSENPC, en su artículo 154.

La falta de inicio de la actuación de urbanización constituye un elemento relevante, pero no es, por sí sola, la razón determinante. Lo decisivo o definitivo es que, en el momento de referencia de la valoración, los terrenos no reúnen las condiciones materiales y jurídicas exigidas por el artículo 21.3 del TRLSRU para encontrarse en situación básica de suelo urbanizado.

Esto es:

A) El suelo no cuenta con las obras de urbanización e infraestructuras necesarias para considerar efectuada la transformación urbanística prevista por el planeamiento.

B) La parcela propiedad de los alegantes es una finca con un pequeño contacto al suroeste con el vial que se ubica entre el cementerio y el campo de fútbol que le da acceso.

En conjunto, el SGEQ Cementerio Ingenio solo tiene contacto al norte, en un tramo de 20 m, con la calle Almud, que es la calle que cierra la trama urbana del barrio de La Montañeta.

Es patente que las fincas que se expropian, y en concreto la finca objeto de la alegación, no están legalmente integradas en la malla urbana, sin que la mera colindancia con el suelo urbano determine, por sí misma, su situación básica de suelo urbanizado.

Ese extremo se refuerza en el artículo 46.1.a) de la LSENPC cuando afirma que “En todo caso, el hecho de que el suelo sea colindante con los márgenes exteriores de las vías perimetrales de los núcleos urbanos, con las

vías de comunicación de núcleos entre sí o con carreteras, no comportará, por sí mismo, la condición de suelo urbano, salvo que se trate de travesías a partir del primer cruce con calle urbana."

C) No está ocupado por la edificación de acuerdo a la ordenación.

Por lo tanto, no se acepta la justificación contenida en el informe pericial en relación a la situación básica del suelo que lo considera urbanizado y, por tanto, decae el cálculo realizado conforme al artículo 37 del TLSRU y el artículo 22 del RV. Pero se destaca que, aunque se aplica el artículo 22 del RV en la errónea creencia de estar en un suelo urbanizado, la pericial de parte no incorpora ni valora de forma diferenciada las preexistencias (estanque y cuartos de aperos), y/o entiende que están en situación ilegal o de ruina física, ya que es la premisa para usar dicha metodología contenida en el citado artículo 22. (…)".

- Incumplimiento de la exigencia de motivación suficiente de la hoja de aprecio.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). 3º- Respecto al contenido de los fundamentos jurídicos.

En el PRIMERO de los Fundamentos se afirma que "La hoja de aprecio municipal aquí impugnada incurre precisamente en ese vicio. No explica de forma bastante por qué la concreta realidad del bien expropiado debe traducirse en el valor asignado; no justifica adecuadamente la concreta situación valorativa asumida; no razona de manera suficiente la incidencia de la adscripción del sistema general a sectores concretos; no confronta de manera seria la realidad física del entorno; y no ofrece respuesta técnica completa a la incidencia de las construcciones, instalaciones y demás elementos indemnizables existentes. Se trata, por ello, de una valoración insuficientemente motivada y, en consecuencia, jurídicamente inaceptable."

Toda la información e ítems a los que hace referencia para justificar la valoración del suelo realizada están contenidos en el Proyecto de Expropiación, a la que los interesados han tenido acceso desde su aprobación. Es más, son apreciaciones genéricas que no se desglosan para explicar -en el caso concreto que nos ocupa- su supuesta incongruencia o motivación, y la Técnica que suscribe poder asumirlas o discutirlas. (…)".

- Infravaloración del suelo dotacional y doctrina jurisprudencial aplicable a los suelos urbanizados sin aprovechamiento lucrativo asignado.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). En el SEGUNDO de ellos, se incide en la consideración de la situación básica de urbanizado en base a la base de datos de GRAFCAN y a la inclusión del suelo en la malla urbana, fundamentos ya desmontados en los puntos anteriores de este informe.

Pero, ante la conclusión aportada ante las sentencias transcritas en la alegación, esto es:

"Aplicada esta doctrina al caso presente, la conclusión es inequívoca: la valoración municipal parte de una premisa errónea al reconducir el terreno a una lógica de suelo rural o de mera aptitud agraria abstracta, cuando el bien expropiado se integra en un sistema general dotacional adscrito a sectores urbanizables, colindante con un equipamiento existente y funcionalmente inserto en un entorno urbanizado. La hoja de aprecio debió, por tanto, justificar expresamente por qué no aplicaba la doctrina jurisprudencial sobre edificabilidad media, uso mayoritario del ámbito homogéneo y método residual estático. Al no hacerlo, incurre en una infravaloración incompatible con el régimen legal y jurisprudencial vigente",

Se tiene que rebatir que:

La doctrina contenida en la STS 1367/2021 resultaría aplicable al presente supuesto únicamente si previamente se acreditara que los terrenos se encuentran en situación básica de suelo urbanizado. Como se desprende de los antecedentes de hecho de la propia sentencia, el PGOU clasificaba como suelo urbano consolidado el ámbito espacial en el que se encontraba emplazada la zona verde y la zona de viales, por lo que el suelo expropiado se consideraba, a efectos de la legislación estatal, en situación básica de suelo urbanizado, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008.

En efecto, la cuestión resuelta por dicha sentencia se refiere al cálculo de la edificabilidad media a efectos de valoración en el supuesto de suelos urbanizados que carecen de aprovechamiento específico. La sentencia parte, por tanto, de la existencia de suelo en situación básica de urbanizado y resuelve una cuestión posterior relativa a la determinación del aprovechamiento que debe utilizarse para fijar el justiprecio de los terrenos dotacionales sin aprovechamiento lucrativo propio.

No puede, por ello, utilizarse dicha sentencia para concluir que la mera afectación dotacional, la adscripción del suelo a un sector de suelo urbanizable o su proximidad a terrenos urbanizados determina por sí mismas la situación básica de suelo urbanizado. La determinación de dicha situación constituye una cuestión previa que debe resolverse conforme al artículo 21 del TRLSRU, atendiendo a las circunstancias físicas y jurídicas existentes en la fecha de valoración.

En el presente caso, al no concurrir las condiciones exigidas por el artículo 21.3 del TRLSRU para considerar el terreno integrado en la situación básica de suelo urbanizado, no resulta procedente aplicar el régimen de valoración previsto en el artículo 37 del mismo texto legal ni, por remisión, el artículo 20.3 del Reglamento de Valoraciones, relativo a la atribución de edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo.

No puede afirmarse que todo el suelo que colinda con el suelo urbano se encuentre en situación de urbanizado por la mera razón de ese contacto. La simple y sencilla colindancia con suelo urbano no determina la integración legal del terreno en la malla urbana ni permite alterar su situación básica a efectos de valoración. La legislación urbanística es clara y así lo recoge expresamente. Ser colindante a un suelo urbano no implica estar "legalmente integrado en la malla urbana".

Cabe traer a colación, la definición de suelo urbano de la LSENPC recogida en el artículo 46.1.a):

"En todo caso, el hecho de que el suelo sea colindante con los márgenes exteriores de las vías perimetrales de los núcleos urbanos, con las vías de comunicación de núcleos entre sí o con carreteras, no comportará, por sí mismo, la condición de suelo urbano, salvo que se trate de travesías a partir del primer cruce con calle urbana."

Y en el apartado 2 del mismo artículo que define la malla urbana:

"2. A los efectos de la presente ley se considera trama o malla urbana una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministros de los que puedan servirse esos terrenos, sin que se encuentren completamente desligados del entramado urbanístico ya existente."

La definición legal exige la integración del terreno en una urbanización básica conformada por vías perimetrales y redes de suministro, condición que no queda acreditada por el mero contacto puntual de la parcela con una vía urbanizada. (…)".

- Relevancia jurídica y económica de la adscripción del sistema general a sectores urbanizables y exigencia de motivación reforzada.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). En el Fundamento TERCERO argumenta que:

"Los artículos 151 y 152 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, prevén expresamente que, cuando la Administración anticipe la expropiación de un bien, dotación o sistema general para el que el planeamiento haya previsto su obtención por inclusión o adscripción a un ámbito, sector o unidad de actuación, la Administración expropiante asumirá la condición del propietario expropiado en la ejecución del sector, participando como tal en el proceso de equidistribución y ejecución del planeamiento.

La consecuencia jurídica de dicho régimen es evidente: si el planeamiento había conectado el sistema general con sectores determinados para articular la compensación de los propietarios afectados, la Administración no puede beneficiarse de una obtención inmediata del suelo desentendiéndose del valor económico que esa misma adscripción revela. La hoja de aprecio municipal omite un análisis material de esta cuestión y, al hacerlo, incurre en una infravaloración que vacía de contenido económico una circunstancia expresamente reconocida por el propio ordenamiento urbanístico canario."

Tal y como se justificó en la Memoria del Proyecto, la expropiación se fundamenta, entre otros, en la habilitación que los referidos artículos 151 y 152 del RGEPC otorga a la Administración ante la necesidad de anticipar la obtención del suelo del Sistema General. En tal supuesto, la Administración expropiante asumirá la condición que correspondía al propietario expropiado en la ejecución del sector, participando -LA ADMINISTRACIÓN- en el correspondiente proceso de equidistribución, con las cargas y beneficios.

Ahora bien, el hecho de que los artículos 151 y 152 del RGEPC permitan la obtención anticipada del Sistema General y establezcan la subrogación de la Administración expropiante en la posición jurídica que correspondía al propietario dentro del proceso de ejecución y equidistribución del sector, no significa que la adscripción constituya, por sí misma, un criterio autónomo para determinar el justiprecio expropiatorio.

Debe diferenciarse, por tanto, entre los efectos jurídicos que la adscripción produce en el ámbito de la gestión y ejecución del planeamiento y los criterios legalmente establecidos para determinar el valor del suelo a efectos expropiatorios. El justiprecio debe fijarse conforme al régimen de valoraciones aplicable en la fecha de valoración y atendiendo a la situación básica del suelo, sin que la mera adscripción permita atribuir directamente al terreno el aprovechamiento lucrativo correspondiente a los sectores a los que se encuentra vinculado.

En consecuencia, la Administración reconoce los efectos que la adscripción pueda producir en el correspondiente proceso de ejecución y equidistribución, pero niega que de ella pueda derivarse automáticamente el régimen valorativo pretendido por los alegantes. (…)".

- Improcedencia de la expropiación fragmentaria cuando la afección del sistema general se proyecta sobre la totalidad de la parcela o sobre una superficie superior a la incluida en la hoja de aprecio. Incongruencias detectadas en la valoración municipal y su incidencia invalidante. Preferencia de la pericial de parte frente a la valoración administrativa. Relevancia jurídica y económica de la adscripción del sistema general a sectores urbanizables y exigencia de motivación reforzada.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). En cuanto al Fundamento CUARTO, se reitera lo dicho en el apartado 1º sobre la superficie a valorar, situación urbanística y adscripción a los sectores - EXPONENDO SEGUNDO Y TERCERO DE LA ALEGACIÓN-, de la contestación a la presente alegación, al que se hace remisión expresa.

En cuanto al Fundamento QUINTO, no puede nada más que incidirse en que la valoración de las fincas objeto de expropiación, que fue realizada por la empresa tasadora ACTÚA VALORACIONES S.L., con CIF: B-76157734, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Folio 216 del Tomo 2055 General, Hoja GC-47014 e Inscripción 1º, se hace conforme a la legislación vigente en la materia, el TRLSRU y el RV'11.

La citada tasación se incluye en el Anexo 3 - Informe de valoración situación de rural del Proyecto de expropiación.

El informe aplica la metodología que mandata el RV para los suelos en situación básica de rural, y esto es, por capitalización de la renta anual real o potencial, atendiendo al artículo 36 del TRLSRU y los correspondientes del RV.

Se justifica en la tasación también, que, si bien el terreno se encuentra sin cultivar en el momento de la visita a campo del técnico y de la valoración, el mismo es susceptible de producir rentas.

En el apartado 6 de la tasación, en relación con el apartado 3 referente al estudio de la Localidad y el Entorno, se justifica que:

"Dada la ubicación y las características agrológicas medias del entorno, se realiza el estudio en base a su potencialidad de terreno de cultivo de PAPA BLANCA. Se realiza el estudio en base a ratios medios del sector e información publicada por el Cabildo de Gran Canaria:

Se procede a la valoración particularizada del bien en virtud del método capitalización de renta anual real o potencial. La renta real, que no se define en la Ley, entendemos que es conocida y puede considerarse como canon de arrendamiento o la que debe ser pagada por el uso de la tierra como si estuviera arrendada. No existiendo en la zona objeto de la presente valoración, una base de datos sobre precios de arrendamientos de fincas rústicas, no se puede dar un valor real de la misma.

La renta potencial, de acuerdo con la Ley, se calculará atendiendo al rendimiento de la explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción."

En el texto de fundamento quinto se dice que hay errores en los datos, tablas, costes y cultivos, pero no se exponen ni señalan de forma expresa, clara y manifiesta, por lo que no pueden analizarse, verificar y discutir o cuestionar lo que se alega de forma genérica. Al no identificarse de manera concreta los supuestos errores ni aportar elementos técnicos que permitan su comprobación, no procede efectuar modificación alguna de los cálculos contenidos en la tasación.

En el Fundamento SEXTO se critica la valoración municipal frente a la pericial realizada por D. Rafael Perera Lozano aludiendo que esta última:

- Parte de un análisis individualizado del suelo efectivamente expropiado.

- Integra la documentación urbanística y cartográfica relevante.

- Conecta la valoración con la realidad física comprobada.

- Razona expresamente la procedencia de aplicar el criterio de suelo urbanizado sin aprovechamiento lucrativo asignado, con cuantificación final completa del justiprecio.

Pero como ya se ha expuesto, la pericial se basa en errores de la capa de GRAFCAN, no tiene en cuenta la información urbanística contenida en el PGO, no menciona la existencia de preexistencias en la finca propiedad de los alegantes, cuando los técnicos que realizaron la tasación municipal sí visitaron la finca y tuvieron en cuenta las preexistencias y no justifica la situación básica del suelo de urbanizado sino que hace una mera transcripción del artículo 21.3 del TRLSRU, que ya ha sido rebatida en puntos anteriores.

Por tanto, si la premisa de la situación básica del suelo de la que parte el perito es errónea, el cálculo de 412.845,52 euros no constituye una valoración contradictoria válida que deba asumirse, pues se efectúa mediante un régimen que no resulta aplicable. (…)".

- Necesidad de valorar íntegramente las preexistencias, construcciones, instalaciones y demás conceptos indemnizables. Principio de indemnidad patrimonial y procedencia del premio de afección.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). Es el escrito de alegaciones en su Fundamento SÉPTIMO el que hace referencia a las preexistencias, apuntando que no han sido valoradas. Se hace remisión directa al punto 8. Valor de las Construcciones de la tasación realizada por la mercantil ACTUA VALORACIONES, S.L. (Anexo 3 del Proyecto de Expropiación) y al apartado D. Valoración de la Finca 1 de la propia Hoja de Aprecio Municipal de la catastral 484, en los que se calcula y expresa el valor de las preexistencias, respectivamente.

A efectos recordatorios se extrae el siguiente texto de la citada tasación:

"Tras la visita a las preexistencias y a efectos del cálculo de los valores técnicos se considerará la superficie medida. La superficie del estanque asciende a 95,00 m2 y del cuarto de aperos a 100,50 m2".

De esta forma, debemos aducir que quién no refleja específicamente las construcciones referidas es la pericial de parte.

El Fundamento OCTAVO recuerda la obligatoriedad de añadir el 5% de premio de afección a la valoración, que, por supuesto, también lo incluye la Hoja de Aprecio Municipal. (…)".

VI. ALEGACIÓN SEGUNDA DEL ESCRITO PRESENTADO EL 26 DE MARZO DE 2026, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA RC-3.270 Y ALEGACIONES REALIZADAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 4 DE MAYO DE 2026, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA RE-5.005.

- "Estructura de la propiedad".

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). Siendo el contenido de ambos escritos similar, a efectos de simplificar las cuestiones suscitadas, se responde a la alegación siguiendo la estructura del escrito más reciente que es a su vez el más completo.

1º- Sobre la estructura de la propiedad-alegación primera del escrito de 4/5/2026-.

Analizada la alegación, la estructura de la propiedad se corrige en la Hoja de Aprecio correspondiente. No obstante, se advierte que la actualización de la relación de titulares se realiza conforme a lo manifestado en la alegación presentada, sin perjuicio de la acreditación documental de los derechos de cada interesado que resulte necesaria en el momento procedimental correspondiente, y en consecuencia para el pago del Justiprecio. Es decir, la actualización de la relación de propietarios en la Hoja de Aprecio no otorga per se la titularidad que pueda ostentar cada una de las personas enumeradas. Ello, en base a los siguientes defectos detectados:

- En el denominado DOCUMENTO DOS, esto es, la Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia de don Zenón Teodoro Sánchez Pérez, de fecha 5 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario don Fernando Moreno Muñoz, bajo el número 2.337 de su protocolo, NO CONSTA INVENTARIADA LA FINCA QUE SE EXPROPIA. Y, además, NO CONSTA DOCUMENTO DE EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO que ostentaba doña Antonia Espino Romero.

- En el denominado DOCUMENTO TRES, esto es, la Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia de don Manuel Sánchez Pérez, de fecha 17 de mayo de 2005, otorgada ante la Ilustre Notaria Doña María Nieves Cabrera Umpiérrez, bajo el número 1.008 de su protocolo, NO CONSTA INVENTARIADA LA FINCA QUE SE EXPROPIA.

| | |
|---|---|
| Nº FINCA: | 3 (Porción A y B) |
| JUSTIPRECIO (incluido premio de afección): | 33.240,15 euros |
| TITULARES | % DOMINIO |
| (…) | |
| (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | |
| | 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| (…) | |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 0,33% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | |
| | 1/5 del pleno de dominio |

NOTAS ACLARATORIAS IMPORTANTES:

(1) Se trasladan a la tabla los nombres y porcentajes manifestados en la alegación, no reconociéndose expresamente la condición de titular del bien ni el concreto porcentaje que se expropia en este momento del expediente, pues el inmueble objeto de expropiación no se incluye en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia aportada.

(2) Porcentaje de dominio conjunto que deberá de distribuirse una vez se disponga de la Adjudicación de Herencia. (…)".

- Oposición a la valoración realizada por el Ayuntamiento. Valoración de la totalidad de la superficie a expropiar como suelo en situación básica de urbanizado.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). 2º- Sobre la valoración del suelo-alegación segunda del escrito de 4/5/2026-.

De forma previa, y a efectos de clarificar las justificaciones arrojadas en el escrito de alegaciones y en este informe respecto la valoración del suelo de la Finca nº 3, se recuerda que a efectos de valoración la Finca nº 3 se divide en dos porciones:

- Finca nº3A: Porción de la finca incluida en el Sistema General que se encuentra en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo 21 del TRLSRU.

- Finca nº3B: Porción destinada a vial público que se encuentra en la situación básica de suelo urbanizado atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31. Equivalencia a efectos de situación del suelo de la LSENPC.

El proyecto de expropiación asume la condición de "urbanizado" de la Finca nº3B destinada a vial público en suelo urbano consolidado por mandato del referido artículo 31 de la LSENPC. La alegación no discute este extremo.

Por otro lado, el Sistema General que se expropia, en el que se incluye la Finca nº3A, si bien por mandato del artículo 31 de la LSENPC se encuentra de situación básica de suelo rural, SÍ se discute por los interesados. Siendo este extremo, es decir la situación básica del suelo de la porción A, el que se analiza en el presente informe.

Aclarada la cuestión, la alegación SEGUNDA sostiene que la Finca nº 3A debe valorarse como suelo en situación básica de urbanizado. Lo fundamenta en base al apartado b) del artículo 21.3 del TRLSRU y al artículo 46.1.a) de la LSENPC.

La alegación toma como referencia principal el frente urbanizado correspondiente a la Finca n.º 4, mientras que la Finca n.º 3A únicamente mantiene un contacto puntual de aproximadamente tres metros con el tramo ejecutado de la calle El Almud.

Pero obvia justificar el requisito previo para la aplicación del precepto contenido en el artículo 21.3 del TRLSRU, que es que el suelo tiene que estar legalmente integrado en la malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas. La circunstancia de que la finca mantenga un contacto puntual con una vía urbanizada no determina su integración en la malla urbana, que exige una conexión efectiva con la estructura viaria y las redes de servicios que conforman dicha malla.

Es patente que la Finca nº 3A objeto de la alegación no se encuentra legalmente integrada en la malla urbana, sin que la mera colindancia física con el suelo urbano determine dicha integración.

Para justificar este extremo la definición que se hace de la trama o malla urbana en el apartado 2 del artículo 46 de la LSENPC a la que hace referencia el escrito de alegaciones:

"2. A los efectos de la presente ley se considera trama o malla urbana una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministros de los que puedan servirse esos terrenos, sin que se encuentren completamente desligados del entramado urbanístico ya existente."

Atendiendo a la definición contenida en la LSENPC de malla urbana, se observa en la imagen siguiente que la Finca nº3A no se incluye en la trama urbana, solamente contacta en un tramo de aproximadamente de 3 m con una calle urbanizada, no cuenta con viales perimetrales.

No es prudente ni juicioso declarar que todo el suelo que colinda con el suelo urbano se encuentre en situación de urbanizado por la mera razón de ese contacto. La simple, estricta y escueta colindancia con suelo urbano no determina la integración legal del terreno en la malla urbana ni permite alterar su situación básica a efectos de valoración. La legislación urbanística es clara y así lo recoge expresamente. Ser colindante a un suelo urbano no implica estar "legalmente integrado en la malla urbana".

Cabe traer a colación, la definición de suelo urbano de la LSENPC recogida en el artículo 46.1.a):

"En todo caso, el hecho de que el suelo sea colindante con los márgenes exteriores de las vías perimetrales de los núcleos urbanos, con las vías de comunicación de núcleos entre sí o con carreteras, no comportará, por sí mismo, la condición de suelo urbano, salvo que se trate de travesías a partir del primer cruce con calle urbana."



Delimitación de la Finca nº 3A del Proyecto de Expropiación sobre ortofoto de GRAFCAN. Se marca con círculo rojo el tramo de 3 metros que colinda con el tramo de la calle Almud ejecutada.

De hecho, el Sistema General en su conjunto solamente es colindante en un tramo de su lado norte con la calle Almud, quedando desvinculado totalmente de las vías y de los servicios urbanos.

Al respecto cabe decir que en el proyecto de expropiación municipal se justifica acertadamente que los terrenos objeto de expropiación se encuentran en situación básica de suelo rural, de conformidad con el artículo 21.2 del TRLSRU, al tratarse de un suelo para el que el planeamiento prevé su transformación urbanística y que, en la fecha de referencia de la valoración, no ha alcanzado la situación de suelo urbanizado, al no reunir los requisitos exigidos por el artículo 21.3 del TRLSRU. En consecuencia, su valoración debe efectuarse mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, conforme a la metodología prevista en el artículo 36 del TRLSRU.

Se transcribe el citado artículo 21 del TRLSRU sobre las situaciones básicas del suelo.

“Artículo 21 Situaciones básicas del suelo

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) (…)

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 31 de la LSENPC, sobre la equivalencia a efectos de situación del suelo, que dice:

“A los efectos de la legislación estatal de suelo, se entiende que:

a) Los suelos clasificados y categorizados como suelos rústicos, así como los suelos clasificados y categorizados como suelos urbanizables hasta la recepción de la urbanización, se encuentran en la situación básica de suelo rural.”

En contraposición, cabe analizar el apartado 3 del mismo artículo 21 del TRLSRU, que recoge:

“3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.”

El suelo objeto de expropiación no ha sido ni urbanizado ni edificado. De hecho, el PGO mandata a la elaboración de un Plan Especial de Ordenación para la ordenación de los Sistemas Generales -esto es, el instrumento de ordenación- previo a la elaboración de un proyecto de edificación. Cuestión que el Ayuntamiento trabaja acogiéndose a la nueva figura de Ordenanza Provisional Municipal, conforme determina la LSENPC, en su artículo 154.

La falta de inicio de la actuación de urbanización constituye un elemento relevante, pero no es, por sí sola, la razón determinante. Lo determinante es que, en el momento de referencia de la valoración, los terrenos no reúnen las condiciones materiales y jurídicas exigidas por el artículo 21.3 del TRLSRU para encontrarse en situación básica de suelo urbanizado.

Esto es:

A) El suelo del Sistema General no ha sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación ni reúne las condiciones materiales y jurídicas que permiten considerarlo legalmente integrado en la malla urbana.

B) La Finca nº 3A únicamente mantiene un contacto puntual de aproximadamente 3 metros con la calle Almud, sin disponer de vías perimetrales que permitan considerar integrado el terreno en la malla urbana, que es requisito previo para asumir el cumplimiento del apartado b) del transcrito artículo 21.3.

C) No concurre tampoco la circunstancia prevista en el artículo 21.3.c) del TRLSRU, al no encontrarse ocupado por edificación en el porcentaje exigido por la legislación aplicable.

Y, por tanto, si la premisa de la situación básica del suelo destinado a Sistema General, de la que parte la alegación, para la valoración es la de urbanizado, el valor calculado de 215.370,82 euros, no es válido.

Incluso para el hipotético supuesto de que se considerase el suelo en situación básica de urbanizado, no resulta procedente asumir sin más el valor unitario aplicado por los alegantes a la totalidad de la superficie, al no haberse justificado que concurran respecto de toda la finca los mismos parámetros urbanísticos y valorativos que determinaron el valor aplicado al tramo de vial (Finca nº 3B). (…)".

- Subsidiariamente, compensación con el aprovechamiento correspondiente en el sector de suelo urbanizable en el que está adscrito el sistema general o con su valor.

En contestación, con fecha 21 de octubre de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar que:

"(…). 3º Sobre la solicitud de compensación del aprovechamiento que correspondería en el sector de suelo urbanizable- alegación tercera del escrito de 4/5/2026-.

Con carácter subsidiario, la parte expropiada invoca el artículo 25.1.e) del RGEPC para exigir una compensación por el aprovechamiento que correspondiera en el proceso de la reparcelación urbanística a los propietarios del Sistema General, y consecuentemente, alude a que la valoración del suelo que se expropia debiera haberse valorado conforme al artículo 40 del TRLSRU y del artículo 27 del RV.

Como premisa, debe señalarse que el presente procedimiento tiene por objeto la determinación del justiprecio correspondiente a la expropiación del suelo, y no la distribución de beneficios y cargas de una actuación urbanística en régimen de equidistribución. Por ello, no resulta aplicable directamente al presente procedimiento el régimen específico de valoración previsto para el suelo en régimen de equidistribución en los artículos 40 del TRLSRU y 27 del RV.

Tal y como se justificó en la Memoria del Proyecto, la expropiación se fundamenta, entre otros, en la habilitación que los referidos artículos 151 y 152 del RGEPC otorgan a la Administración ante la necesidad de anticipar la obtención del suelo del Sistema General. En tal supuesto, la Administración expropiante asumirá la condición que correspondía al propietario expropiado en la ejecución del sector, participando -LA ADMINISTRACIÓN- en el correspondiente proceso de equidistribución, con las cargas y beneficios.

Ahora bien, el hecho de que los artículos 151 y 152 del RGEPC permitan la obtención anticipada del Sistema General y establezcan la subrogación de la Administración expropiante en la posición jurídica que correspondía al propietario dentro del proceso de ejecución y equidistribución del sector, no significa que la adscripción constituya, por sí misma, un criterio autónomo para determinar el justiprecio expropiatorio, siendo incierta la alegación expuesta en el escrito que dice "esa asunción por la Administración de la condición en la ejecución del sector del propietario expropiado impuesta en el citado precepto -refiriéndose al artículo 152 del RGEPC- implica, necesariamente que la expropiación se realice acorde a lo previsto en el artículo 37.2.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento…".

La adscripción de un sistema general a un sector constituye una determinación del planeamiento que tiene por finalidad integrar la obtención de dichos terrenos dentro del régimen general de distribución de beneficios y cargas cuando la actuación urbanística llegue a ejecutarse.

Sin embargo, dicha adscripción no supone, por sí sola, que el propietario haya adquirido un derecho efectivo al aprovechamiento urbanístico del sector, ni convierte automáticamente el suelo en urbanizado a efectos expropiatorios.

En el presente caso, los propietarios/promotores de los sectores SUSNO-T2 y SUSNO-I2 a los que se adscribe el Sistema General no han solicitado ante esta administración la asunción de la iniciativa, el establecimiento del sistema de gestión privado que corresponda ni la adjudicación de la actividad de ejecución del planeamiento, por lo que no existe todavía una actuación de equidistribución efectivamente desarrollada en la que se hayan concretado las aportaciones, cargas y adjudicaciones correspondientes.

En consecuencia, el propietario no participa todavía en un proceso real de equidistribución que permita aplicar el régimen excepcional previsto en los aludidos artículos 40 del TRLSRU y 27 del RV, y por ende, tampoco el artículo 22 del RV al que también se hace referencia.

Aceptar la tesis sostenida en las alegaciones supondría incorporar al justiprecio, en la valoración del suelo rural, expectativas derivadas de edificabilidades y usos asignados por el planeamiento que todavía no han sido plenamente realizados, en los términos que proscribe el artículo 36.2 del TRLSRU que literalmente dice:

"2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados."

Añadir que la aprobación del Plan Parcial del SUSNO-T2 únicamente dota al sector de ordenación pormenorizada, pero no supone la finalización de la actuación de urbanización ni modifica la situación básica del suelo a efectos del TRLSRU, ni implica por sí misma la efectiva transformación urbanística, la ejecución de las obras de urbanización o la culminación del proceso de equidistribución.

De igual forma aclarar que la remisión del aludido artículo 37.2.e) del RGEPC al artículo 27 del Reglamento de Valoraciones se circunscribe expresamente a la expropiación de propietarios no adheridos a una iniciativa de ejecución y tramitada simultáneamente con el proyecto reparcelatorio, supuesto que no concurre en este expediente de obtención anticipada del sistema general, como ya se ha justificado. (…)".

VII. NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS HECHOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA.

Atendiendo a lo preceptuado en los apartados 7, 8 y 9 del artículo 112 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, (RG en adelante), informadas las alegaciones recibidas, se someterá el expediente a la aprobación de la Administración expropiante; la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual esta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas y, si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad; y la resolución aprobatoria del expediente por la Administración actuante implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, norma que, llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento

Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

VIII. COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La competencia para acordar la aprobación definitiva la ostenta la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el acuerdo adoptado por El Pleno Corporativo de esta Ilustre Entidad Local en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2023, y por el que se delega en dicho órgano, entre otras, las competencias derivadas del ejercicio de la potestad expropiatoria.

PRONUNCIAMIENTO QUE HA DE CONTENER LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN:

En virtud de lo fundamentado, se propone a la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Consistorio:

Primero. Estimar parcialmente la alegación realizada mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2026, bajo el número de registro de entrada RC-2.736, incorporándose el 33% de la quinta parte que figura en el título, pero no el 33,33% solicitado, quedando la participación individual del interesado en 1/8 parte del 99,67% de 1/5 del pleno dominio, y corrigiéndose la hoja de aprecio correspondiente a la finca número 3 en estos términos.

Segundo. Estimar la alegación realizada mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2026, bajo el número de registro de entrada RE-2.845, siendo el alegante y sus hermanos titulares, cada uno, de 1/8 parte del 99,67% de 1/5 del pleno dominio de la finca, corrigiéndose la hoja de aprecio correspondiente a la finca número 3 en estos términos.

Tercero. Desestimar las alegaciones realizadas mediante escrito presentado el 26 de marzo de 2026, bajo el número de registro de entrada RC-3.270, con base en lo fundamentado en las consideraciones jurídicas III y VI, que se dan por reproducidas a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

Cuarto. Desestimar la alegación realizada mediante escrito presentado el 6 de abril de 2026, bajo el número de registro de entrada RC-3.606, con base en lo fundamentado en la consideración jurídica IV, que se da por reproducida a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

Quinto. Desestimar las alegaciones realizadas mediante escrito presentado el 10 de abril de 2026, bajo el número de registro de entrada RE-3.920, con base en lo fundamentado en la consideración jurídica V, que se da por reproducida a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

Sexto. Estimar parcialmente la alegación primera realizada mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2026, bajo el número de registro de entrada RE-5.005, con base en lo fundamentado en la consideración jurídica VI, que se da por reproducida a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

Séptimo. Desestimar las alegaciones segunda y tercera realizadas mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2026, bajo el número de registro de entrada RE-5.005, con base en lo fundamentado en la consideración jurídica VI, que se da por reproducida a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

Octavo. Aprobar definitivamente el procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la obtención de los terrenos incluidos en el Sistema General de Equipamiento Cementerio Ingenio y porción de vial en calle El Almud, con las siguientes y únicas modificaciones en la hoja de aprecio de la finca 3, implicando esta aprobación definitiva la declaración de urgencia de su ocupación:

1ª. En relación con los herederos conocidos de doña Rita Catalina Sánchez Pérez, incorporación del 33% de la quinta parte que figura en título, quedando las participaciones individuales en 1/8 parte del 99,67% de 1/5 del pleno dominio.

2ª. Traslado a la tabla de la hoja de justiprecio de la finca 3 de los nombres y porcentajes manifestados en la alegación primera del escrito presentado el 4 de mayo de 2026, bajo el número de registro de entrada RE-5.005, sin reconocimiento de titularidad del bien ni de concreto porcentaje al no incluirse el inmueble objeto de expropiación en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia aportada, quedando ésta como sigue:

| | |
|---|---|
| Nº FINCA: | 3 (Porción A y B) |
| JUSTIPRECIO (incluido premio de afección): | 33.240,15 euros |
| TITULARES | % DOMINIO |
| (…) | |
| (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) |
| (…) | |
| (…) | 1/5 del pleno dominio (1)(2) |
| (…) | |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio |
| DESCONOCIDO | 0,33% de 1/5 del pleno de dominio |
| (…) | |
| (…) 1/5 del pleno de dominio | |

Se adjunta como parte de la resolución dicha hoja de justiprecio de la finca 3.

Noveno. Autorizar el gasto derivado de esta aprobación definitiva por importe de sesenta y ocho mil quince euros con noventa y tres céntimos de euro, (68.015,93 euros).

Décimo. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Undécimo. Para hacer efectivo el pago del justiprecio, conceder a los interesados el plazo de DIEZ DÍAS para que aporten certificación registral de los bienes objeto del procedimiento referenciado a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, o, en su defecto, títulos justificativos de sus derechos completados con certificación negativa del Registro de la Propiedad referida a la misma finca descrita en los títulos.

Duodécimo. Notificar el acuerdo a los interesados confiriéndoles un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual esta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas.

Si los interesados no formulasen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

ANEXO

ANEXO Nº 2.3: HOJA DE JUSTIPRECIO INDIVIDUALIZADA FINCA 3 (PORCIONES A Y B) AFECTADA POR EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS “SGEQ CEMENTERIO INGENIO”. T. M. DE INGENIO.

ÍNDICE

A. ANTECEDENTES

B. SITUACIÓN DE LOS TERRENOS

1. Situación Registral/Propiedad

2. Situación Catastral

3. Situación Urbanística

4. Situación Física

5. Descripción de las fincas

5.1. Descripción de la finca afectada: Matriz 3

5.2. Descripción de la finca a expropiar destinada a Sistema General: Finca nº 3A

5.2. Descripción de la finca a expropiar destinada a vial público: Finca nº 3B

5.3. Descripción de la finca resto

C. CRITERIOS Y MÉTODOS DE VALORACIÓN

1. Legislación aplicable

2. Momento al que debe referirse la Valoración

3. Situación Básica del Suelo y método de valoración

D. VALORACIÓN DE LA FINCA 3

1. Valoración de la parte de la finca en situación de rural: Finca Nº 3A destinada a Sistema General

2. Valoración de la parte de la finca en situación de urbanizado: Finca Nº 3B destinada a vial

3. Valoración total

ANEXO Nº 2.3: HOJA DE JUSTIPRECIO INDIVIDUALIZADA FINCA 3 (PORCIONES A Y B) AFECTADA POR EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS "SGEQ CEMENTERIO INGENIO". T. M. DE INGENIO. APROBACIÓN DEFINITIVA.

A. ANTECEDENTES

Ante la urgente necesidad de ampliar el actual Cementerio de Ingenio por estar agotándose su capacidad, y justificada su procedencia, el Ayuntamiento ha iniciado la tramitación de la ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DEL SISTEMA GENERAL "SGEQ CEMENTERIO DE INGENIO" (OPM), cuya redacción ha sido encargada a la entidad mercantil GESPLAN, S.L., en calidad de medio propio personificado de este Ayuntamiento (Expediente municipal 8325/2023).

Habiendo aprobado inicialmente la OPM por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de diciembre de 2025, y en aras de agilizar la aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación del cementerio -previa redacción del mismo- es indispensable que el Ayuntamiento pueda certificar la disponibilidad del suelo.

El PGO delimita el Sistema General de Equipamientos Comunitarios denominado "SGEQ Cementerio Ingenio", destinado a la ampliación del actual Cementerio de Ingenio, ubicado en Avenida de la Gloria, adscrito a dos sectores de suelo urbanizable.

En virtud de lo expuesto en los artículos 156 y 319 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y los artículos 151 y 152 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, se redacta el presente Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta para la obtención y ocupación de cuatro fincas privadas, entre ellas la siguiente, la denominada Finca 3 (Porciones A y B):

| FINCA | Posibles propietarios según documentación obrante en el Ayuntamiento | DERECHO | Sup. Afectada (m2) |
|---|---|---|---|
| 3ª (Sistema General) | (…) | 100% | 1.830 m2 |
| 3B (vial) | | | 35,49 m2 |

B. SITUACIÓN DE LOS TERRENOS

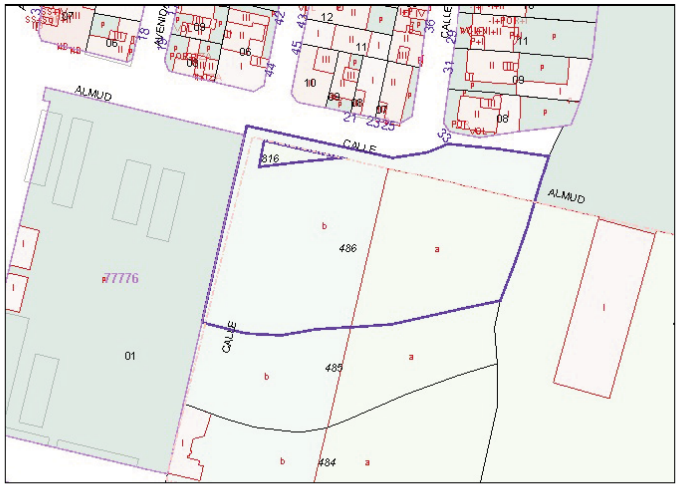
1. Situación Registral/Propiedad

No consta inscripción registral.

2. Situación Catastral

Las fincas objeto de expropiación se incluye en la parcela catastral 35012A00300486, cuyo titular catastral es doña Concepción Pérez Navarro.

Está catastrada con una superficie de 3.691 m2, de los que se quieren expropiar 1.830 m2 con destino Sistema General y 35,49 m2 con destino vial.




*Parcela catastral (= matriz 3) de la Finca 3 (A y B) a Expropiar*

3. Situación Urbanística

En relación al planeamiento urbanístico, el Municipio de la Villa de Ingenio tiene vigente el Plan General de Ordenación (en adelante, PGO), aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente, y las Ordenanzas de Edificación y Urbanización de Ingenio (BOP nº 97, de 30/07/2012 y BOP nº 65, de 31/05/2021).

En la finca matriz 3 o parcela catastral 35012A00300486 se diferencian tres zonas a efectos de clasificación y categoría del suelo:

- La porción denominada Finca 3A, a expropiar, se clasifica en el PGO de Suelo Urbanizable no Ordenado (SUSNO) y se califica de Sistema General de Equipamientos Comunitarios. El suelo a expropiar se adscribe al sector de suelo urbanizable SUSNO-T2- habiendo sido ya ordenado mediante el correspondiente Plan Parcial [2].

[2] *Ver Anexo 5 - Información Urbanística de los sectores*

- Otra zona, se clasifica de Suelo Urbano Consolidado, calificada de vial público, de la cual se expropia una porción de 35,49 m2.

- La tercera zona de la parcela se clasifica de Suelo Rústico de Protección Agraria.

4. Situación Física

Se trata de un terreno de carácter rústico sin actividad agrícola.



5. Descripción de las fincas

5.1. Descripción de la finca afectada: Matriz 3

La finca matriz se describe conforme a su delimitación catastral al no disponer de título de propiedad.

Descripción: RÚSTICA. TROZO DE TERRENO, sito donde llaman “La Montañeta”, del término municipal de Ingenio.

Linderos: Al Naciente, cementerio de Ingenio, al cual le corresponde la catastral 7777601DS5877N y con parcela catastral 35012A00300816; al Poniente, con parcela catastral 35015A00300487; al Sur, con parcela catastral número 35015A00300485; y al Norte, con parcela catastral 35012A00300816 y con calle El Almud.

Superficie: Mide tres mil seiscientos noventa y un metros cuadrados (3.691 m2).

Inscripción registral: No consta.

Referencia catastral: 35012A00300486

5.2. Descripción de la finca a expropiar destinada a Sistema General: Finca nº 3A.

Descripción: TROZO DE TERRENO sito donde llaman “La Montañeta”, del término municipal de Ingenio, destinada al Sistema General de Espacios de Equipamientos Comunitarios “SGEQ Cementerio Ingenio”. Se corresponde con la Finca nº3A del Proyecto de Expropiación del referido Sistema General.

Linderos: Al Norte, con calle El Almud si bien según cartografía catastral actual linda con la parcela 35012A00300486, y con la parcela catastral 35012A00300816 denominada como Finca nº 4 en el proyecto de expropiación del Sistema General de Espacios de Equipamientos Comunitarios “SGEQ Cementerio Ingenio”; al Sur, con el Sistema General de Espacios de Equipamientos Comunitarios “SGEQ Cementerio Ingenio”, en su porción denominada Finca nº 2, hoy parcela catastral 35012A00300485; al Este o Naciente, con resto de la finca matriz de donde se segrega, hoy catastral 35012A00300486; y al Oeste o Poniente, con cementerio de Ingenio que le corresponde la catastral 7777601DS5877N, si bien según cartografía catastral actual linda con la parcela catastral 35012A00300486.

Superficie: MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (1.830 m2), adscribiéndose al SUSNO-T2 la totalidad.

Coordenadas UTM:

457651.39 3087866.96

457663.71 3087916.18

457666.92 3087915.38

457665.59 3087908.51

457676.53 3087909.76

457687.41 3087910.78

457702.26 3087907.30

457691.94 3087866.06

457690.60 3087865.98

457689.86 3087865.94

457680.43 3087865.40

457671.26 3087863.80

457662.11 3087864.37

457651.39 3087866.96



5.2. Descripción de la finca a expropiar destinada a vial público: Finca nº 3B.

Descripción: TROZO DE TERRENO URBANO, sito donde llaman "La Montañeta", del término municipal de Ingenio, destinada al vial público denominado calle El Almud.

Linderos: Al Norte, con calle El Almud; al Sur, con el Sistema General de Espacios de Equipamientos Comunitarios "SGEQ Cementerio Ingenio", en su porción denominada Finca nº 3A, hoy parcela catastral 35012A00300486; al Este o Naciente, con resto de la finca matriz de la que se segrega, hoy catastral 35012A00300486; y al Oeste o Poniente, con calle El Almud, si bien según cartografía catastral actual linda con la parcela catastral 35012A00300486.

Superficie: TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (35,49 m2).

Coordenadas UTM:

457698.6577 3087908.1475

457702.2621 3087907.3039

457703.1436 3087911.0474

457701.0800 3087910.7500

457691.8044 3087912.8094

457691.1244 3087909.9214

5.3. Descripción de la finca resto.

Descripción: RÚSTICA Y URBANA. TROZO DE TERRENO, sito donde llaman "La Montañeta", del término municipal de Ingenio. Hoy constituye la parcela 486 del Polígono 3 del Catastro de la zona.

Linderos: Al Norte, con vial público según la actual cartografía catastral; al Sur, con parcela catastral 35012A00300485; al Este, con parcela catastral 35012A00300487; y al oeste, con Finca 3B destinada a calle El Almud y Finca 3A destinada al Sistema General de Equipamientos Comunitarios "SGEQ Cementerio Ingenio" en el proyecto de expropiación del citado Sistema General.

Superficie: Aproximadamente mil ochocientos veinticinco con cincuenta y un metros cuadrados (1.825,51 m2).

Inscripción registral: No consta.

Referencia catastral: 35012A00300486

C. CRITERIOS Y MÉTODOS DE VALORACIÓN

1. Legislación aplicable

La legislación urbanística aplicable está constituida por las siguientes disposiciones: a. Estatales:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU'15).

- Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre (en adelante, RV'11).

b. Autonómicas:

- Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

El artículo 34.1 del TRLSRU'15 dice textualmente:

Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

(…)

La expropiación de la Finca 3 (Porción A y B) del proyecto de expropiación por el procedimiento de Tasación Conjunta, entra dentro del objeto previsto en el apartado b) del artículo citado.

2. Momento al que debe referirse la Valoración.

El apartado 2 del citado artículo 34 del TRLSRU también señala que:

Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones.

(…) 2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión."

3. Situación Básica del Suelo y método de valoración.

La parcela que se valora se encuentra, a efectos de valoración, en dos situaciones básicas de suelo.

La parte destinada a Sistema General, que en la Memoria del Proyecto de Expropiación se ha denominado Finca nº 3A, se encuentra en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo 21 del TRLSRU'15, que señala lo siguiente:

"2. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente."

Por tanto, FINCA 3A que se valora se encuentra, a efectos de valoración, en la situación básica de suelo rural, y según lo expuesto en el artículo 7 del RV'11 se valora mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación. Se emplea el Método de actualización de las rentas conforme se expone en el Informe de Tasación que forma parte del Proyecto de Expropiación (Anexo 3).

La parte destinada a vial público, que en la Memoria del Proyecto de Expropiación se ha denominado Finca nº 3B, se encuentra en la situación básica de suelo urbanizado atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31. Equivalencia a efectos de situación del suelo de la LSENPC:

"A los efectos de la legislación estatal de suelo, se entiende que:

a) Los suelos clasificados y categorizados como suelos rústicos, así como los suelos clasificados y categorizados como suelos urbanizables hasta la recepción de la urbanización, se encuentran en la situación básica de suelo rural.

b) Los suelos clasificados y categorizados como suelos urbanos, así como los asentamientos rurales asimilados a suelo urbano de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, se encuentran en la situación básica de suelo urbanizado."

Por tanto, FINCA 3B que se valora se encuentra, a efectos de valoración, en la situación básica de urbanizado, y según lo expuesto en los artículos 19 y 22 del RV'11 se valora el suelo en situación de suelo urbanizado no edificado, con gastos pendientes de urbanización. (Anexo 4).

D. VALORACIÓN DE LA FINCA 3

1. Valoración de la parte de la finca en situación de rural: Finca Nº 3A destinada a Sistema General.

En Anexo 3 del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, se justifica, calcula y obtienen los valores de expropiación de los terrenos afectados por el proyecto, resultando un valor unitario del suelo de 15,06 euros/m2.

Por tanto, el valor de expropiación de la Finca 3A, que proviene de la finca matriz 3 o catastral 35012A00300486, definido el premio de afección es:

| FINCA Nº 3A A EXPROPIAR (PARCELA 486) - SG | JUSTIPRECIO |
|---|---|
| Finca 3A: Suelo de 1.830 m2 destinado a Sistema General (valor unitario: 15,06 euros/m2) | 27.559,80 euros |
| Premio de afección (5%) | 1.377,99 euros |
| TOTAL VALOR FINCA Nº 3A | 28.937,79 euros |

2. Valoración de la parte de la finca en situación de urbanizado: Finca Nº 3B destinada a vial

En Anexo 4 del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, se justifica, calcula y obtienen los valores de expropiación de los terrenos afectados por el proyecto destinados por vial público, resultando un valor del suelo de 4.097,49 euros.

| FINCA Nº 3B A EXPROPIAR (PARCELA 486) - VIAL | JUSTIPRECIO |
|---|---|
| Finca 3B: Suelo de 35,49 m2 destinado a vial | 4.097,49 euros |
| Premio de afección (5%) | 204,87 euros |
| TOTAL VALOR FINCA Nº 3B | 4.302,36 euros |

3. Valoración total

Asciende el JUSTIPRECIO de la Finca 3 (porciones A y B) afectada por el proyecto de expropiación, propiedad de VARIOS, a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (33.240,15 euros), incluido el premio de afección.

Nº FINCA: 3 (Porción A y B)

JUSTIPRECIO (incluido premio de afección): 33.240,15 euros

| TITULARES | N.I.F. | % DOMINIO | IMPORTE JUSTIPRECIO |
|---|---|---|---|
| | | (…) | |
| (…) | | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) | 1.662,01 euros |
| (…) | (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) | 1.662,01 euros |
| (…) | (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) | 1.662,01 euros |
| (…) | (…) | 1/4 de 1/5 del pleno dominio (1) | 1.662,00 euros |
| | | (…) | |
| (…) | | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) | 1.108,01 euros |
| (…) | (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) | 1.108,01 euros |
| (…) | | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1)(2) | 1.108,01 euros |
| (…) | (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) | 1.108,00 euros |
| (…) | (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) | 1.108,00 euros |
| (…) | (…) | 1/6 de 1/5 del pleno dominio (1) | 1.108,00 euros |
| | | (…) | |
| (…) | | 1/5 del pleno dominio (1)(2) | 6.648,03 euros |
| | | (…) | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| (…) | (…) | 1/8 del 99,67% de 1/5 del pleno de dominio | 828,26 euros |
| DESCONOCIDO | | 0,33% de 1/5 del pleno de dominio | 21,95 euros |
| | | (…) | |
| (…) | (…) | 1/5 del pleno de dominio | 6.648,03 euros |
| TOTAL | | | 33.240,15 euros |

NOTAS ACLARATORIAS IMPORTANTES:

(1) Se trasladan a la tabla los nombres y porcentajes manifestados en la alegación, no reconociéndose expresamente la condición de titular del bien ni el concreto porcentaje que se expropia en este momento del expediente, pues el inmueble objeto de expropiación no se incluye en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia aportada.

(2) Porcentaje de dominio conjunto que deberá de distribuirse una vez se disponga de la Adjudicación de Herencia".

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

Lo que se le notifica a Vd. como interesado en el procedimiento, haciéndole constar que contra la misma podrá interponer, potestativamente, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC en adelante), o bien interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Plaza del Tribunal de Instancia, Sección Contencioso-Administrativo, de la provincia de Las Palmas que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiéndose interponer dicho recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 123 de la LPAC, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente".

En Ingenio, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, por delegación, el Concejal Delegado, don Rayco Nauzet Padilla Cubas (Decreto 4.328/2023, de 20 de junio).

2.242.465

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

### ANUNCIO

**3.012**

ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA COMERCIAL COMPLETA ENTRE LAS CALLES SAN JUAN, LA FALÚA Y OTRA EN MORRO JABLE (T.M. PÁJARA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de una manzana completa destinada a uso comercial entre las calles San Juan, La Falúa y otra, situadas en Morro Jable (T.M. de Pájara), tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "INVERGAVIA 2002, S.L.".

El contenido íntegro del citado Estudio de Detalle, con inclusión de su normativa, y del acuerdo plenario indicado se encuentra accesible en la Sede Electrónica Municipal, respectivamente, a través de los siguientes enlaces:

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282BC0F7103C6322249BB620AEC6B

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825311BBFE3F1A0A499A1BB6CC84

El Estudio de Detalle aprobado definitivamente entrará en vigor, con los efectos previstos en el artículo 156 de la referida Ley 4/2017, de 13 de julio, a los QUINCE DIAS HÁBILES de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y podrá consultarse igualmente la Sede Electrónica Municipal.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes, comunicándole a restantes interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle indicado que contra el acuerdo municipal mencionado, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que se aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a sus intereses.

En Pájara, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro J. Jorge Moreno.

2.022.939

### ANUNCIO

**3.013**

Por el que se hace de público conocimiento que, advertido error en el anuncio de publicación del 30 de octubre de 2026 BOP número 130 en el que se publica el Decreto Resolución número 4587/2026 de 24 de OCTUBRE de 2026, por el que se resolvía, entre otros, corregir los errores advertidos en la Resolución número 3190/2026 de 21 de julio de 2026 mediante la que se aprueba la lista con la calificación definitiva emitida por el Tribunal de Selección del proceso selectivo para dar cobertura definitiva de dos plazas de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, en régimen funcionarial, declarando finalizado el referido

procedimiento. El texto de dicha Resolución Decreto no era acorde al número del mismo, debiendo ser el que literalmente se transcribe a continuación:

"Dada cuenta de los errores advertidos en la Resolución número 3190/2026 de 21 de julio de 2026 , mediante la que se resuelve, entre otros, aprobar la lista con la calificación definitiva emitida por el Tribunal de Selección del proceso selectivo para dar cobertura definitiva de dos plazas de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, en régimen funcionarial, declarando finalizado el referido procedimiento, se emite la presente

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. Rectificar los errores advertidos en el Decreto número 3190/2026 de 21 de julio de 2026

Donde dice: "Resultando que obra en el expediente Anuncio del acuerdo adoptado por el Tribunal de Selección en fecha 13 de marzo de 2026, en el que el citado Tribunal eleva la lista definitiva y se Propone a las dos aspirantes con la mayor puntuación total obtenida, estas son Dña. Andrea Martín De León (DNI ***3934**) y Dña. Antonia Vera Santana (DNI ***2803**), para ocupar, mediante el sistema de oposición libre, las dos plazas de funcionario de Administrativo del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, Subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa a que hacen referencia el proceso selectivo que nos ocupa, y establecer el orden decreciente de puntuación total del resto de aspirantes que han superado el primer ejercicio del mismo (ejercicio teórico) a fin de que se tenga en cuenta a la hora de elaborar la bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir cualquier necesidad de las previas en el artículo 10.1 del TREBEP", siendo dicha lista definitiva la que se detalla a continuación:

| NÚMERO DE ORDEN | DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO | CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO | CALIFICACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ***3934** | Martín De León, Andrea | 6,45 | 8,70 | 15,15 |
| 2 | ***2803** | Vera Santana, Antonia | 7,90 | 7,05 | 14,95 |
| 3 | ***3143** | Sánchez De León, Rubén Ayoze | 5,45 | 8,40 | 13,85 |
| 4 | ***6638** | Guerra Barreiro, Patricia | 6,20 | 7,50 | 13,70 |
| 5 | ***2264** | Rodríguez González, Eva | 6,25 | 7,30 | 13,55 |
| 6 | ***8700** | Batista Alberto, María del Rosario | 5,20 | 7,70 | 12,90 |
| 7 | ***2607** | Martín Ruiz, Nuria Esther | 6,35 | 6,50 | 12,85 |
| 8 | ***9146** | Trueba Somoza, Roberto Jorge | 7,20 | 5,50 | 12,70 |
| 9 | ***3008** | Reyes Espinel, Jesica | 6,14 | 6,50 | 12,64 |
| 10 | ***1663** | Lorenzo Trujillo, Beatriz | 7,60 | 5,00 | 12,60 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | ***2855** | Carretero Suárez, Mª Salvadora | 5,85 | 6,70 | 12,55 |
| 12 | ***4721** | Rodríguez Hernández, Adrián José | 6,10 | 6,45 | 12,55 |
| 13 | ***8804** | Acosta Brito, María Soraya | 5,75 | 6,55 | 12,30 |
| 14 | ***3145** | Guerra Fores, María Cristina | 6,20 | 6,10 | 12,30 |
| 15 | ***9653** | De León Martín, Zaida | 6,20 | 6,05 | 12,25 |
| 16 | ***3793** | Brito Alonso, Selene del Carmen | 5,30 | 6,70 | 12,00 |
| 17 | ***2803** | Valdivia Artero, María de los Ángeles | 5,05 | 6,90 | 11,95 |
| 18 | ***9216** | López Pérez, Rita Sonia | 5,50 | 6,35 | 11,85 |
| 19 | ***9192** | Pérez Santana, Sara | 5,25 | 6,50 | 11,75 |
| 20 | ***2751** | Batista Alberto, María Ilenia | 5,50 | 6,20 | 11,70 |
| 21 | ***3207** | Rodríguez Ávila, Carmen María | 5,05 | 5,65 | 10,70 |
| 22 | ***9203** | González Quintana, Alba | 5,45 | 5,20 | 10,65 |
| 23 | ***3697** | Vera Santana, Encarnación | 6,85 | 3,85 | 10,70 |
| 24 | ***3697** | Cabrera Guardia, Jacqueline | 5,40 | 4,50 | 09,90 |
| 25 | ***2641** | Araya Torres, Minerva de La Peña | 6,05 | 3,40 | 09,45 |
| 25 | ***3697** | González Quintana, Alba | 5,45 | 3,95 | 09,40 |
| 26 | ***5663** | Martínez Matos, Marcelo | 5,65 | 3,50 | 09,15 |
| 27 | ***3690** | Rodríguez Reyes, Idaira Del Carmen | 5,25 | 3,05 | 08,30 |
| 28 | ***8800** | Rodríguez Guillén, Marta | 5,55 | No presentada | 05,55 |
| 29 | ***9174** | González Hernández, Natalia Carmen | 5,00 | No presentada | 05,00 |

Debe decir: “Resultando que obra en el expediente Anuncio del acuerdo adoptado por el Tribunal de Selección en fecha 13 de marzo de 2026, en el que el citado Tribunal eleva la lista definitiva y se Propone a las dos aspirantes con la mayor puntuación total obtenida, estas son Dña. Andrea Martín De León (DNI ***3934**) y Dña. Antonia Vera Santana (DNI ***2803**), para ocupar, mediante el sistema de oposición libre, las dos plazas de funcionario de Administrativo del Ayuntamiento de Pájara, encuadradas en el grupo de titulación C, Subgrupo C1 y perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa a que hacen referencia el proceso selectivo que nos ocupa, y establecer el orden decreciente de puntuación total del resto de aspirantes que han superado el primer ejercicio del mismo (ejercicio teórico) a fin de que se tenga en cuenta a la hora de elaborar la bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir

cualquier necesidad de las previas en el artículo 10.1 del TREBEP”, siendo dicha lista definitiva la que se detalla a continuación:

| NÚMERO DE ORDEN | DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO | CALIFICACIÓN SEGUNDO EJERCICIO | CALIFICACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ***3934** | Martín De León, Andrea | 6,45 | 8,70 | 15,15 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | ***2803** | Vera Santana, Antonia | 7,90 | 7,05 | 14,95 |
| 3 | ***3143** | Sánchez De León, Rubén Ayoze | 5,45 | 8,40 | 13,85 |
| 4 | ***6638** | Guerra Barreiro, Patricia | 6,20 | 7,50 | 13,70 |
| 5 | ***2264** | Rodríguez González, Eva | 6,25 | 7,30 | 13,55 |
| 6 | ***8700** | Batista Alberto, María del Rosario | 5,20 | 7,70 | 12,90 |
| 7 | ***2607** | Martín Ruiz, Nuria Esther | 6,35 | 6,50 | 12,85 |
| 8 | ***9146** | Trueba Somoza, Roberto Jorge | 7,20 | 5,50 | 12,70 |
| 9 | ***3008** | Reyes Espinel, Jesica | 6,14 | 6,50 | 12,64 |
| 10 | ***1663** | Lorenzo Trujillo, Beatriz | 7,60 | 5,00 | 12,60 |
| 11 | ***2855** | Carretero Suárez, Mª Salvadora | 5,85 | 6,70 | 12,55 |
| 12 | ***4721** | Rodríguez Hernández, Adrián José | 6,10 | 6,45 | 12,55 |
| 13 | ***8804** | Acosta Brito, María Soraya | 5,75 | 6,55 | 12,30 |
| 14 | ***3145** | Guerra Fores, María Cristina | 6,20 | 6,10 | 12,30 |
| 15 | ***9653** | De León Martín, Zaida | 6,20 | 6,05 | 12,25 |
| 16 | ***3793** | Brito Alonso, Selene del Carmen | 5,30 | 6,70 | 12,00 |
| 17 | ***2803** | Valdivia Artero, María de los Ángeles | 5,05 | 6,90 | 11,95 |
| 18 | ***9216** | López Pérez, Rita Sonia | 5,50 | 6,35 | 11,85 |
| 19 | ***9192** | Pérez Santana, Sara | 5,25 | 6,50 | 11,75 |
| 20 | ***2751** | Batista Alberto, María Ilenia | 5,50 | 6,20 | 11,70 |
| 21 | ***3207** | Rodríguez Ávila, Carmen María | 5,05 | 5,65 | 10,70 |
| 22 | ***3697** | Vera Santana, Encarnación | 6,85 | 3,85 | 10,70 |
| 23 | ***9203** | González Quintana, Alba | 5,45 | 5,20 | 10,65 |
| 24 | ***3697** | Cabrera Guardia, Jacqueline | 5,40 | 4,50 | 09,90 |
| 25 | ***2641** | Araya Torres, Minerva de La Peña | 6,05 | 3,40 | 09,45 |
| 25 | ***3697** | González Quintana, Alba | 5,45 | 3,95 | 09,40 |
| 26 | ***5663** | Martínez Matos, Marcelo | 5,65 | 3,50 | 09,15 |
| 27 | ***3690** | Rodríguez Reyes, Idaira Del Carmen | 5,25 | 3,05 | 08,30 |
| 28 | ***8800** | Rodríguez Guillén, Marta | 5,55 | No presentada | 05,55 |
| 29 | ***9174** | González Hernández, Natalia Carmen | 5,00 | No presentada | 05,00 |

Segundo. Publicar el anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara, para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de las áreas de de Cultura, Tercera Edad, Personal, y Recursos Humanos, Raquel Acosta Santana, en Pájara, a treinta de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA, Raquel Acosta Santana.

2.245.049

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

### ANUNCIO

**3.014**

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, EN LA SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA REALIZACIÓN DE GASTOS GENERALES, QUE NO ADMITEN DEMORA FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA (EXP. 2026/15385J).

Transcurrido el periodo de exposición pública para reclamaciones, alegaciones, o sugerencias al acuerdo adoptado en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2026, de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, en la modalidad de suplemento de crédito para realización de gastos generales, que no admiten demora financiado con cargo al remanente liquido de tesorería (EXP. 2026/15385J) y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 120, miércoles 7 de octubre de 2026 y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 del mismo texto.

A continuación, se inserta la modificación presupuestaria en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de gastos para Suplemento de Crédito

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | EUROS |
|---|---|---|
| 40/49100/21601 | Mantenimiento programas aplicativos informáticos | 300.000,00 |
| | TOTAL | 300.000,00 |

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

| Concepto | Descripción | EUROS |
|---|---|---|
| 87000 | Remanente de tesorería para gastos generales | 300.000,00 |
| | TOTAL INGRESOS | 300.000,00 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En Puerto del Rosario, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

El ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, Cristóbal de Vera Cabrera.

2.255.463

## ANUNCIO

**3.015**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2026 se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de las Tarifas de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS incluidas en la Ordenanza que regula dicha Tasa e incluirlas como Anexo de la misma, quedando fijadas de la siguiente forma y cuantías:

| Epígrafe | Tarifa | Cuota variable euros | Cuota fija euros | Tasa anual euros |
|---|---|---|---|---|
| 1.1 | Viviendas recogida diaria | | | |
| 1.1.1 | Hasta 50m2 | 41,53 | 89,48 | 131,01 |
| 1.1.2 | Desde 51m2 hasta 100m2 | 46,15 | 89,48 | 135,62 |
| 1.1.3 | Desde 101m2 hasta 150m2 | 50,76 | 89,48 | 140,24 |
| 1.1.4 | Desde 151m2 hasta 200m2 | 55,37 | 89,48 | 144,85 |
| 1.1.5 | Mayor de 200 m2 | 59,98 | 89,48 | 149,46 |
| 1.2 | Viviendas recogida alterna | | | |
| 1.2.1 | Hasta 50m2 | 34,60 | 68,17 | 102,78 |
| 1.2.2 | Desde 51m2 hasta 100m2 | 36,92 | 68,17 | 105,09 |
| 1.2.3 | Desde 101m2 hasta 150m2 | 41,53 | 68,17 | 109,71 |
| 1.2.4 | Desde 151m2 hasta 200m2 | 46,15 | 68,17 | 114,32 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.5 | Mayor de 200 m2 | 50,76 | 68,17 | 118,93 |
| 1.3 | Viviendas contenedores alejados | | | |
| 1.3 | Todas las superficies | 11,53 | 21,30 | 32,84 |
| 2 | Alojamientos turísticos y centros colectivos | | | |
| 2.1 | Hoteles, complejos de apartamentos turísticos, hostales, hostel, albergues, pensiones y otros centros similares | 50,44 | 513,32 | * |
| 2.2 | Viviendas vacacionales, casas rurales, apartamentos turísticos | 50,44 | 128,33 | * |
| 2.3 | Residencias y centros de mayores | 50,44 | 513,32 | * |
| 2.4 | Guarderías, ludotecas, colegios, academias, otros centros de enseñanza y demás centros de naturaleza análoga | 50,44 | 513,32 | * |
| 3 | Establecimientos de alimentación, supermercados, economatos, almacenes de venta al mayor y similares | | | |
| 3.1 | Superficie hasta 50m2 | 168,14 | 513,32 | 681,46 |
| 3.2 | Superficie desde 50m2 y hasta 100m2 | 201,77 | 615,99 | 817,75 |
| 3.3 | Superficie desde 100m2 y hasta 200m2 | 252,21 | 769,98 | 1.022,19 |
| 3.4 | Superficie mayor de 200m2, y por cada 1.000m2 2 o fracción superior a 500m | 294,25 | 898,31 | 1.192,56 |
| 4 | Establecimientos de restauración, cafeterías, bares y similares | | | |
| 4.1 | Superficie hasta 50m2 | 269,02 | 513,32 | 782,34 |
| 4.2 | Superficie desde 50m2 y hasta 100m2 | 322,83 | 615,99 | 938,81 |
| 4.3 | Superficie desde 100m2 y hasta 200m2 | 403,54 | 769,98 | 1.173,52 |
| 4.4 | Superficie mayor de 200m2, y por cada 1.000m2 o fracción superior a 500m2 | 470,79 | 898,31 | 1.369,10 |
| 5 | Establecimientos destinados a industrias y resto de establecimientos comerciales | | | |
| 5.1 | Superficie hasta 50m2 | 67,25 | 256,66 | 323,91 |
| 5.2 | Superficie desde 50m2 y hasta 100m2 | 80,71 | 307,99 | 388,70 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5.3 | Superficie desde 100m2 y hasta 200m2 | 100,89 | 384,99 | 485,88 |
| 5.4 | Superficie mayor de 200m2, y por cada 1.000m2 o fracción superior a 500m2 | 117,70 | 449,15 | 566,86 |
| 6 | Inmuebles destinados a oficinas, despachos profesionales, consultas médicas y similares | | | |
| 6.1 | Superficie hasta 50m2 | 50,44 | 192,49 | 242,94 |
| 6.2 | Superficie desde 50m2 y hasta 100m2 | 60,53 | 231,00 | 291,53 |
| 6.3 | Superficie desde 100m2 y hasta 200m2 | 75,66 | 288,74 | 364,40 |
| 6.4 | Superficie mayor de 200m2, y por cada 1.000m2 o fracción superior a 500m2 | 88,27 | 336,86 | 425,14 |
| 7 | Inmuebles destinados a garaje de empresas de transporte o alquiler de vehículos, exposición de vehículos (concesionarios) | | | |
| 7.1 | Superficie hasta 500m2 | 67,25 | 256,66 | 323,91 |
| 7.2 | Superficie desde 500m2 y hasta 1000m2 | 100,89 | 384,99 | 485,88 |
| 7.3 | Superficie mayor o igual a 1000m2 | 201,77 | 769,98 | 971,75 |
| 8 | Locales o almacenes no asociados a actividad económica | | | |
| 8.1 | Superficie hasta 100m2 | 16,81 | 64,16 | 80,98 |
| 8.2 | Superficie mayor de 100m2 | 21,02 | 80,20 | 101,22 |

SEGUNDO. Modificar el artículo 6.3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, quedando redactado de la siguiente forma:

"3. Podrán gozar de una bonificación del 50% aquellas actividades económicas que contraten cogestores especializados la recogida puerta a puerta de sus residuos especializados (aceites, metal, pintura, madera, cartón)."

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter el Texto de la Ordenanza objeto de aprobación inicial, a información pública, por un plazo mínimo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de los correspondientes Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y página web municipal www.puertodelrosario.org (último que se inserte), para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos previstos por el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediendo a la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Publicar Anuncio relativo al presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en uno de los Diarios de mayor difusión de la Provincia, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, dando traslado del presente acuerdo a la Concejalías de Economía y Hacienda, así como a los Departamentos de Secretaría, Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos

El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Puerto del Rosario, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

El ALCALDE PRESIDENTE, Cristóbal De Vera Cabrera.

2.256.094

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

### ANUNCIO

**3.016**

Asunto: Modificación Presupuestaria número 31/2026. Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario financiado con Bajas de otras aplicaciones por importe de 925.678,75 euros.

Número Expediente: 9299/2026.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2026, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 31/2026, Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario por importe de 925.678,75 euros, dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, considerándolo definitivamente aprobado en caso de no producirse reclamaciones en el período de información pública.

Expuesto al público dicho expediente mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 122, de fecha 12 de octubre, en el Tablón de Anuncios y en el portal de transparencia de la entidad, durante el plazo de exposición pública no se han formulado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobado, publicándose la aprobación definitiva, resumida por capítulos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del citado texto legal.

Altas en aplicaciones de gastos:

| | |
|---|---|
| • Capítulo 4. Transferencias corrientes | 25.000,00 euros |
| • Capítulo 6. Inversiones reales | 900.678,75 euros |
| Total alta de créditos: | 925.678,75 euros. |

Bajas en aplicaciones de gastos:

| | |
|---|---|
| • Capítulo 1. Gastos de personal | 55.774,78 euros |

• Capítulo 6. Inversiones reales 869.903,97 euros

Total baja de créditos: 925.678,75 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime oportuno. Los citados recursos no suspenderán por sí solos la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En San Bartolomé, Lanzarote, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

Firmado: P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución núm. 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023). Victoriano Antonio Rocío Romero.

2.254.602

## ANUNCIO

**3.017**

Asunto: Modificación Presupuestaria número 32/2026. Transferencia de Créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto por importe de 35.000,00 euros.

Número Expediente: 9330/2026.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2026, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos, Transferencia de Créditos, M.P. número 32/2026, dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, considerándolo definitivamente aprobado en caso de no producirse reclamaciones en el período de información pública.

Expuesto al público dicho expediente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de fecha 12 de octubre de 2026, en el Tablón de Anuncios y el portal de transparencia de la página web www.sanbartolome. es durante el plazo de exposición pública no se han formulado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobado, publicándose la aprobación definitiva, resumida por capítulos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del citado texto legal.

Altas en aplicaciones de gastos:

• Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios 35.000,00 euros.

Total alta de créditos: 35.000,00 euros.

Bajas en aplicaciones de gastos:

• Capítulo 1. Gastos de personal 35.000,00 euros.

Total baja de créditos: 35.000,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime oportuno. Los citados recursos no suspenderán por sí solos la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En San Bartolomé, Lanzarote, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

Firmado: P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución núm. 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023). Victoriano Antonio Rocío Romero.

2.255.181

## ANUNCIO

**3.018**

Asunto: Modificación Presupuestaria número 33/2026. Suplemento de Crédito financiado con Bajas de otras aplicaciones por importe de 499.834,66 euros.

Número Expediente: 10.278/2026.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el Expediente de Modificación de Créditos, Suplemento de Créditos, M.P. número 33/2026, por un importe total de 499.834,66 euros que afecta al Presupuesto vigente y que fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que durante el mismo los interesados puedan consultarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación.

Fíjese el presente anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publíquese en su sede electrónica y Portal de Transparencia.

El expediente aprobado inicialmente se podrá consultar en la página web www.sanbartolome.es.

En San Bartolomé, Lanzarote, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

Firmado: P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución núm. 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023). Victoriano Antonio Rocío Romero.

2.252.785

## ANUNCIO

**3.019**

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN (DECRETO núm. 6624/2026 DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 PARA LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL

FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ A OTORGAR POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ EN EL EJERCICIO 2026.

BDNS (Identif.): 939709.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/939709)

PRIMERO. Beneficiarios Serán aquellas personas físicas mayores de edad, propietarios, copropietarios, usufructuarios o herederos en el momento de solicitar acogerse a esta ayuda, de una vivienda que constituya el domicilio habitual y permanente dentro del municipio de San Bartolomé, y que reúnan los requisitos que se indican en la Base 5 y presenten la documentación que con carácter general y obligatorio establece la Base 11; ambas correspondientes a las "Bases Reguladoras de las Subvenciones destinadas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas Privadas en el Municipio de San Bartolomé en los ejercicios 2024-25 (Convenio ICAVI ejercicio 2024)".

SEGUNDO. Finalidad La concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y todas aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas. Siendo las actuaciones subvencionables las siguientes, conforme a la Base 3: I. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios. II. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila. Asimismo, se contemplan actuaciones subvencionables específicas en materia de accesibilidad y de modernización de las instalaciones existentes, que se detallan en la Base 4 de las bases reguladoras de la presente subvención.

TERCERO. Bases Reguladoras La presente convocatoria se efectúa en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA y se rige por las "Bases Generales Reguladoras de Subvenciones destinadas al Fomento y la Rehabilitación de Viviendas Privadas en el municipio de San Bartolomé en los ejercicios 2024-25" (BOP Las Palmas, número 121, de 9 de octubre de 2026, anuncio número 3.256).

CUARTO. Importe Las previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé para el ejercicio 2026; 15.150.78001 de la "Administración General de Vivienda y Urbanismo. A familias e instituciones sin fines de lucro", por un importe total de trescientos veintitrés mil setecientos noventa y tres euros con dieciocho céntimos (323.793,18 euros).

La ayuda individual para la rehabilitación de la vivienda será de un importe máximo de cinco mil euros (5.000,00 euros), según se recogen en las Bases Reguladoras (Base 7), y su Convocatoria, de forma que:

1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES Se concederá a las personas beneficiarias una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un máximo por vivienda de 5.000,00 euros. En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite de 5.000,00 euros.

En el supuesto de actuación del tipo II ("lucha contra la pobreza energética") los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 5.000,00 euros por vivienda de tipología individual. Los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750,00 y 250,00 euros, respectivamente.

La cuantía de la subvención será la suma de ambos términos. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes. DOS (2) MESES a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y de la página web del Ayuntamiento.

https://eadmin.sanbartolome.es/home

https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Solo se admitirá una solicitud por vivienda.

SEXTO. Otros datos

1. La solicitud de subvención y resto de anexos y otra documentación requerida deben ser dirigidas al Área de Vivienda del Ayuntamiento de San Bartolomé, mediante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de San Bartolomé, sitos en dos emplazamiento, el General, en la Plaza León y Castillo, 8 de San Bartolomé, y el Auxiliar, en la Calle Merlín, 1 de Playa Honda-San Bartolomé. Asimismo, también podrán presentarse las solicitudes a través de los registros de las administraciones públicas estatales, regionales y locales adheridas al programa de la oficina de registro virtual-ORVE y, además, mediante las disposiciones legales previstas para la utilización de la Sede Electrónica, las solicitudes pueden presentarse mediante la misma a través de la dirección web https://eadmin.sanbartolome.es

2. Los impresos normalizados de solicitud estarán disponibles en la web municipal y en las oficinas, junto con toda la información y documentación de la convocatoria. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto del aquí descrito será inadmitida.

3. A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión y abono de la subvención, la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, deberá ir acompañada de copia de los documentos recogidos en la Base 11 de las citadas Bases Reguladoras.

4. El plazo máximo para dictar y notificar resolución, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de La Provincia”, será de SEIS (6) MESES.

La resolución definitiva expresará:

a) La relación de personas beneficiarias.

b) La cuantía de la ayuda.

c) El plazo de realización de la actividad subvencionada.

d) Relación de solicitudes en estado de reserva. e) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

5. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario o su unidad familiar no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o con esta Corporación, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

6. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el plazo de DOS (2) MESES desde la resolución de la concesión. El beneficiario vendrá obligado a justificar, en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión, el empleo de los fondos percibidos para la actividad objeto de la subvención, con la presentación de la documentación recogida en la Base 19.

7. Más información en la Concejalía de Vivienda del Ayuntamiento de San Bartolomé, sita en la Plaza León y Castillo, S/N y en el teléfono de contacto 928.520.128 / 928.820.308.

San Bartolomé de Lanzarote, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE/PRESIDENTE, Isidro Pérez Martín.

2.252.861

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

### Transportes y Movilidad Urbana

### Transportes

### ANUNCIO

**3.020**

El día 30 de octubre de 2026, se ha dictado por el Sr. Concejal Delegado de Transportes de éste Ilustre Ayuntamiento, la siguiente RESOLUCIÓN:

"DECRETO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE FIJAN TURNOS DE SERVICIO DE AUTO-TAXI EN SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA: CASCO VILLA (TUNTE) Y EL CASTILLO DEL ROMERAL PARA 2027.

Considerando que en el ámbito de San Bartolomé de Tirajana, Tunte Casco y Castillo del Romeral, se hace necesaria la fijación por la Alcaldía-Presidencia de unos turnos mínimos de "guardia" para la prestación del servicio de auto taxi, con la finalidad de atender las necesidades de los usuarios de dicho ámbito territorial, por cuanto la libre concurrencia de esta clase de vehículos en situaciones de normalidad es prácticamente nula.

Visto el artículo 46.2 del Reglamento del Taxi, publicada su última modificación en el Boletín Oficial de la Provincia Número 81 de fecha 5 de julio de 2023, que faculta al Ayuntamiento para establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal en horas determinadas, diurnas o nocturnas.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de fecha 30 de octubre de 2026, por la Técnico de la Administración General adscrita al Departamento de Transportes, cuyo contenido literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Establecer el turno de prestación del servicio municipal de auto taxi en el Casco de la Villa de Tunte en horario de 08:00 a 17:00 horas y Castillo del Romeral de 08:00 a 16:00 horas, respectivamente, que se contempla en el Anexo I y II, de este Informe, a los titulares de las licencias Municipales que se relacionan bajo el día del mes correspondiente en el calendario en ambas ubicaciones.

SEGUNDO. El vehículo adscrito a la Licencia Municipal indicada deberá estar a disposición de los usuarios del expresado núcleo poblacional en la parada oficial establecida por el Ayuntamiento durante el horario anteriormente indicado.

TERCERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor no pueda prestarse el expresado servicio, el titular de la Licencia Municipal estará obligado a buscar un sustituto que preste el servicio, debiendo comunicar previamente

dicha circunstancia al Ayuntamiento.

CUARTO. En caso de incumplimiento del presente Decreto se procederá a la incoación de expediente sancionador de conformidad con el artículo 73.2.d) del Reglamento Municipal, pudiendo ser impuesta una sanción pecuniaria de 401 euros a 2000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 del mismo Cuerpo legal.

QUINTO. Que por la sección de Transportes de esta administración Municipal se proceda a dejar constancia del presente en el expediente de su razón; asimismo dese traslado de la presente Resolución con expresión de los recursos que le asistan, a la Cooperativa de Productores Taxistas de San Agustín, a la Asociación Insular del Taxi del Sur, así como publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de Anuncios de esta Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede y los preceptos legales de aplicación, la Técnico de Administración General que suscribe, somete al previo dictamen de esa Concejalía Delegada y, si procediera, del siguiente informe.

Es cuanto me cumple informar y proponer, estando el presente supeditado a cualesquiera otros fundados en derecho."

Conforme a las disposiciones citadas y demás normas de general y pertinente aplicación, así como a la Propuesta de Resolución evacuada por la Técnico Municipal, de la Sección de Movilidad Urbana y de Transportes, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas a la Alcaldía por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de la delegación de competencias acordada mediante Decreto número 6.003, de 27 de noviembre de 2023, DISPONGO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. AUTORIZAR el siguiente turno de prestación del servicio municipal de auto taxi en el Casco de la Villa de Tunte en horario de 08:00 a 17:00 horas y Castillo del Romeral de 08:00 a 16:00 horas para la anualidad de 2027, a los titulares de las licencias Municipales que se relacionan, bajo el día del mes correspondiente en el calendario en ambas ubicaciones, contemplados en el Anexo I y II de esta Resolución, idénticos a los que acompañan el Informe de la Técnico de la Administración General adscrita a este Servicio citado.

SEGUNDO. El vehículo adscrito a la Licencia Municipal indicada deberá estar a disposición de los usuarios del expresado núcleo poblacional en la parada oficial establecida por el Ayuntamiento durante el horario anteriormente indicado.

TERCERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor no pueda prestarse el expresado servicio, el titular de la Licencia Municipal estará obligado a buscar un sustituto que preste el servicio, debiendo comunicar previamente dicha circunstancia al Ayuntamiento.

CUARTO. En caso de incumplimiento del presente Decreto se procederá a la incoación de expediente sancionador de conformidad con el artículo 73.2.d) del Reglamento Municipal, pudiendo ser impuesta una sanción pecuniaria de 401 euros a 2000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 del mismo Cuerpo legal.

QUINTO. Que por la sección de Transportes de esta administración Municipal se proceda a dejar constancia del presente en el expediente de su razón; asimismo dese traslado de la presente Resolución con expresión de los recursos que le asistan, a la Cooperativa de Productores Taxistas de San Agustín, a la Asociación Insular del Taxi del Sur, así como publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de Anuncios de esta Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

# ANEXO I. Turnos del Servicio para el Casco de la Villa (Tunte)

**ENERO 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | LM67 | LM68 | LM69 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| LM70 | LM71 | LM72 | LM73 | LM74 | LM75 | LM76 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| LM77 | LM78 | LM79 | LM80 | LM81 | LM82 | LM83 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| LM84 | LM85 | LM86 | LM87 | LM88 | LM89 | LM90 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |
| LM91 | LM92 | LM93 | LM94 | LM95 | LM96 | LM97 |

**FEBRERO 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| LM98 | LM99 | LM100 | LM101 | LM102 | LM103 | LM104 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| LM105 | LM106 | LM107 | LM108 | LM109 | LM110 | LM111 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| LM112 | LM113 | LM114 | LM115 | LM116 | LM117 | LM118 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| LM119 | LM120 | LM121 | LM122 | LM123 | LM124 | LM125 |

**MARZO 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| LM126 | LM127 | LM128 | LM129 | LM130 | LM131 | LM132 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| LM133 | LM134 | LM135 | LM136 | LM137 | LM138 | LM139 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| LM140 | LM141 | LM142 | LM143 | LM144 | LM145 | LM146 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| LM147 | LM148 | LM149 | LM150 | LM151 | LM152 | LM153 |
| 29 | 30 | 31 | | | | |
| LM154 | LM155 | LM156 | | | | |

**ABRIL 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| | | | LM157 | LM158 | LM159 | LM160 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| LM161 | LM162 | LM163 | LM164 | LM165 | LM166 | LM167 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| LM168 | LM169 | LM170 | LM171 | LM172 | LM173 | LM174 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| LM175 | LM176 | LM177 | LM178 | LM179 | LM180 | LM181 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | |
| LM182 | LM183 | LM184 | LM185 | LM186 | | |

**MAYO 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 1 | 2 |
| | | | | | LM187 | LM188 |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| LM189 | LM190 | LM191 | LM192 | LM193 | LM194 | LM195 |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| LM196 | LM197 | LM198 | LM199 | LM200 | LM201 | LM202 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| LM203 | LM205 | LM206 | LM207 | LM208 | LM209 | LM210 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| LM211 | LM212 | LM213 | LM214 | LM215 | LM216 | LM217 |
| 31 | | | | | | |
| LM218 | | | | | | |

**JUNIO 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | LM219 | LM220 | LM221 | LM222 | LM223 | LM224 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| LM225 | LM226 | LM227 | LM228 | LM229 | LM230 | LM231 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| LM232 | LM233 | LM234 | LM235 | LM236 | LM237 | LM238 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| LM239 | LM240 | LM241 | LM242 | LM243 | LM244 | LM245 |
| 28 | 29 | 30 | | | | |
| LM246 | LM247 | LM248 | | | | |

# ANEXO I. Turnos del Servicio para el Casco de la Villa (Tunte)

**JULIO 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1<br>LM249 | 2<br>LM250 | 3<br>LM251 | 4<br>LM252 |
| 5<br>LM253 | 6<br>LM254 | 7<br>LM255 | 8<br>LM256 | 9<br>LM257 | 10<br>LM258 | 11<br>LM259 |
| 12<br>LM260 | 13<br>LM261 | 14<br>LM262 | 15<br>LM263 | 16<br>LM264 | 17<br>LM265 | 18<br>LM266 |
| 19<br>LM267 | 20<br>LM268 | 21<br>LM269 | 22<br>LM270 | 23<br>LM271 | 24<br>LM272 | 25<br>LM273 |
| 26<br>LM274 | 27<br>LM275 | 28<br>LM276 | 29<br>LM277 | 30<br>LM278 | 31<br>LM279 | |

**AGOSTO 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 1<br>LM280 |
| 2<br>LM281 | 3<br>LM282 | 4<br>LM283 | 5<br>LM284 | 6<br>LM285 | 7<br>LM286 | 8<br>LM287 |
| 9<br>LM288 | 10<br>LM289 | 11<br>LM290 | 12<br>LM291 | 13<br>LM292 | 14<br>LM293 | 15<br>LM294 |
| 16<br>LM295 | 17<br>LM296 | 18<br>LM297 | 19<br>LM298 | 20<br>LM299 | 21<br>LM300 | 22<br>LM301 |
| 23<br>LM302 | 24<br>LM303 | 25<br>LM304 | 26<br>LM305 | 27<br>LM306 | 28<br>LM307 | 29<br>LM308 |
| 30<br>LM309 | 31<br>LM310 | | | | | |

**SEPTIEMBRE 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1<br>LM311 | 2<br>LM312 | 3<br>LM313 | 4<br>LM314 | 5<br>LM315 |
| 6<br>LM316 | 7<br>LM317 | 8<br>LM318 | 9<br>LM319 | 10<br>320 | 11<br>LM321 | 12<br>LM322 |
| 13<br>LM323 | 14<br>LM324 | 15<br>LM325 | 16<br>LM326 | 17<br>LM327 | 18<br>LM328 | 19<br>LM329 |
| 20<br>LM330 | 21<br>LM331 | 22<br>LM332 | 23<br>LM333 | 24<br>LM334 | 25<br>LM335 | 26<br>LM336 |
| 27<br>LM337 | 28<br>LM338 | 29<br>LM339 | 30<br>LM340 | | | |

**OCTUBRE 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1<br>LM341 | 2<br>LM342 | 3<br>LM343 |
| 4<br>LM344 | 5<br>LM345 | 6<br>LM346 | 7<br>LM347 | 8<br>LM348 | 9<br>LM349 | 10<br>LM350 |
| 11<br>LM351 | 12<br>LM352 | 13<br>LM353 | 14<br>LM354 | 15<br>LM355 | 16<br>LM356 | 17<br>LM1 |
| 18<br>LM2 | 19<br>LM3 | 20<br>LM4 | 21<br>LM5 | 22<br>LM6 | 23<br>LM7 | 24<br>LM8 |
| 25<br>LM9 | 26<br>LM10 | 27<br>LM11 | 28<br>LM12 | 29<br>LM13 | 30<br>LM14 | 31<br>LM15 |

**NOVIEMBRE 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1<br>LM16 | 2<br>LM17 | 3<br>LM18 | 4<br>LM19 | 5<br>LM20 | 6<br>LM21 | 7<br>LM22 |
| 8<br>LM23 | 9<br>LM24 | 10<br>LM25 | 11<br>LM26 | 12<br>LM27 | 13<br>LM28 | 14<br>LM29 |
| 15<br>LM30 | 16<br>LM31 | 17<br>LM32 | 18<br>LM33 | 19<br>LM34 | 20<br>LM35 | 21<br>LM36 |
| 22<br>LM37 | 23<br>LM38 | 24<br>LM29 | 25<br>LM40 | 26<br>LM41 | 27<br>LM42 | 28<br>LM43 |
| 29<br>LM44 | 30<br>LM45 | | | | | |

**DICIEMBRE 2027**

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1<br>LM46 | 2<br>LM47 | 3<br>LM48 | 4<br>LM49 | 5<br>LM51 |
| 6<br>LM52 | 7<br>LM53 | 8<br>LM54 | 9<br>LM55 | 10<br>LM56 | 11<br>LM57 | 12<br>LM58 |
| 13<br>LM59 | 14<br>LM60 | 15<br>LM61 | 16<br>LM62 | 17<br>LM63 | 18<br>LM64 | 19<br>LM65 |
| 20<br>LM66 | 21<br>LM67 | 22<br>LM68 | 23<br>LM69 | 24<br>LM70 | 25<br>LM71 | 26<br>LM72 |
| 27<br>LM73 | 28<br>LM74 | 29<br>LM75 | 30<br>LM76 | 31<br>LM77 | | |

## Anexo II. Turnos del Servicio para el Castillo del Romeral

### ENERO 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1<br>LM314 | 2<br>LM315 | 3<br>LM316 |
| 4<br>LM317 | 5<br>LM318 | 6<br>LM319 | 7<br>LM320 | 8<br>LM321 | 9<br>LM322 | 10<br>LM323 |
| 11<br>LM324 | 12<br>LM325 | 13<br>LM326 | 14<br>LM327 | 15<br>LM328 | 16<br>LM329 | 17<br>LM330 |
| 18<br>LM331 | 19<br>LM332 | 20<br>LM333 | 21<br>LM334 | 22<br>LM335 | 23<br>LM336 | 24<br>LM337 |
| 25<br>LM338 | 26<br>LM339 | 27<br>LM340 | 28<br>LM341 | 29<br>LM342 | 30<br>LM343 | 31<br>LM344 |

### FEBRERO 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1<br>LM345 | 2<br>LM346 | 3<br>LM347 | 4<br>LM348 | 5<br>LM349 | 6<br>LM350 | 7<br>LM351 |
| 8<br>LM352 | 9<br>LM353 | 10<br>LM354 | 11<br>LM355 | 12<br>LM356 | 13<br>LM1 | 14<br>LM2 |
| 15<br>LM3 | 16<br>LM4 | 17<br>LM5 | 18<br>LM6 | 19<br>LM7 | 20<br>LM8 | 21<br>LM9 |
| 22<br>LM10 | 23<br>LM11 | 24<br>LM12 | 25<br>LM13 | 26<br>LM14 | 27<br>LM15 | 28<br>LM16 |

### MARZO 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1<br>LM17 | 2<br>LM18 | 3<br>LM19 | 4<br>LM20 | 5<br>LM21 | 6<br>LM22 | 7<br>LM23 |
| 8<br>LM24 | 9<br>LM25 | 10<br>LM26 | 11<br>LM27 | 12<br>LM28 | 13<br>LM29 | 14<br>LM30 |
| 15<br>LM31 | 16<br>LM32 | 17<br>LM33 | 18<br>LM34 | 19<br>LM35 | 20<br>LM36 | 21<br>LM37 |
| 22<br>LM38 | 23<br>LM39 | 24<br>LM40 | 25<br>LM41 | 26<br>LM42 | 27<br>LM43 | 28<br>LM44 |
| 29<br>LM45 | 30<br>LM46 | 31<br>LM47 | | | | |

### ABRIL 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1<br>LM48 | 2<br>LM49 | 3<br>LM51 | 4<br>LM52 |
| 5<br>LM53 | 6<br>LM54 | 7<br>LM55 | 8<br>LM56 | 9<br>LM57 | 10<br>LM58 | 11<br>LM59 |
| 12<br>LM60 | 13<br>LM61 | 14<br>LM62 | 15<br>LM63 | 16<br>LM64 | 17<br>LM65 | 18<br>LM66 |
| 19<br>LM67 | 20<br>LM68 | 21<br>LM69 | 22<br>LM70 | 23<br>LM71 | 24<br>LM72 | 25<br>LM73 |
| 26<br>LM74 | 27<br>LM75 | 28<br>LM76 | 29<br>LM77 | 30<br>LM78 | | |

### MAYO 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 1<br>LM79 | 2<br>LM80 |
| 3<br>LM81 | 4<br>LM82 | 5<br>LM83 | 6<br>LM84 | 7<br>LM85 | 8<br>LM86 | 9<br>LM87 |
| 10<br>LM88 | 11<br>LM89 | 12<br>LM90 | 13<br>LM91 | 14<br>LM92 | 15<br>LM93 | 16<br>LM94 |
| 17<br>LM95 | 18<br>LM96 | 19<br>LM97 | 20<br>LM98 | 21<br>LM99 | 22<br>LM100 | 23<br>LM101 |
| 24<br>LM102 | 25<br>LM103 | 26<br>LM104 | 27<br>LM105 | 28<br>LM106 | 29<br>LM107 | 30<br>LM108 |
| 31<br>LM109 | | | | | | |

### JUNIO 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1<br>LM110 | 2<br>LM111 | 3<br>LM112 | 4<br>LM113 | 5<br>LM114 | 6<br>LM115 |
| 7<br>LM116 | 8<br>LM117 | 9<br>LM118 | 10<br>LM119 | 11<br>LM120 | 12<br>LM121 | 13<br>LM122 |
| 14<br>LM123 | 15<br>LM124 | 16<br>LM125 | 17<br>LM126 | 18<br>LM127 | 19<br>LM128 | 20<br>LM129 |
| 21<br>LM130 | 22<br>LM131 | 23<br>LM132 | 24<br>LM133 | 25<br>LM134 | 26<br>LM135 | 27<br>LM136 |
| 28<br>LM137 | 29<br>LM138 | 30<br>LM139 | | | | |

## ANEXO II. Turnos del Servicio para el Castillo del Romeral

### JULIO 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1<br>LM140 | 2<br>LM141 | 3<br>LM142 | 4<br>LM143 |
| 5<br>LM144 | 6<br>LM145 | 7<br>LM146 | 8<br>LM147 | 9<br>LM148 | 10<br>LM149 | 11<br>LM150 |
| 12<br>LM151 | 13<br>LM152 | 14<br>LM153 | 15<br>LM154 | 16<br>LM155 | 17<br>LM156 | 18<br>LM157 |
| 19<br>LM158 | 20<br>LM159 | 21<br>LM160 | 22<br>LM161 | 23<br>LM162 | 24<br>LM163 | 25<br>LM164 |
| 26<br>LM165 | 27<br>LM166 | 28<br>LM167 | 29<br>LM168 | 30<br>LM169 | 31<br>LM170 | |

### AGOSTO 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 1<br>LM171 |
| 2<br>LM172 | 3<br>LM173 | 4<br>LM174 | 5<br>LM175 | 6<br>LM176 | 7<br>LM177 | 8<br>LM178 |
| 9<br>LM179 | 10<br>LM180 | 11<br>LM181 | 12<br>LM182 | 13<br>LM183 | 14<br>LM184 | 15<br>LM185 |
| 16<br>LM186 | 17<br>LM187 | 18<br>LM188 | 19<br>LM189 | 20<br>LM190 | 21<br>LM191 | 22<br>LM192 |
| 23<br>LM193 | 24<br>LM194 | 25<br>LM195 | 26<br>LM196 | 27<br>LM197 | 28<br>LM198 | 29<br>LM199 |
| 30<br>LM200 | 31<br>LM201 | | | | | |

### SEPTIEMBRE 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1<br>LM202 | 2<br>LM203 | 3<br>LM205 | 4<br>LM206 | 5<br>LM207 |
| 6<br>LM208 | 7<br>LM209 | 8<br>LM210 | 9<br>LM211 | 10<br>LM212 | 11<br>LM213 | 12<br>LM214 |
| 13<br>LM215 | 14<br>LM216 | 15<br>LM217 | 16<br>LM218 | 17<br>LM219 | 18<br>LM220 | 19<br>LM221 |
| 20<br>LM222 | 21<br>LM223 | 22<br>LM224 | 23<br>LM225 | 24<br>LM226 | 25<br>LM227 | 26<br>LM228 |
| 27<br>LM229 | 28<br>LM230 | 29<br>LM231 | 30<br>LM232 | | | |

### OCTUBRE 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1<br>LM233 | 2<br>LM234 | 3<br>LM235 |
| 4<br>LM236 | 5<br>LM237 | 6<br>LM238 | 7<br>LM239 | 8<br>LM240 | 9<br>LM241 | 10<br>LM242 |
| 11<br>LM243 | 12<br>LM244 | 13<br>LM245 | 14<br>LM246 | 15<br>LM247 | 16<br>LM248 | 17<br>LM249 |
| 18<br>LM250 | 19<br>LM251 | 20<br>LM252 | 21<br>LM253 | 22<br>LM254 | 23<br>LM255 | 24<br>LM256 |
| 25<br>LM257 | 26<br>LM258 | 27<br>LM259 | 28<br>LM260 | 29<br>LM261 | 30<br>LM262 | 31<br>LM263 |

### NOVIEMBRE 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1<br>LM264 | 2<br>LM265 | 3<br>LM266 | 4<br>LM267 | 5<br>LM268 | 6<br>LM269 | 7<br>LM270 |
| 8<br>LM271 | 9<br>LM272 | 10<br>LM273 | 11<br>LM274 | 12<br>LM275 | 13<br>LM276 | 14<br>LM277 |
| 15<br>LM278 | 16<br>LM279 | 17<br>LM280 | 18<br>LM281 | 19<br>LM282 | 20<br>LM283 | 21<br>LM284 |
| 22<br>LM285 | 23<br>LM286 | 24<br>LM287 | 25<br>LM288 | 26<br>LM289 | 27<br>LM290 | 28<br>LM291 |
| 29<br>LM292 | 30<br>LM293 | | | | | |

### DICIEMBRE 2027

| L | M | X | J | V | S | D |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1<br>LM294 | 2<br>LM295 | 3<br>LM296 | 4<br>LM297 | 5<br>LM298 |
| 6<br>LM299 | 7<br>LM300 | 8<br>LM301 | 9<br>LM302 | 10<br>LM303 | 11<br>LM304 | 12<br>LM305 |
| 13<br>LM306 | 14<br>LM307 | 15<br>LM308 | 16<br>LM309 | 17<br>LM310 | 18<br>LM311 | 19<br>LM312 |
| 20<br>LM313 | 21<br>LM314 | 22<br>LM315 | 23<br>LM316 | 24<br>LM317 | 25<br>LM318 | 26<br>LM319 |
| 27<br>LM320 | 28<br>LM321 | 29<br>LM322 | 30<br>LM323 | 31<br>LM324 | | |

En San Bartolomé de Tirajana, a treinta de octubre de dos mil veintiséis.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Sara de Jesús de la Rosa Delgado.

2.242.054

## ANUNCIO

**3.021**

Quedando definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2026, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, el Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Créditos número 50/2026 por importe de 2.153.979,93 euros, que afecta al Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen por Capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS EN APLICACIÓN DE GASTOS

| | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| CAPÍTULO VI | INVERSIONES REALES | 2.153.979,93 |

FINANCIACIÓN: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

| | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 2.153.979,93 |

Quedando los Capítulos del Presupuesto del ejercicio 2026 con las siguientes cantidades:

ESTADO DE GASTOS

| | | |
|---|---|---|
| CAPÍTULO I | GASTOS DE PERSONAL | 45.880.031,01 |
| CAPÍTULO II | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIO | 71.916.763,93 |
| CAPÍTULO III | GASTOS FINANCIEROS | 2.300.000,00 |
| CAPÍTULO IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.991.397,70 |
| CAPÍTULO V | FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 50.000,00 |
| CAPÍTULO VI | INVERSIONES REALES | 90.417.653,77 |
| CAPÍTULO VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 24.780.000,00 |
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 150.000,00 |
| | TOTAL | 242.485.846,41 |

ESTADO DE INGRESOS

| | | |
|---|---|---|
| CAPÍTULO I | IMPUESTOS DIRECTOS | 36.645.315,00 |
| CAPÍTULO II | IMPUESTOS INDIRECTOS | 2.050.000,00 |
| CAPÍTULO III | TASAS Y OTROS INGRESOS | 12.892.968,64 |
| CAPÍTULO IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 45.061.270,09 |
| CAPÍTULO V | INGRESOS PATRIMONIALES | 4.985.222,65 |
| CAPÍTULO VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 28.281.073,93 |
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 112.569.996,10 |
| | TOTAL | 242.485.846,41 |

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 RD 500/90, de 20 de abril.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, Resolución número 7526,30/10/2026, María Elena Álamo Vega.

2.261.355

## ANUNCIO

**3.022**

Quedando definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2026, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, el Expediente de Modificación Presupuestaria por créditos extraordinarios número 51/2026 por importe de 2.153.979,93 euros, que afecta al Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen por Capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS EN APLICACIÓN DE GASTOS

| | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| CAPÍTULO VI | INVERSIONES REALES | 2.153.979,93 |

FINANCIACIÓN: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

| | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 2.153.979,93 |

Quedando los Capítulos del Presupuesto del ejercicio 2026 con las siguientes cantidades:

ESTADO DE GASTOS

| | | |
|---|---|---|
| CAPÍTULO I | GASTOS DE PERSONAL | 45.880.031,01 |
| CAPÍTULO II | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIO | 71.916.763,93 |
| CAPÍTULO III | GASTOS FINANCIEROS | 2.300.000,00 |
| CAPÍTULO IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.991.397,70 |
| CAPÍTULO V | FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 50.000,00 |
| CAPÍTULO VI | INVERSIONES REALES | 90.417.653,77 |
| CAPÍTULO VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 24.780.000,00 |
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 150.000,00 |
| | TOTAL | 242.485.846,41 |

ESTADO DE INGRESOS

| | | |
|---|---|---|
| CAPÍTULO I | IMPUESTOS DIRECTOS | 36.645.315,00 |
| CAPÍTULO II | IMPUESTOS INDIRECTOS | 2.050.000,00 |
| CAPÍTULO III | TASAS Y OTROS INGRESOS | 12.892.968,64 |
| CAPÍTULO IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 45.061.270,09 |
| CAPÍTULO V | INGRESOS PATRIMONIALES | 4.985.222,65 |
| CAPÍTULO VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 28.281.073,93 |
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 112.569.996,10 |
| | TOTAL | 242.485.846,41 |

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/90, de 20 de abril.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, Resolución número 7526,30/10/2026, María Elena Álamo Vega.

2.245.176

## ANUNCIO

**3.023**

Quedando definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2026, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, el Expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios número 52/2026 por importe de 23.605,00 euros, que afecta al Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen por Capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS EN APLICACIÓN DE GASTOS

| | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| CAPÍTULO IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 23.605,00 |

FINANCIACIÓN: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

| | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 23.605,00 |

Quedando los Capítulos del Presupuesto del ejercicio 2026 con las siguientes cantidades:

ESTADO DE GASTOS

| | | |
|---|---|---|
| CAPÍTULO I | GASTOS DE PERSONAL | 45.880.031,01 |
| CAPÍTULO II | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIO | 71.916.763,93 |
| CAPÍTULO III | GASTOS FINANCIEROS | 2.300.000,00 |
| CAPÍTULO IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 7.015.002,70 |
| CAPÍTULO V | FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 50.000,00 |
| CAPÍTULO VI | INVERSIONES REALES | 91.967.066,77 |
| CAPÍTULO VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 24.780.000,00 |
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 150.000,00 |
| | TOTAL | 244.058.864,41 |

ESTADO DE INGRESOS

| | | |
|---|---|---|
| CAPÍTULO I | IMPUESTOS DIRECTOS | 36.645.315,00 |

| | | |
|---|---|---|
| CAPÍTULO II | IMPUESTOS INDIRECTOS | 2.050.000,00 |
| CAPÍTULO III | TASAS Y OTROS INGRESOS | 12.892.968,64 |
| CAPÍTULO IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 45.061.270,09 |
| CAPÍTULO V | INGRESOS PATRIMONIALES | 4.985.222,65 |
| CAPÍTULO VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 28.281.073,93 |
| CAPÍTULO VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 114.143.014,10 |
| | TOTAL | 244.058.864,41 |

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/90, de 20 de abril.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, Resolución número 7526,30/10/2026, María Elena Álamo Vega.

2.245.425

## ANUNCIO

**3.024**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2026 “EXPEDIENTE NÚMERO 59/2026 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2026”, se expone al público por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En dicho plazo los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, tal como establecen los artículos 177.2 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, entendiéndose definitivamente aprobados si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones contra los mismos.

San Bartolomé de Tirajana, a treinta de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

2.261.375

## ANUNCIO

**3.025**

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de octubre de 2026, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es como sigue:

"3.6. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 6.536/2026, DE FECHA 28/09/2026, RATIFICANDO LO ACORDADO EN EL DECRETO NÚMERO 5.810, DE 20/08/2026, RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL NIE CONSIGNADO A JUSTUS FRANZT EN LA MODIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIÓN INCLUIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE CULTURA 2026.

Se aprueba por unanimidad de los VEINTIDÓS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc-Fac) miembros corporativos asistentes, la ratificación del Decreto 6.536/2026, de 28 de septiembre del 2026, que transcribimos:

"Visto el Decreto 5810/2026 de 20 de agosto de 2026, cuyo tenor literal se reproduce a continuación;

‹‹[…]

DECRETO

Visto el Informe Propuesta de Resolución (IPR) emitido con esta fecha, cuyo contenido sirve de motivación a la presente resolución (artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y cuyo tenor literal es el siguiente:

‹‹[…]

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se emite el presente informe-propuesta, con carácter preceptivo y no vinculante (artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y artículo 58, 111, 112.1 LMC) en los términos que se indicarán en el apartado propositivo, y sobre la base de los siguientes:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de modificación presupuestaria. Con fecha 23 de abril de 2026 se solicitó la correspondiente modificación presupuestaria con la finalidad de otorgar una subvención nominativa a favor de JUSTUS FRANZT, identificado en la documentación del expediente mediante su correspondiente Número de Identidad de Extranjero (NIE).

SEGUNDO. Aprobación plenaria del expediente de modificación. Con fecha 2 de julio de 2026, el Pleno Municipal aprobó el expediente número 24/2026 de modificación de las líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Cultura, ejercicio 2026, con el objeto de posibilitar el otorgamiento de la referida subvención nominativa a favor de JUSTUS FRANZT.

TERCERO. Publicación en el BOP. El expediente de modificación presupuestaria número 24/2026 fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 82, de fecha 10 de julio de 2026, en los términos legalmente establecidos.

CUARTO. Incoación del expediente de subvención. Posteriormente, mediante Decreto número 5503/2026, de fecha 4 de agosto de 2026, se aprobó la incoación del correspondiente expediente para la tramitación de la subvención nominativa.

QUINTO. Notificación al interesado. Con fecha 10 de agosto de 2026 se notificó al interesado el correspondiente Decreto de aprobación, requiriéndosele asimismo la aportación de determinada documentación necesaria para la tramitación del expediente.

SEXTO. Error detectado en el NIE del interesado. Durante la revisión de la documentación que integra el expediente se ha advertido que, en las distintas actuaciones administrativas realizadas, se ha consignado erróneamente el número de NIE del interesado, si bien el nombre y apellidos del destinatario de la subvención, JUSTUS FRANZT, constan correctamente.

En concreto, se ha detectado que:

• Donde dice: NIE Y***1***-E.

• Debe decir: NIE X***4***-Z.

La discrepancia señalada obedece exclusivamente a un error en la consignación del dato identificativo del interesado, sin que afecte a su identidad, al objeto de la subvención, a su condición de beneficiario ni al resto del contenido sustantivo del expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Resulta de aplicación la legislación y normativa expresamente citadas en el presente informe y, en particular, la siguiente;

- Constitución Española (CE).

- Carta Europa de Autonomía Local (CEAL).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LRJCA).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS).

- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (LFPC); y Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (CC), como Derecho supletorio (artículo 4.3 CC).

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC).

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).

- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, adoptado mediante Acuerdo Plenario de 26.03.2021 y publicado en el BOP Las Palmas número 45 de 14.04.2021 (ROM-Ayto. SBT).

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de San Bartolomé de Tirajana, aprobado definitivamente y publicado en el BOP Las Palmas número 84, de 30.06.2014 (ROF-PL SBT).

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. SBT.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Potestad de rectificación de errores materiales. El artículo 109.2 LPACAP establece que Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDA. Concepto y límites del error material rectificable. Existe error material o de hecho rectificable al amparo del artículo 109.2 LPACAP cuando se produce una discordancia objetiva, patente e inequívoca entre lo que resulta de los datos o documentos obrantes en el propio expediente y aquello que finalmente se consignó en el acto administrativo, siempre que dicha equivocación pueda comprobarse mediante la mera confrontación de unos y otros, sin necesidad de efectuar una nueva valoración probatoria, interpretación normativa, calificación jurídica o juicio de oportunidad.

La rectificación debe limitarse a restablecer la correspondencia entre la realidad documental acreditada y su incorrecta plasmación en el acto, manteniendo la decisión administrativa en cuanto a sus presupuestos jurídicos esenciales y sin utilizar el artículo 109.2 LPACAP como mecanismo encubierto de revisión o revocación.

TERCERA. Doctrina jurisprudencial sobre el error rectificable. La STS núm. 1356/2018, de 24 de julio, Sala Tercera, Sección Tercera, rec. 2665/2016, Roj STS 3007/2018, ECLI:ES:TS:2018:3007, ID CENDOJ 28079130032018100332, sistematiza la jurisprudencia anterior y parte de que el error rectificable ha de ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, de manera que pueda ser advertido sin necesidad de desarrollar una argumentación jurídica. Entre los ejemplos típicos incluye equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones documentales; exige que sean suficientes los propios datos del expediente; excluye toda interpretación de normas o juicio valorativo; e impide utilizar el artículo 109.2 para alterar sustancialmente el acto o encubrir una revisión de oficio.

Como expresa literalmente la sentencia, deben tratarse de «simples equivocaciones elementales [...] sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables».

CUARTA. Órgano competente para adoptar la rectificación. Es competente el mismo órgano autor del acuerdo objeto de rectificación. En este caso, es el Pleno. No obstante, en aplicación de los principios de actuación a los que está sometida la Administración pública y que también resultan de aplicación (artículo 103.1 CE, con relación al artículo 3 LRJSP), y en particular los de eficacia, eficiencia, proporcionalidad, buena fe y confianza legítima, no se observa impedimento legal en que el acuerdo lo adopte la Alcaldía-Presidencia, y al dar cuenta de él al Pleno, sea ratificado expresamente, conforme faculta el artículo 124.c de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias. Conforme los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas vertidas, se formula a la autoridad gubernativa local competente, la siguiente;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

[SE DA POR REPRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA]

Es cuanto se viene a informar, en el ejercicio del cargo y funciones del empleado público actuante. El contenido de este documento, y las conclusiones vertidas, se someten a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a cualquier otro documento que se haya podido solicitar y/o que preceptivamente se deba emitir para la válida adopción de los acuerdos que procedan. Sin que ello tampoco impida que el contenido de este documento pueda ser valorado y tenido en consideración por quien corresponda y donde corresponda en orden a compartir, e incluso hacer suyas las mismas conclusiones a las que se ha llegado, en los términos que faculta el artículo 88.6 LPACAP. […]>>

En uso de las atribuciones conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 112.1 Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y demás normativa concordante y de pertinente aplicación:

ACUERDO

PRIMERO. Rectificar, al amparo del artículo 109.2 LPACAP, el error material advertido en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 2 de julio de 2026, por el que se aprobó el expediente número 24/2026 de modificación de las líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Cultura, ejercicio 2026, así como en las actuaciones posteriores derivadas del mismo, en el único sentido siguiente:

Donde dice: «NIE Y***1***-E».

Debe decir: «NIE X***4***-Z».

La presente rectificación se limita al dato identificativo señalado, sin afectar a la identidad del beneficiario, JUSTUS FRANZT, a su condición de tal, al objeto y cuantía de la subvención nominativa, ni a ningún otro extremo del acuerdo rectificado y de las actuaciones derivadas del mismo, que se mantienen íntegros e incólumes en todos sus restantes términos y pronunciamientos.

SEGUNDO. Declarar que los efectos de la presente rectificación se retrotraen a la fecha del acuerdo rectificado, esto es, al 2 de julio de 2026, así como a la de cada una de las actuaciones posteriores derivadas del mismo en las que se consignó erróneamente el dato rectificado, en particular el Decreto número 5503/2026, de 4 de agosto de 2026, y su notificación al interesado de 10 de agosto de 2026, por tratarse de la mera corrección de un error material que no altera el contenido sustantivo de los actos afectados.

TERCERO. Disponer que el presente acuerdo de rectificación sea objeto de publicación, traslados y notificaciones en los mismos términos y con el mismo alcance con que lo fue el acuerdo rectificado y, en su caso, las actuaciones derivadas del mismo. En consecuencia, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los mismos términos en que se publicó el expediente número 24/2026 mediante anuncio inserto en el boletín número 82, de 10 de julio de 2026; a su notificación individual al interesado; y a su traslado a los servicios municipales que hubieran sido destinatarios del acuerdo rectificado o intervengan en la tramitación del expediente, a los efectos que en cada caso correspondan.

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Municipal, como órgano autor del acuerdo rectificado, en la primera sesión que celebre, a los efectos de su ratificación expresa.

QUINTO. Informar que contra el presente acuerdo de rectificación no cabe recurso alguno, por cuanto se limita a corregir un error material sin innovar ni alterar el contenido sustantivo del acuerdo rectificado, sin perjuicio de los recursos que procedan contra este último y contra las actuaciones derivadas del mismo. A tal efecto, los

plazos de interposición de dichos recursos comenzarán a computarse, para quienes resulten afectados por la rectificación, desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo o, en su caso, desde el día siguiente al de su publicación, según cuál sea la forma de comunicación que en cada supuesto corresponda.

Lo acuerda y firma la autoridad gubernativa local que suscribe.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria-Las Palmas), a la fecha de la firma electrónica. […]››

Visto que el acuerdo a someter al Pleno no conllevar la modificación pretendida contenido económico, ni por ende supone la asunción de ningún compromiso, quedado limitada a una cuestión de mera tramitación administrativa, no resulta preceptivo ni necesario recabar el informe de la Intervención General, que no se haya ya emitido con respecto a un previo trámite, y sin perjuicio de que sí pueda resultar exigible con motivo de tramites posteriores. Por lo expuesto, se formula la siguiente;

PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:

PRIMERO. Ratificar lo acordado en el Decreto número 5810/2026, de 20 de agosto de 2026, con efectos retroactivos desde el 20 de agosto de 2026.

SEGUNDO. Disponer que el presente acuerdo de ratificación del Decreto número 5810/2026, de 20 de agosto de 2026, de rectificación sea objeto de publicación, traslados y notificaciones en los mismos términos y con el mismo alcance con que lo fue el acuerdo rectificado y, en su caso, las actuaciones derivadas del mismo. En consecuencia, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los mismos términos en que se publicó el expediente número 24/2026 mediante anuncio inserto en el Boletín número 82, de 10 de julio de 2026; a su notificación individual al interesado; y a su traslado a los servicios municipales que hubieran sido destinatarios del acuerdo rectificado o intervengan en la tramitación del expediente, a los efectos que en cada caso correspondan.”

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, a reserva de los términos exactos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, libro la presente conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de San Bartolomé de Tirajana a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

Vº.Bº. EL ALCALDE-PRESIDENTE, María Elena Álamo Vega (Decreto sustitución 7526/2026, 30/10/2026).

2.250.855

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### Gestión y Disciplina Urbanística

### ANUNCIO

**3.026**

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2026, adoptó, entre otros, acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES INOCUAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta

días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes

El expediente puede ser examinado en el Servicio de Gestión y Disciplina de este Ayuntamiento, en las oficinas municipales (Edificio anexo sito en Avda. de Las Tirajanas, nº 151) de lunes a viernes y en horario de atención al público, de 09:00 a 13:30); y en la sede electrónica del Ayuntamiento: www.santaluciagc.com

De no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Simultáneamente, se publicará la Ordenanza objeto del presente en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a las personas afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES INOCUAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

ÍNDICE

•TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Actividades excluidas.

Artículo 4: Régimen de intervención administrativa aplicable a las actividades inocuas.

Capítulo II: Requisitos para la puesta en marcha de actividades.

Artículo 5: Autorizaciones sectoriales.

Artículo 6: Licencias urbanísticas.

Artículo 7: Requisitos documentales y técnicos.

• TÍTULO II: TRÁMITES PROCEDIMENTALES.

Capítulo I: PROCEDIMIENTO

Artículo 8: Competencia.

Artículo 9: Tramitación de la Comunicación Previa.

Artículo 10: Subsanación de la Comunicación Previa.

Artículo 11: Incoación de procedimiento de control posterior.

Artículo 12: Inspección, emisión de informes y trámite de audiencia.

Artículo 13: Plazo para resolver y resolución.

Capítulo II: Transmisión, ampliación y modificación de la actividad.

Artículo 14: Transmisión de la titularidad de la actividad.

Artículo 15: Procedimiento de control posterior.

Artículo 16: Modificación de la actividad.

Capítulo III: Extinción de los títulos jurídicos administrativos.

Artículo 17: Cese de la actividad.

Artículo 18: Caducidad de los efectos de la comunicación previa.

• TÍTULO III: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 19: Facultades de comprobación e inspección y policía administrativa.

Artículo 20: Inexactitud, falsedad u omisión esencial así como el ejercicio de la actividad sin cumplimentar el requisito de la comunicación previa con declaración responsable.

Artículo 21: Incumplimiento de las condiciones de ejercicio de la actividad.

Artículo 22: Actuaciones de comprobación e inspección.

• DISPOSICIONES ADICIONALES.

• DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

• DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

• DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de la intervención administrativa aplicable al inicio y ejercicio de actividades inocuas, así como el procedimiento administrativo de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para su ejercicio conforme a la normativa sectorial, urbanística y técnica de aplicación.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación para la puesta en marcha de aquellas actividades inocuas radicadas o que pretendan emplazarse en el término municipal de Santa Lucía, que no tengan la consideración de actividades clasificadas de conformidad con lo establecido en la legislación autonómica de aplicación.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por actividad inocua todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento, y que por sus características no es susceptible de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o las cosas o, de hacerlo, lo haga con una incidencia no relevante.

3. Las disposiciones del presente texto normativo serán de aplicación, de forma supletoria, a las actividades denominadas clasificadas, en aquellos aspectos que la legislación autonómica sectorial no se pronuncie.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a. El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho o consulta establecidos en la propia vivienda del titular, en las condiciones y requisitos establecidos en la normativa urbanística de aplicación.

b. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos que se sujetarán a su regulación específica.

c. Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado o docente, que no estén abiertas a la libre concurrencia, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político o docente.

2. Las exclusiones contenidas en el apartado anterior no exoneran de la aplicación de la normativa sectorial y urbanística con respecto al cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud exigidos para los locales donde se ejerzan dichas actividades, de la obtención de las licencias urbanísticas que resulten preceptivas, ni del ejercicio de las potestades de policía administrativa cuando procedan.

Artículo 4. Régimen de intervención administrativa aplicable a las actividades inocuas.

1. El régimen de intervención administrativa aplicable al inicio de actividades inocuas es el de comunicación previa acompañada de declaración responsable, suscritas por el titular de la actividad.

2. La presentación de la comunicación previa y declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES.

Artículo 5. Autorizaciones sectoriales.

1. El inicio de las actividades deberá venir precedida de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que, en cada caso, resulten preceptivas para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

2. La autorización sectorial o título habilitante equivalente debe ser previa a la presentación de la comunicación. La no obtención de la autorización sectorial previa impedirá el inicio de la instalación o de la actividad.

3. En los supuestos en que las autorizaciones sectoriales o títulos habilitantes equivalentes fueran favorables pero condicionadas a la adopción de medidas afectantes a cuestiones propias de la instalación y funcionamiento de la actividad, la instalación y el inicio de la actividad deberá someterse a tales condicionantes.

Artículo 6. Licencias urbanísticas.

El sometimiento al régimen de comunicación previa para la instalación e inicio de actividades inocuas no exime a la persona o entidad interesada de la necesidad de obtener la licencia urbanística, Comunicación Previa o cualquier otro título administrativo habilitante que la sustituya, que ampare las obras que sean necesarias cuando la misma resultare legalmente exigible.

Artículo 7. Requisitos documentales y técnicos.

1. Conjuntamente con la presentación de la comunicación previa deberá adjuntarse la siguiente documentación.

a. Datos identificativos del titular de la actividad:

a. En caso de personas físicas, fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del titular de la actividad.

b. En caso de personas jurídicas: C.I.F., D.N.I. del representante y copia del poder de representación o título que legitime su actuación.

c. En caso de comunidades de propietarios: copia del Acta de constitución y C.I.F. de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del mismo.

b. Acreditación de la referencia catastral, por cualquier medio válido conforme a la legislación catastral.

c. Licencia o título habilitante de la primera ocupación de la edificación, o, en su defecto Certificado de Antigüedad, suscrito por técnico competente, acreditativo de la situación urbanística de la edificación/construcción y, en su caso, usos consolidados que se realicen en la edificación/construcción, acompañada de Certificado de Seguridad Estructural según modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento.

d. Título habilitante de Primera Ocupación de las obras de acondicionamiento necesarias para el desarrollo de la actividad.

e. Fotografías de la fachada del local.

f. Declaración responsable, según modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, que acredite:

1. Que la instalación de la actividad a la que se contrae la Declaración Responsable, ha culminado todos los trámites y cumple todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística que le es de aplicación.

2. Que dispone de Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente y con cobertura suficiente para cubrir el pago de las eventuales indemnizaciones que procedan por daños a terceros.

3. El compromiso de mantener su cumplimiento durante el tiempo que permanezca en funcionamiento la actividad.

4. La disponibilidad de la documentación acreditativa del cumplimiento de las citadas condiciones.

g. Copia de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas.

h. Memoria Técnica o, en su caso, Proyecto Técnico que incluya, como mínimo y sin perjuicio de otras normas de aplicación, los siguientes apartados:

1. Descripción del local.

2. Justificación de la adecuación de la actividad objeto de expediente a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.

3. Justificación del cumplimiento del Código Técnico de Edificación. Documento Básico de Seguridad Contra Incendios y Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

4. Justificación de las normas de accesibilidad.

5. Plano de Situación y Emplazamiento, conforme a la planimetría del Plan General de Ordenación.

6. Plano Acotado de Planta, con mobiliario e Instalaciones Contra Incendios.

7. Plano Acotado de Sección, indicando las diferencias de cota entre el local y la vía pública.

8. Plano Acotado de Fachada, en relación con la sectorización de incendios.

9. Esquema Unifilar de la Instalación Eléctrica.

i. Certificado, emitido por técnico competente, acreditativo del cumplimiento de la normativa sectorial, técnica y urbanística de aplicación (original y visado, en caso de resultar preceptivo) y de que la instalación de la actividad está realizada conforme al documento técnico presentado, según modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento.

j. Declaración censal (modelo 036 ó 037)

TÍTULO II: TRÁMITES PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Competencia.

La instrucción y resolución del procedimiento regulado en virtud de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o al órgano en el que éste delegue tal competencia.

Artículo 9. Tramitación de la Comunicación Previa

1. Antes de la puesta en marcha de la actividad deberá presentarse en los registros municipales, conforme a los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, la comunicación previa y declaración responsable, debidamente suscritas, de conformidad con los modelos que apruebe el Ayuntamiento, acompañada de la documentación anexa a la misma relacionada en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2. La presentación de la comunicación previa y declaración responsable, con los requisitos exigidos por esta Ordenanza, habilitará al interesado para el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración.

Artículo 10. Subsanación de la comunicación previa.

1. Si la comunicación previa no reúne los requisitos que señala el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que la comunicación previa presentada carece de validez jurídica, y por tanto, el ejercicio de la actividad de que se trate no se encuentra legitimado mientras no se presente la documentación requerida.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que por el titular de la actividad se aporten los documentos requeridos, previo trámite de audiencia, se procederá a emitir resolución desfavorable declarando la invalidez e ineficacia de la comunicación previa presentada, ordenando el cese inmediato de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de una eventual legalización de la misma.

2. Una vez completa la documentación, se remitirá el expediente a los servicios municipales competentes para, en su caso girar visita de inspección y para la emisión de los informes pertinentes.

Artículo 11. Incoación de procedimiento de control posterior.

Una vez comunicado el inicio de una actividad inocua, y aportada la documentación preceptiva, se incoará por este Ayuntamiento un procedimiento de control posterior al objeto de verificar que la actividad se ajusta a la normativa técnica, urbanística y sectorial de aplicación, de conformidad con las competencias municipales legalmente atribuidas. Dicho control se realizará mediante la comprobación formal de la documentación que se estime necesaria para la instalación y ejercicio de la actividad, así como la inspección física del establecimiento cuando se disponga.

Artículo 12. Inspección, emisión de informes y trámite de audiencia.

1. El informe técnico determinará la adecuación de la instalación y de la actividad a la documentación técnica presentada, girándose, cuando proceda, visita de comprobación, salvo que del examen de la documentación presentada se constate la incompatibilidad de la actividad proyectada con el ordenamiento urbanístico vigente, en cuyo caso se emitirá resolución desfavorable y se ordenará el cese de la misma, previa audiencia al interesado.

2. Si efectuada la visita de inspección se constatan deficiencias subsanables, se dará traslado de las mismas al interesado para que proceda a su subsanación, en el plazo que determine el técnico actuante, que no podrá exceder de seis meses. Durante el plazo concedido el interesado también podrá formular las alegaciones que estime convenientes a su derecho. En caso de que dichas deficiencias no sean subsanadas en plazo, se dictará resolución desfavorable ordenando el cese de la actividad.

Si el informe técnico se emite en sentido favorable se remitirá el expediente al servicio competente para la emisión del informe jurídico y propuesta de resolución, otorgándose trámite de audiencia si ésta resulta desfavorable. Igualmente, en esta fase podrá otorgarse plazo a los interesados para la subsanación de deficiencias.

4. Podrá recabarse informe de otros servicios municipales u órganos competentes cuando resulte necesario para la resolución del expediente.

Artículo 13. Plazo para resolver y resolución.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el máximo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

2. La resolución tomará conocimiento de la comunicación previa presentada, y tendrá sentido favorable o desfavorable. Podrá asimismo emitirse en sentido favorable condicionada al cumplimiento de los condicionantes que se establezcan en la resolución y, en caso de que la misma sea desfavorable, ordenará en el mismo acto el cese de la actividad.

3. Si una vez ordenado el cese de la actividad se constatase por parte de la autoridad municipal la continuación en el ejercicio de la actividad, se dictará resolución administrativa para hacer efectiva el precinto del establecimiento, de conformidad con las facultades de policía administrativa previstas legalmente.

CAPÍTULO II: TRANSMISIÓN, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 14. Transmisión de la titularidad de la actividad.

1. La transmisión de la actividad requiere comunicación al Ayuntamiento, debidamente suscrita por el anterior y el nuevo titular, acompañada de una declaración responsable que declare que se ejerce la actividad en los mismos términos que el anterior titular, y de acuerdo a lo establecido en la resolución de toma de conocimiento.

2. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante del ejercicio de la actividad entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de ésta.

Artículo 15. Procedimiento de control posterior.

Recibida la comunicación a la que se refiere el artículo anterior por parte del Ayuntamiento se instruirá un procedimiento al objeto de verificar que la actividad se ejerce en los mismos términos y condiciones que los declarados por su anterior titular, así como de verificar y comprobar la adecuación de la instalación y la actividad referidas a la legalidad vigente.

Artículo 16. Modificación de la actividad

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por modificación sustancial cualquier alteración realizada en una actividad o en el establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la misma, de la que se pueda derivar una repercusión importante o perjudicial sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Se consideran modificaciones sustanciales, las siguientes:

a. El incremento de aforo.

b. La modificación de la superficie o distribución del establecimiento en que se desarrolle la actividad o la modificación de sus instalaciones.

c. Cambio de las circunstancias de la actividad que, conforme a la normativa aplicable, implique la elaboración de un proyecto técnico o la modificación del que dé cobertura a la actividad.

Estas modificaciones estarán sometidas al mismo régimen de comunicación previa para el inicio de la actividad regulado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III: EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 17. Cese de la actividad.

Una vez obtenida la legitimación para el ejercicio de una actividad, el interesado podrá, en cualquier momento, poner en conocimiento de la Administración el cese en el ejercicio de la misma.

Artículo 18. Caducidad de los efectos de la comunicación previa.

1. Los efectos de la comunicación previa para el inicio o puesta en marcha de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, caducarán en los siguientes supuestos:

a. Por el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento, sin que se haya dado inicio a la actividad, salvo causa justificada.

b. Por el cese efectivo de la actividad durante un periodo continuado de un año, salvo causa justificada.

2. La declaración de caducidad requerirá resolución expresa, previa audiencia del interesado.

3. La declaración de caducidad implicará la obligación de presentar una nueva comunicación previa para el ejercicio de la misma o distinta actividad, acompañada de la documentación relacionada en el artículo 7 de esta Ordenanza.

## TÍTULO III: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

### Artículo 19. Facultades de comprobación e inspección y policía administrativa.

Serán de aplicación a las actividades inocuas reguladas en la presente Ordenanza las facultades administrativas de comprobación e inspección y ejercicio de medidas de policía administrativa determinadas en el Capítulo I del Título V de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, o norma que la sustituya.

### Artículo 20. Inexactitud, falsedad u omisión esencial en la comunicación previa o declaración responsable, así como el ejercicio de la actividad sin cumplimentar el requisito de la comunicación previa con declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa con declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### Artículo 21. Incumplimiento de las condiciones de ejercicio de la actividad.

En caso de que se constate incumplimiento de los condicionantes determinados en la resolución favorable, así como de los que resulten de aplicación de conformidad con la ordenación urbanística, sectorial y técnica aplicable, se requerirá al titular de la actividad para que en plazo determinado por el técnico inspector se subsanen las deficiencias observadas, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se ordenará el inmediato cese de la actividad. Durante el plazo concedido el interesado también podrá formular las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

### Artículo 22. Actuaciones de comprobación e inspección.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los agentes de la autoridad de la Policía Local o los servicios municipales competentes podrán realizar actos de comprobación e inspección a efectos de verificar que la actividad se desarrolla de conformidad con lo establecido en la resolución favorable, y en la normativa sectorial, urbanística y técnica de aplicación.

## Disposiciones Adicionales.

Primera. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la aprobación, o modificación, de cuantos modelos normalizados sean precisos para el efectivo desarrollo de la Presente Ordenanza, así como para aprobar las modificaciones que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para su correcta aplicación.

Segunda. Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se extenderá extensiva la referencia a la norma, que por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

## Disposición Transitoria Única

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

## Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

MODELOS DE APLICACIÓN

ANEXO I. COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES INOCUAS.

COMUNICACIÓN PREVIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO CON DESTINO A ACTIVIDADES INOCUAS.

DATOS DEL TITULAR

Nombre o Razón Social: _____. NIF/CIF: _____.

Domicilio a efectos de notificación:_____.

Correo electrónico: _____.

Población: _____. Código Postal: _____. Teléfono: _____.

Representante: _____. NIF/CIF: _____.

Correo electrónico (representante): _____.

Ante el mismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE que pretende iniciar la actividad cuyos datos son:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad: _____.

Dirección: _____. Término Municipal: Santa Lucia de Tirajana.

Referencia catastral: _____. Fecha de inicio: _____.

Y considerando, a tenor de la normativa que le es de aplicación, que se trata de una actividad inocua y, especialmente al amparo de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su ejercicio, el que suscribe en calidad de titular de la actividad, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, especialmente la Normativa Urbanística, Técnica, Ordenanzas Municipales y Legislación Sectorial aplicable, para el ejercicio de la actividad ya señalada; que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento, y cualesquiera otros que sean precisos, durante la vigencia de la actividad. Cuento con seguro de responsabilidad civil, con indicación de la cobertura geográfica y la cuantía económica adecuada al objeto de esta declaración

Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que el declarante es conocedor de que:

• La inexactitud, falsedad u omisión de los mismos, así como la falta de todos o algunos de los documentos exigibles, determinará la imposibilidad de desarrollar las actividades que se pretenden, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

• Que el Ayuntamiento en el supuesto de concurrir en alguno de los casos ya referenciados iniciará los correspondientes Expedientes sancionadores disciplinarios y/o en los que en su caso proceda según el incumplimiento o infracción que se trate.

Se acompaña la documentación que se relaciona más abajo.

Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía para que pueda transmitir, consultar y/o incorporar cuanto dato sea preciso en orden a constatar la veracidad de los datos aportados y/o comunicados, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que este ostenta al amparo de la normativa que le es de aplicación.

Por todo lo expuesto

INTERESO DEL SR. ALCALDE:

Que, habiendo por presentado este escrito documentos que se aportan, tenga a bien admitirlos, y en su consecuencia, acorde a lo dispuesto en la normativa que es de aplicación para los supuestos de ejercicio de actividades inocuas, especialmente las relativas al libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se le tenga por comunicado de la apertura del establecimiento con el destino ya indicado, a partir del día _____ , y reitera que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente declaración responsable.

Y para que así conste a los efectos previstos en la normativa que le es de aplicación al desarrollo de la actividad Inocua ya referenciada, se firma la presente declaración.

El que suscribe en su nombre y/o en la representación que ostenta autoriza al Ayuntamiento a remitirle cuanta información crea conveniente en relación con el desarrollo económico del Municipio. Si ( ) No ( )

En Santa Lucía, a _____ de _____ de 2.____.

TITULAR DE LA ACTIVIDAD

(Firma)

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA JUNTO A LA COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES INOCUAS

( ) Fotocopia del D.N.I. o NIE (en el caso de extranjeros).

• Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o NIE y Copia del Poder de representación.

• Si el solicitante es una Sociedad: Fotocopia del D.N.I. o NIE del representante, Copia del Poder de representación, C.I.F. de la Sociedad.

• Si el solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.

( ) Fotografía de la fachada del local.

( ) Licencia o Comunicación Previa para la Primera Ocupación de la construcción del local, en su defecto, Certificado de Antigüedad acompañado de Certificado de Seguridad Estructural (En su caso Declaración Responsable de no cambios estructurales) conforme a los modelos normalizados.

( ) Licencia o Comunicación Previa para la Primera Ocupación del Acondicionamiento del local. (en caso de haberse acometido obras de acondicionamiento).

( ) Memoria/Proyecto.

( ) Certificado del Técnico/a competente, conforme a Modelo Normalizado.

( ) Declaración/es de Técnicos/as competente, conforme a Modelo Normalizado.

( ) Autorizaciones, Permisos, Concesiones y/o Licencias Sectoriales preceptivas, en su caso.

( ) Observaciones/Otros:

_____

El Ayuntamiento, no obstante, se reserva el derecho en el marco de la legalidad, a solicitar cuanta documentación e información sea precisa para la adopción de las resoluciones correspondientes.

NOTA: A los documentos que sean copias habrán de acompañarles originales para su cotejo en el Registro del Ayuntamiento-OAC).

En Santa Lucía, a _____ de _____ de 2.____.

TITULAR/ES,

(Firma)

ANEXO II. CERTIFICADO DEL TECNICO/A.

CERTIFICADO

DATOS DEL TÉCNICO/A

D./ñ.: _____.

Título Académico: _____. Colegiado Nº: _____.

Colegio Oficial: _____. Dirección: _____.

Término Municipal: _____. Teléfono: _____.

Correo Electrónico: _____.

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, que ha estimado necesarias y suficientes, en la actividad cuyos datos son:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad: _____.

Dirección: _____. Término Municipal: Santa Lucia de Tirajana.

DATOS DE LA MEMORIA/PROYECTO: _____.

Título: _____. Autor: _____.

Colegiado Nº: _____. Colegio Oficial: _____.

Dirección: _____.

Término Municipal: _____. Teléfono: _____.

Correo Electrónico: _____.

CERTIFICA:

1. La actividad se ha instalado conforme a la Memoria/Proyecto arriba referenciado.

2. Las instalaciones, están ejecutadas y legalizadas conforme a los reglamentos y normas de aplicación, dispone de los Certificados de Instalación preceptivos acordes a la actividad y regularizados ante los Organismos Competentes.

3. La actividad se ajusta y se corresponde con las condiciones de seguridad estructural del inmueble en el que se ha implantado.

4. La actividad y sus instalaciones cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____.

Firmado:

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.

CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.

DATOS DEL TÉCNICO/A

D./ñ.: _____.

Colegiado Nº: _____. Colegio Oficial: _____.

Dirección: _____.

Término Municipal: _____. Teléfono: _____.

Correo Electrónico: _____.

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, inspecciones, ensayos y análisis, que ha estimado necesarios y suficientes, en el inmueble cuyos datos son:

DATOS DEL INMUEBLE

Dirección: _____. Término Municipal: Santa Lucia de Tirajana.

Referencias Catastrales: _____.

Descripción: Indicar el número de plantas, …

CERTIFICA: Que el inmueble referenciado, se encuentra TOTALMENTE TERMINADO, y en el estado actual, con una ANTIGÜEDAD de (indicar número) años.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____

Firmado:

OBSERVACIONES:

Este Certificado, SOLO certifica la ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN y NO refiere a los USOS URBANÍSTICOS, ni al ESTADO ESTRUCTURAL DE LA MISMA.

Este Certificado es inseparable de:

• Memoria Identificativa y Justificativa de la Edificación, en la que se incluye/n fotografía/s a color del exterior del inmueble, referencia/s catastrales y las pruebas de su antigüedad.

• Planos de situación y emplazamiento conforme a la planimetría oficial, planos debidamente acotados de plantas, secciones, y alzados.

En Santa Lucía de Tirajana, a treinta de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJAL DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (P. D. Decreto n.º. 2026-0762 de fecha 9/02/2026), Minerva Pérez Rodríguez.

2.251.099

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

### Alcaldía

### ANUNCIO

**3.027**

Mediante Decreto de la Alcaldía número 2244/2026, de fecha 3 de noviembre de 2026, se ha resuelto asumir temporalmente el ejercicio de las competencias delegadas en la Concejala doña Nayra María Pérez Padrón, correspondientes a las áreas de Hacienda, Patrimonio Municipal, Compras y Solidaridad, durante el período comprendido entre los días 4 y 9 de noviembre de 2026, ambos inclusive, con motivo de su ausencia.

Asimismo, se dispone que, a partir del día 10 de noviembre de 2026, la citada Concejala recuperará automáticamente el ejercicio de las competencias que tiene delegadas, en los términos establecidos en los Decretos de Alcaldía número 2024-0993, de 20 de septiembre de 2024, número 2024-0997, de 23 de septiembre de 2024, y número 2025-0194, de 7 de febrero de 2025, sin necesidad de nueva resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local.

En Santa María de Guía de G.C., a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfredo Gonçalves Ferreira.

398.926

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

### ANUNCIO

**3.028**

Por Decreto número 2026-1019 de fecha 3 de noviembre de 2026, fue aprobado el padrón municipal correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Depuración correspondiente al periodo septiembre-octubre del ejercicio 2026. Se abre un período de exposición pública del mismo durante un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de poder realizar reclamaciones.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo anteriormente expuesto, se abrirá el período de pago voluntario, que terminará el 31 de diciembre de 2026.

El pago de la cuota tributaria podrá efectuarse en la Entidad colaboradora Caixa Bank presentando la notificación del recibo con código de barras. Una vez transcurrido el plazo antes dicho comenzará el período ejecutivo para las deudas no satisfechas, devengándose los recargos legalmente establecidos, pudiéndose iniciar el procedimiento de apremio con el cobro de los intereses de demora correspondiente.

Tejeda, a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

2.248.508

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

### ANUNCIO

**3.029**

Por Decreto número 1494, de fecha de firma electrónica de 29 de octubre de 2026, de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Teror, se han aprobado las bases y convocatoria reguladoras del procedimiento de selección para cubrir dos plazas de régimen funcionarial de carrera de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (procedimiento electrónico 2026-451), cuyo texto íntegro se publica a continuación:

<<BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE PROMOCION INTERNA Y SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Las presentes bases regulan el procedimiento de selección de funcionarios de carrera para cubrir dos plazas de Administrativo/a de Administración General, por el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Teror, e incluidas en la oferta de empleo público de 2023.

Las plazas están encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, dotada con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1 de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, en concordancia con su Disposición Transitoria Tercera, y las retribuciones complementarias que correspondan según la relación de puestos de trabajo en vigor.

Las funciones a desempeñar estarán relacionadas con tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, especialmente aquellas que se establezcan en los instrumentos de organización de personal aprobados por este Ayuntamiento, y que correspondan a la Escala y Subescala en que se integra dicha plaza.

Las presentes Bases serán objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica y en su sitio web; un anuncio extractado se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. Normativa de aplicación

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

TERCERA. Requisitos que deben reunir los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo como personal funcionario de carrera en este Ayuntamiento como Auxiliar de Administración General (Subgrupo C2) y estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

También podrán participar los funcionarios de carrera propios de este Ayuntamiento con diez años de antigüedad como titulares de una plaza de Auxiliar Administrativo que carezcan de titulación para acceder al subgrupo C1, conforme dispone la D.A. 22ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

CUARTA. Igualdad de condiciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP y en el RDLeg 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

QUINTA. Instancias y admisión de los aspirantes

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Las personas aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, debiendo presentarse por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (art. 14.2 LPACAP y art. 3 RD 203/2021), dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.2. A la instancia se acompañará justificante del abono de la cuantía de quince euros en concepto de derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procedimientos de selección de personal (BOP Las Palmas de 17/06/2026).

Estos derechos serán abonados en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes del Ayuntamiento de Teror:

| ENTIDAD FINANCIERA | CUENTA CORRIENTE |
|---|---|
| BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA, S.A. | ES74-0182- 5925-8802-0035-0355 |
| BANCO SANTANDER, S.A. | ES29-0049-0323-1923-1001-6920 |

| | |
|---|---|
| CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C. | ES78-3058-6111-0527-3200-0016 |
| CAIXABANK, S.A. | ES67-2100-1508-2002-0004-0490 |

El pago indicará el concepto "Pruebas Selectivas Ayuntamiento de Teror-Administrativo" e indicando el nombre y apellidos de la persona que se presenta, incluso si el pago lo hace a través de una tercera persona representante.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición de la persona interesada, en el caso de ser excluida del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

5.3. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en el de su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a las personas aspirantes excluidas, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y del artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 15 días naturales desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA. De los demás trámites previos a la celebración de las pruebas y del órgano de selección

La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 TREBEP. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los artículos 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

6.2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría segunda.

6.3. En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

6.4. El órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Las personas asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

6.5. El órgano de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes, procurándose su especialización en función del contenido del programa.

No podrán formar parte del órgano de selección el personal funcionario que haya impartido cursos o trabajos para la preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

6.6. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

SÉPTIMA. Del calendario del proceso selectivo

7.1. El calendario de celebración de las pruebas se hará público.

7.2. Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

7.3. Las personas aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

7.4. El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

7.5. El tribunal podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

OCTAVA. Fase de oposición (hasta 10 puntos)

La fase de oposición estará compuesta de 2 ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes.

- Primer ejercicio: Test. Consistirá en responder de forma manuscrita a un cuestionario tipo test de 50 preguntas sobre el temario del Anexos 1 con tres respuestas alternativas, en el tiempo que determine el órgano de selección, no superior a 120 minutos. Se añadirán cinco preguntas de reserva a contestar en previsión de la anulación de alguna de las 50 primeras.

- Segundo ejercicio: Práctico. Consistirá en resolver por escrito dos supuestos de carácter práctico, uno de ellos sobre las materias del Grupo I y el otro a escoger entre dos propuestos por el Tribunal sobre las materias de los Grupos II y III, según el temario. El opositor deberá responder a las preguntas cortas que se le propongan por el Tribunal en relación con el supuesto planteado. El tiempo para realización de este ejercicio será de 120 minutos.

El Tribunal valorará la capacidad analítica y de síntesis, así como la capacidad y claridad de la exposición, los conocimientos incorporados a la resolución del supuesto y la capacidad de relación de los distintos conceptos jurídicos.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase. Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

La corrección y calificación del test se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes. Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los aspirantes para la correcta realización de la prueba. Dichas instrucciones se adjuntarán al expediente del proceso selectivo. La puntación vendrá dada por la siguiente fórmula: nota total = (nº aciertos - (nº errores/2)) / (nº preguntas / 10).

La calificación del ejercicio práctico, se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones.

NOVENA. Fase de concurso

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

A estos efectos, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas de la fase de oposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de su sede electrónica, presentarán en sobre cerrado, en cualquiera de los registros del Ayuntamiento, el curriculum de méritos, junto con los documentos compulsados acreditativos de los méritos.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 4 puntos.

Baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de las personas aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobadas por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Por servicios prestados (hasta 3 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.

1.1. Por haber trabajado, con vínculo funcionarial, como Auxiliar de Administración General, en la Administración Local, a razón de 0,02 puntos por mes.

1.2. Por haber trabajado, con vínculo funcionarial, como Auxiliar de Administración General, en el resto de Administraciones, a razón de 0,02 puntos por mes.

2.Por formación (hasta 3 puntos): siempre que estén relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca.

Se valorarán los cursos de formación de 15 o más horas. Se sumará el total de horas de formación y se asignará a cada hora una puntuación de 0,003 puntos. Las horas de los cursos de formación de más de 100 horas se valorarán a 0,006 puntos.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por Administraciones Públicas, Universidades (públicas o privadas), Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, u otras Entidades

Públicas, siempre que, en este último caso, hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por este Ayuntamiento.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

3. Por titulación académica de grado universitario o equivalente: 1 punto.

DÉCIMA. Calificación definitiva y relación de aprobados

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el tribunal dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los empates se resolverán atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición; si persistiera el empate se acudirá en segundo término a la calificación más alta por méritos de formación y, luego, por titulación académica; en último término, se resolverá por sorteo.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quien haya superado el proceso selectivo.

UNDÉCIMA. Presentación de documentos y nombramiento

11.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de personas aprobadas en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, el/la aspirante que figure en la misma deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del DNI.

b) Copia auténtica de la titulación exigida en la Base Tercera.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Informe médico, de no padecer enfermedad o limitación funcional que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) Asimismo deberán prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del Ordenamiento Jurídico.

11.2. No obstante, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento que consten en su expediente personal.

11.3. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrá ser nombrado/a funcionario/a de carrera para ocupar la plaza objeto de la presente convocatoria, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

11.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía procederá al nombramiento, como funcionario/a de carrera, abriéndose un plazo de un mes para proceder a la correspondiente toma de posesión.

DUODÉCIMA. Incidencias

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOTERCERA. Vinculación de las bases

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa , podrá interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPACAP, o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia de las Palmas de Gran Canaria, Sección de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 LJCA. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

DECIMOCUARTA. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (RGPD 2016/679 y LOPDGDD 3/2018).

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: AYUNTAMIENTO DE TEROR (P3502700B);

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO: La gestión de su solicitud, duda o consulta y la tramitación administrativa que en su caso se pueda derivar de la misma;

LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO: El cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable (artículo 6.1,c del RGPD) y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable (artículo 6.1,e del RGPD);

DESTINATARIOS DE LOS DATOS: Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la gestión de su solicitud;

PLAZO DE CONSERVACIÓN: Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales del Responsable;

EJERCICIO DE DERECHOS: Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos, a través de su Política de Privacidad (https://teror.es/politica-de-privacidad/).

CONTACTO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN ADICIONAL: dpd@teror.es

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento de las personas participantes para que sus datos personales sean publicados, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento, en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Por otro lado, el Tribunal de Selección, con la exclusiva finalidad de acreditar las condiciones ambientales de desarrollo de los ejercicios, podrá realizar los reportajes fotográficos que considere oportunos.

ANEXO 1:

Grupo I: Derecho Administrativo

Tema 1. Las fuentes del Derecho Administrativo: la Ley; el Reglamento; la Costumbre; los Principios Generales del Derecho; los Tratados Internacionales. La iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 2. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): el Acto Administrativo: Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la Motivación y Forma. El principio de Autotutela Declarativa: la eficacia y validez de los actos administrativos. La Notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación.

Tema 3. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): La invalidez del Acto Administrativo y de Disposiciones Generales. Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo: transmisibilidad, conversión, conservación y convalidación. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 4. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y Derechos de los interesados. Registros y Archivos.

Tema 5. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Garantías del procedimiento. La iniciación del procedimiento: Forma de iniciación, información y actuaciones previas y medidas provisionales. Solicitudes, declaración responsable y comunicaciones. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento.

Tema 6 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): Finalización del procedimiento. La tramitación simplificada. La obligación de resolver. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. La resolución expresa. Terminación convencional. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 7. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): Recursos Administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.

Tema 8. Régimen Jurídico de los Contratos del Sector Público (I): Contratos del Sector Público y Régimen Jurídico. Órganos de contratación. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes en el contrato. Objeto, precio y cuantía del contrato.

Tema 9. Régimen Jurídico de los Contratos del Sector Público (II): Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. El precio, el valor estimado. Clases de expedientes de contratación.

Grupo II: Gestión de recursos humanos

Tema 1. Régimen Jurídico de la Función Pública (I): el personal al servicio de las Administraciones Locales. Oferta de Empleo Público. Selección, provisión de puestos y movilidad. Situaciones administrativas.

Tema 2. Régimen Jurídico de la Función Pública (II): Derechos y deberes. Jornada y horario, vacaciones, permisos y licencias.

Grupo III: Gestión financiera y tributaria

Tema 1. Las Haciendas Locales (I): Régimen jurídico. Recursos de las Haciendas Locales. Impuestos.

Tema 2. Las Haciendas Locales (II): Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

Tema 3. Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y precios públicos.

Tema 4. El Presupuesto de las Entidades Locales (I): contenido, elaboración y aprobación. Los créditos y sus modificaciones.

Tema 5. El Presupuesto de las Entidades Locales (II): ejecución y liquidación. Control y fiscalización.

Grupo IV: Derecho urbanístico

Tema 1. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Contenido del derecho de propiedad del suelo: facultades, deberes y cargas.

Tema 2. Clases de instrumentos de Planeamiento general y de Planeamiento de desarrollo. Las ordenanzas urbanísticas: concepto y clases (de edificación, de urbanización y de usos del suelo).

Tema 3. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La autorización administrativa previa a través de la licencia urbanística. La comunicación previa o la declaración responsable.

Grupo V: Contenidos transversales

Tema 1. La Prevención de Riesgos Laborales: Régimen Jurídico. La seguridad y la salud en el trabajo de oficina: ergonomía y pantallas de ordenador. Delegados de Prevención. Comités de Seguridad y Salud.

Tema 2. La igualdad efectiva de mujeres y hombres: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 3. La Administración y los Servicios Públicos. El concepto de Calidad. El modelo europeo de evaluación EFQM.

ANEXO 2: MODELO DE SOLICITUD

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR.

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre: _____. DNI.: _____.
Teléfono: _____. Domicilio: _____.
Localidad: _____. C.P.: _____.
Correo electrónico: _____.

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de de Teror para la selección de dos plazas de ADMINISTRATIVO, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha _____ de _____ de 2026, declara que reúne todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases reguladoras del procedimiento selectivo.

SOLICITA: Que se tenga por presentada esta solicitud y se le admita en el mencionado procedimiento selectivo. Y adjunta los siguientes documentos: 1) Copia del DNI. 2) Copia de la titulación académica requerida o equivalente o certificación de antigüedad en la plaza de origen. 3) Documentación acreditativa del pago de la tasa por participación en el procedimiento selectivo.

Villa de Teror, a _____ de _____ de 2026.

Fdo. _____ >>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Teror, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, María Sabina Estévez Sánchez (Del. Decreto Alcaldía 10/08/2026).

2.252.594

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

### Secretaría General

### ANUNCIO

**3.030**

Se hace público que se ha aprobado inicialmente la Modificación de Presupuestaria 26/2026, Suplemento de Crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería destinado a superávit obtenido en la liquidación del ejercicio a financiar inversiones financieramente sostenibles. Expediente 6547/2026, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2026, el cual permanecerá sometido a información pública por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones.

Dicho expediente, durante el período anteriormente señalado, estará a disposición de los interesados en las Dependencias Municipales de Secretaría, en horario de oficinas de 08:00 horas a 14:00 horas.

Teguise, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Olivia Duque Pérez.

2.261.607

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo concertado 23/1